Boletín Oficial de la República Argentina

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXV — Buenos Aires, jueves 27 de junio de 1957 — Número 18.426

ACREDITACION DE PERSONERIA JURIDICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

DECRETO - LEY Nº 6.806

Bs. As., 18 de junio de 1957.

Visto los Decretos-Leyes números 3.838|57, de convocatoria a elecciones de Constituyentes, y 4.034|57, de Elecciones Nacionales, y CONSIDERANDO: Que habiéndose decidido con posterioridad a la sanción del Decreto-Ley número 4.034|57 que el Estado tome a su cargo la confección de las boletas electorales, resulta conveniente adecuar los términos indicados en los artículos 60º, 61º y 62º de dicho cuerpo legal, a fin de evitar los inconvenientes que podría acarrear toda eventual demora en las tareas de impresión y ulterior distribución de las mismas; Que el artículo 61º del Decreto-Ley Nº 4.034|57 establece los términos dentro de los cuales los jueces electorales deberán expedirse respecto a la calidad de los candidatos, pudiéndose acortar los mismos en esta oportunidad para facilitar así la acción de los partidos políticos intervinientes; Que por el artículo 62º del mismo decreto-ley se determina que la oficialización de las boletas se hará por lo menos 15 días antes de la elección, resultando necesario asimismo acortar dicho término para facilitar la posterior labor de imprenta; Que a los nuevos términos que se establezcan como consecuencia de lo expresado en los considerandos precedentes, podrán dárseles mayor elasticidad en lo referente al Distrito Electoral de Capital Federal, como consecuencia de la mayor facilidad en la distribución de las boletas; Que es conveniente aclarar la validez formal de los diversos formularios electorales en uso con la mención de leyes electorales derogadas, por la economía que su empleo significa e imposibilidad de reimprimirlos por falta material de tiempo,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los partidos políticos que pretendan intervenir en las elecciones a que el Gobierno Nacional ha convocado por Decreto-Ley número 3.838|57, deberán acreditar su personería jurídica de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley Nº 19.044|56 y registrar la lista de candidatos en la forma que dispone el artículo 60º del Decreto-Ley Nº 4.034|57 hasta el 30 de junio de 1957.

Art. 2º — Modifícanse los artículos 61º y 62º del Decreto-Ley Nº 4.034|57, en la siguiente forma:

"Art. 61º — El juez electoral se expedirá respecto a la calidad de los candidatos dentro de los cinco (5) días. La resolución que recaiga será apelable ante la junta electoral —que al efecto será integrada en sustitución del juez electoral por su subrogante legal— dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. La junta deberá expedirse por resolución fundada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Si por resolución firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias, el partido al que pertenezca podrá sustituirlo en el término de tres (3) días.

Los plazos preindicados se cuentan en días corridos con habilitación de días y horas que se dictará de oficio en todos los casos".

"Art. 62º — Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos, someterán hasta el 10 de julio de 1957 a la aprobación de la junta electoral, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios".

Art. 3º — Los términos y fechas determinados en los artículos precedentes, serán prorrogados para el Distrito Electoral de Capital Federal en setenta y dos (72) horas.

Art. 4º — Todo formulario, aun con la mención de otra ley electoral derogada, tiene validez formal a los efectos del trámite electoral.

Art. 5º — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto-ley.

Art. 6º — El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. McLoughlin.

CEDESE UN INMUEBLE FISCAL A LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

DECRETO-LEY Nº 6.604. — Bs. As., 17 de junio de 1957.

VISTO el expediente número 200.247|57 del registro de la Dirección General Inmobiliaria por el que tramita el pedido formulado por la Sociedad Rural Argentina en el sentido que se le conceda el uso del inmueble fiscal delimitado por las avenidas Sarmiento y Santa Fe y calle Cerviño, de la Capital Federal, a partir del 1º de abril hasta el 15 de agosto del año en curso, a fin de preparar y realizar en dicho inmueble la 3ª Exposición Extraordinaria de Granja y la 71ª Exposición Nacional de Ganadería, y CONSIDERANDO: Que durante el lapso solicitado no existen acordadas concesiones para uso de dichas instalaciones; Que es tradicional la realización de tales muestras de producción rural en el predio solicitado, cuya concesión otorgó el Estado desde la misma iniciación de estas exposiciones; Que las muestras programadas trasponen el marco nacional para adquirir relieves universales en cuanto hace a la demostración de la bondad de los productos agropecuarios que constituyen la principal riqueza del país, y que son la base de su pujanza y del preponderante lugar que ocupa en el concierto de las naciones; Que es conveniente que el Estado contribuya en todo cuanto esté a su alcance, al mejor conocimiento de los productos del campo argentino, por cuanto con ello se afirma el interés de los mercados compradores y se logran nuevas fuentes de consumo, favoreciendo así las posibilidades de la balanza de pagos con el exterior, y; Que si bien las normas vigentes establecen que el Ministerio de Hacienda de la Nación, por conducto de la Dirección General Inmobiliaria, otorgará las concesiones del predio de que se trata con cargo conforme al valor locativo practicado por la citada repartición, todo lo expresado precedentemente aconseja apartarse de tales disposiciones por esta única vez; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Cédese por esta única vez a título gratuito y con carácter de excepción, a la Sociedad Rural Argentina, el uso del inmueble fiscal delimitado por las avenidas Sarmiento, Santa Fe y calle Cerviño de la Capital Federal, desde el 1º de abril hasta el 15 de agosto de 1957, para ser destinado a la preparación y realización de la 3ª Exposición Extraordinaria de Granja y 71ª Exposición Nacional de Ganadería.

Art. 2º — Establécese que la cesionaria deberá restituir el inmueble totalmente desocupado a la fecha del vencimiento de la cesión en uso, quedando a favor del Estado Nacional todas las mejoras que introduzca en aquél y no retire antes del 16 de agosto de 1957. La cesionaria se hará cargo del gasto ocasionado durante el período de que se trata por concepto de consumo de energía eléctrica y/o fuerza motriz, como asimismo de la reposición que resulte por los daños que con motivo de su uso pudieran ser causados a las instalaciones.

Art. 3º — La Sociedad Rural Argentina entregará a la Liga Argentina contra la Tuberculosis (con sede en Santa Fe 4292, Capital Federal), el 10 % (diez por ciento) del producido que obtenga por venta de entradas generales de acceso a las dos exposiciones que motivan la presente cesión. Antes del 15 de setiembre de 1957 remitirá a la Dirección General Inmobiliaria los comprobantes del cumplimiento de lo dispuesto, para ser agregados al expediente respectivo.

Art. 4º — El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente Provisional de la Nación Argentina y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina, Aeronáutica y Hacienda.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. Mc Loughlin. — Adalberto Krieger Vasena.

Liberación Parcial de Vacantes Para Algunos Cargos en Dependencias del Ministerio de Comunicaciones

DECRETO Nº 5.727. — Buenos Aires, 29|5|57.

Visto que el artículo 28º del Decreto Ley Nº 23.573|56, establece a partir del 1º de enero de 1957, la congelación automática de todas las vacantes de personal específicamente afectado a los servicios de comunicaciones, y CONSIDERANDO: Que es necesario contemplar en forma especial la crítica situación que origina al Ministerio de Comunicaciones el cumplimiento estricto de esa disposición, en relación con la ejecución de sus servicios fundamentales; Que atendiendo al planteamiento formulado por el citado Departamento de Estado, procede adoptar las medidas necesarias que permitan una liberación parcial de vacantes, con el objeto de poder proveer las plazas de personal que desempeña las tareas de ejecución técnicas y operativas en las telecomunicaciones y de distribución de la correspondencia en los servicios de correos; Que ello no significa apartarse de la norma contenida en el citado decreto ley, tendiente a reducir los planteles de agentes en la Administración Pública, por cuanto se mantiene totalmente el congelamiento de puestos administrativos; Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La congelación de vacantes dispuesta en el artículo 28º del Decreto Ley Nº 23.573|56, para el personal específicamente afectado a servicios de comunicaciones no será de aplicación en la provisión de los cargos de: mensajeros, uniformados, guardianes, carteros, guardahilos, choferes, operarios, telegrafistas, radiotelegrafistas y técnicos profesionales.

Art. 2º — Considerar incluídos en el artículo anterior todas las promociones de personal en el Ministerio de Comunicaciones que se originen como consecuencia de ascensos o cambios de funciones a cargos previstos en el Decreto Ley Nº 13.718|56 y la congelación dispuesta en el artículo 28º del Decreto Ley Nº 23.573|56, se producirá en los puestos iniciales que como corolario de estos movimientos queden vacantes.

Art. 3º (transitorio). — Convalidar todos los nombramientos de agentes dispuestos en el Ministerio de Comunicaciones (Anexo 7, Item 1 y 2), a partir del 1º de enero de 1957.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Ministerio de Comunicaciones, a sus demás efectos.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral. — Adalberto Krieger Vasena.

Acláranse Disposiciones Sobre el Número de Candidatos a Convencionales Constituyentes

DECRETO-LEY Nº 6.809 — Buenos Aires, 18 de junio de 1957.

Visto el Decreto-Ley número 3.838 de fecha 12 de abril de 1957 y atento la necesidad de aclarar sus disposiciones en lo referente al procedimiento a seguir en el supuesto de que algún candidato a convencional o convencional electo no pudiere hacerse cargo de sus funciones por renuncia, fallecimiento o incapacidad,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Agrégase en el artículo 5º del Decreto-Ley número 3.838|57, como cuarto párrafo, lo siguiente:

"A los efectos del artículo 8º del presente decreto-ley, el número de candidatos nunca será inferior a cinco".

Art. 2º — Agrégase en el artículo 8º del Decreto-Ley número 3.838|57, como segundo párrafo, lo siguiente:

"Serán proclamados en calidad de convencionales suplentes los integrantes de la lista respectiva que no hayan resultado electos, en su orden; y reemplazarán a los electos, además de en el supuesto anterior, en caso de renuncia, incapacidad o muerte".

Art. 3º — El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. McLoughlin.

Apruébase la Ordenanza General Impositiva y de Recursos de la Municipalidad

DECRETO Nº 4.880. Buenos Aires, 10 de mayo de 1957

VISTO este Expediente número 46.550/56 por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita la aprobación de la Ordenanza General Impositiva y de Recursos para el año 1957; y atento las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva y de Recursos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el año 1957, en la forma de que da cuenta el texto anexo contenido en 113 fojas, con las modificaciones detalladas de fojas 114 a 116 que, debidamente rubricadas por la Dirección General de Impuestos y Contribuciones del Ministerio de Hacienda de la Nación, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena.

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Y DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA EL AÑO 1957

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Se regirán por la presente ordenanza general impositiva y de recursos, durante el año 1957, las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, consistentes en impuestos, tasas y otras contribuciones cuya aplicación emana del régimen establecido por las leyes 12.704, 13.487, 13.979 y 14.002.

CAPITULO I

De los contribuyentes y demás responsables

Art. 2º — Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos que esta ordenanza considere como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquéllas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

Art. 3º — Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

Están asimismo obligadas al pago las personas que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención.

Art. 4º — Los responsables a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones adeudados, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.

Art. 5º — Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por su totalidad.

Art. 6º — En los casos en que esta ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, los impuestos, tasas y otras contribuciones serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Intendencia Municipal, la que asimismo podrá acordar, en casos especiales, facilidades para el pago de deudas impositivas, con las modalidades y garantías que estime conveniente fijar.

Art. 7º — Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones. Los interesados deben abonarlas sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho.

CAPITULO II

Del domicilio fiscal

Art. 8º — A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los diez (10) días de ocurrido; en su defecto, podrá reputarse subsistente el último domicilio consignado.

Cuando el contribuyente se domicilie fuera del territorio de la Capital Federal y no tenga en ésta ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de este último, se considerará como domicilio el lugar de la Capital en el que el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios y subsidiariamente el lugar de su última residencia.

CAPITULO III

Obligaciones de los contribuyentes, escribanos y funcionarios públicos

Art. 9º — Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar con todos los medios a su alcance la verificación fiscalización y determinación de las situaciones impositivas, así como comunicar, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.

Están obligados, asimismo, a conservar y presentar a cada requerimiento todos los documentos que se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o sirvan de comprobantes sobre los mismos.

Art. 10. — La Intendencia Municipal podrá requerir de terceros, y éstos están obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos comerciales o profesionales que constituyan o modifiquen hechos imponibles según las normas de esta ordenanza, salvo en el caso de informaciones obtenidas con motivo de intervenciones profesionales.

Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, son de carácter secreto.

Art. 11. — Podrá, asimismo, imponer con carácter general, a categorías de contribuyentes y demás responsables, tengan o no contabilidad rubricada, el deber de llevar regularmente uno o más libros en que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.

Art. 12. — En los casos de impuestos cuya recaudación se efectúe en base a padrones, las deudas por altas o reformas originadas con posterioridad al vencimiento del impuesto, deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de la notificación.

Art. 13. — Los contribuyentes registrados en el año anterior responden de las contribuciones correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieren comunicado por escrito el cese o retiro, salvo excepciones expresamente indicadas en esta ordenanza. Si la comunicación se efectuare posteriormente, el contribuyente continuará siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado después del 1º de enero.

Art. 14. — Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, ésta se otorgará previo pago del gravamen correspondiente, el que deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación.

Art. 15. — En los casos de transferencia de una actividad, hecho u objeto imponible, la autorización pertinente sólo se otorgará previo pago de los gravámenes, recargos o multas que correspondan.

Art. 16. — Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina pública realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se compruebe con certificado "libre de deuda".

CAPITULO IV

De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales

Art. 17. — El atraso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y demás responsables, determinará la aplicación de los siguientes recargos sobre el monto del gravamen en mora:

a) Hasta 2 meses, el .... 10 %
b) Más de 2 meses y hasta 4 meses, el .... 20 %
c) Más de 4 meses, el .... 30 %

Art. 18. — La falta de cumplimiento a los deberes formales establecidos en esta ordenanza, será reprimida con multa de $ 25.— m|n. a $ 2.000.— m|n.

La evasión total o parcial de las obligaciones impositivas, hará pasible a los contribuyentes y demás responsables de una multa de hasta cinco veces el monto del impuesto, tasa o contribución evadido.

Art. 19. — La Intendencia Municipal graduará, en cada caso, las penalidades a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las circunstancias y gravedad de los hechos.

Art. 20. — No se aplicarán las penalidades establecidas en los artículos 17 y 18, cuando la infracción deba atribuirse a error u omisión excusables. Tampoco se aplicará la sanción por evasión total o parcial de las obligaciones impositivas, establecidas en el Artículo 18, a los infractores que regularicen espontáneamente su situación fiscal.

CAPITULO V

De las exenciones y otras liberalidades

Art. 21. — Quedan eximidos del pago de toda contribución establecida en la presente ordenanza impositiva y de recursos:

1º El Estado Nacional y sus reparticiones autárquicas, salvo el caso de la prestación de servicios públicos, no se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas del Estado que ejerzan actos de industria y|o comercio como entidades de derecho privado, en tanto no se hallen exentos por leyes especiales.
2º Las representaciones diplomáticas de los países extranjeros.
3º Los templos de cualquier culto con acceso al público y todas las dependencia inherentes a los mismos.
4º El Instituto Nacional de Acción Social.
5º Las Asociaciones Vecinales y las asociaciones y|o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la Municipalidad.
6º Las sociedades cooperativas constituídas de acuerdo a la Ley 11.388, con excepción de las cooperativas formadas por asociación de empresas comerciales y|o industriales.
7º Las asociaciones mutualistas constituídas de conformidad con las exigencias establecidas en el Decreto-Ley Nº 24.499|945.
8º Las cooperadoras escolares inscriptas en el Ministerio de Educación.
9º Las asociaciones profesionales obreras y las asociaciones con personalidad gremial, para todas sus actividades y bienes.
10. El Patronato de la Infancia.
11. El Patronato de Leprosos.

Art. 22. — Estarán asimismo exentas de toda contribución, las construcciones realizadas de acuerdo con el régimen establecido por el Decreto Nacional número 16.465|947. en las condiciones fijadas por el Decreto Nacional Nº 21.328|947

Art. 23. — La exención establecida en el inciso 4º) del Artículo 21, comprenderá asimismo a las contribuciones respecto de las cuales el Instituto Nacional de Acción Social actúe como contribuyente de hecho y en los casos en que pueda determinarse el monto del gravamen en el momento de realizarse el acto u operación gravados.

Art. 24. — Gozarán de la exención total de las contribuciones establecidas por esta ordenanza, las siguientes entidades, siempre que acrediten el cumplimiento de los fines de su creación y reúnan los requisitos que se establecen en el Artículo 30:

2º) La Asociación Protectora de Animales "Sarmiento";
3º) La Liga Argentina de Protección a los Animales.

Art. 25. — Las instituciones de beneficencia y de ayuda social quedarán exentas del pago de las contribuciones que fija esta ordenanza, siempre que tengan personería jurídica y acrediten que cumplen con los fines de su creación.

Art. 26. — Las exenciones contempladas en los Artículos 21, 24 y 25, no regirán para los derechos establecidos en el Título VIII, cuando correspondan a la provisión en cantidad, colección o conjunto de documentos o elementos cuya confección o reposición, para el mantenimiento normal de las existencias, determine para la Municipalidad la realización de un gasto expreso.

Tampoco serán de aplicación para los aranceles fijados en el Capítulo III del Título IX.

Art. 27. — Las entidades del carácter de las enumeradas en los incisos 6º), 7º), 8º) y 9º) del artículo 21, que se presenten por primera vez solicitando se las declare comprendidas en las franquicias que establece dicho artículo, al formular el pedido correspondiente ante la Intendencia Municipal, deberán acompañar un certificado expedido por el organismo oficial competente, que acredite que funcionan en la calidad invocada.

Con dichas solicitudes se formará en la Dirección de Rentas un registro de entidades liberadas del pago de las contribuciones establecidas por esta ordenanza, para cuya actualización, anualmente, dentro del mes de enero, las entidades de referencia, deberán renovar la inscripción interponiendo la solicitud ante la Dirección nombrada y acompañando a ese efecto certificado expedido por el organismo oficial competente, o su copia autenticada, que acredite que continúan funcionando en el mismo carácter que el que determinó su inscripción en el registro respectivo.

Art. 28. — Con excepción del régimen previsto por el Artículo 111, cuando una actividad, hecho u objeto determinante de alguna contribución de carácter anual comience o sea inscripta o empadronada durante el tercero o cuarto trimestre del año, el gravamen correspondiente al ejercicio será rebajado en la proporción del 50 por ciento o del 75 por ciento, respectivamente.

Art. 29. — A los efectos de la exención prevista en el Artículo 60 de la Ley 12.704, modificado por el Artículo 2º de la Ley 13.487, el valor del terreno y de las obras será fijado de acuerdo con la valuación que practique la Dirección General Inmobiliaria. Al solicitarse el permiso de construcción, la Dirección de Rentas efectuará una valuación provisoria, para acordar dicha exención.

Si el valor asignado en definitiva excediera del límite establecido en la disposición legal citada, se exigirá el pago del impuesto de delineación y construcción que deberá ser abonado en el plazo de treinta (30) días a contar de la notificación.

Art. 30. — Las solicitudes de exención de impuestos correspondientes a las entidades a que se refieren los artículos 24 y 25, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Acreditar el goce de personería jurídica, en los casos que corresponda;
b) Acompañar un ejemplar de los estatutos y de la última memoria y balance general.

Art. 31. — A los efectos de las exenciones previstas en el Artículo 24, inciso 3º), se considerarán por dependencias inherentes a los templos, la sacristía, la dirección, el aula para la enseñanza religiosa y la casa parroquial.

Art. 32. — Las disposiciones de la Ley 13.238 serán de aplicación a los efectos de las exenciones a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República.

CAPITULO VI

Del impuesto a las actividades lucrativas

Art. 33. — A los fines del impuesto a las actividades lucrativas, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.683 (t. o. en 1956) y de los Decretos Nacionales números 14.540|955 y 10.652|956 (Art. 29).

CAPITULO VII

De la Cuenta Integral "Obras, Trabajos y Servicios Públicos Extraordinarios, Años 1955|1957"

Art. 34. — El producido de los derechos a que se refieren los Artículos 93; 143 incisos 1º), 2º) y 3º); 145 incisos 1º), 2º), 4º) y 5º); 147; 148; 149 incisos 1º) y 5º); 150 y 152 de la presente ordenanza general impositiva y de recursos, será acreditado a la Cuenta Integral "Obras, Trabajos y Servicios Públicos Extraordinarios, Años 1955|1957".

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

Impuesto de delineación y construcción

Art. 35. — Cuando se realicen obras que requieran permiso para su construcción, en los casos de edificios nuevos o de renovación o ampliación de los ya construídos, se aplicará un impuesto del 2 por ciento sobre el valor estimado de las obras.

Art. 36. — El pago del impuesto será previo al otorgamiento del permiso y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de la notificación pertinente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que puedan surgir con motivo de la liquidación definitiva, que se efectuará al terminar las obras y como condición previa al otorgamiento de la inspección final.

Art. 37. — Cuando se solicite la aprobación de planos para dar cumplimiento a la exigencia contenida en el Artículo 30 de la Ley 13.581, el impuesto podrá abonarse, a requerimiento del interesado, en la siguiente forma:

a) El diez por ciento (10 %) al retirar el juego de planos aprobados;
b) El noventa por ciento (90 %) a la entrega de la documentación que autorice la iniciación de las obras.

Art. 38. — Los contribuyentes que opten por la forma de pago que establece el artículo anterior, deberán acreditar, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de retiro de los planos aprobados, haber iniciado el juicio de desalojo a que se refiere el Artículo 30 de la Ley 13.581.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, será considerada como desistimiento de la obra de que se trate, en cuyo caso el importe ingresado se destinará a cubrir el derecho previsto en el Artículo 173.

Art. 39. — A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 35, el valor de las obras se establecerá por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprendan las mismas, computada en la forma que determina el Artículo 1.3.2. "Superficies cubiertas" del Código de la Edificación, de acuerdo con los siguientes aforos:

A) Por las construcciones que se indican a continuación:

CLASE	CATEGORIAS			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Bancos	$ 2.500	2.100	1.800	1.600
Clubes y salones de actos	" 2.600	2.200	1.900	1.700
Escritorios	" 2.400	1.950	1.350	900
Escuelas (institutos, bibliotecas y museos	" 1.400	1.100	1.000	900
Estadios	" 1.700	1.350	1.050	900
Garages públicos	" 1.300	950	800	700
Hospitales y hogares	" 1.600	1.300	1.050	900
Hoteles	" 2.500	2.100	1.800	1.600
Mercados	" 1.300	950	800	700
Salones de negocios	" 1.700	1.350	1.050	900
Sanatorios	" 2.600	2.200	1.900	1.700
Teatros, cine-teatros y cinematógrafos	" 2.600	2.200	1.900	1.700
Viviendas multifamiliares	" 2.150	1.950	1.350	900
Viviendas unifamiliares	" 2.450	1.800	1.050	750

B) Otras construcciones (categoría única):
Galpones y tinglados en general .... " 600
Fábricas y depósitos .... " 800

C) Rebajas: Para las construcciones que se indican a continuación, con excepción de las comprendidas en 1ª y 2ª categoría, el impuesto se pagará con las siguientes rebajas:
1º) Del 50 %: Construcciones de 3ª categoría destinadas a vivienda.
2º) Del 75 %: Construcciones de 4ª categoría destinadas a vivienda.

Art. 40. — Quedan exentos del pago de este impuesto:

a) Las viviendas unifamiliares cuya superficie cubierta no exceda de 80 m2., con excepción de las comprendidas en la 1ª y 2ª categorías;
b) Los edificios de 3ª y 4ª categorías que se construyan con destino a vivienda dentro del régimen de propiedad horizontal o para su venta en esas condiciones, así como también las ampliaciones de iguales categorías y destino, siempre que cada unidad de vivienda pertenezca o se enajene, en su caso, a un propietario distinto y que la superficie cubierta de cada una de éstas no exceda de 70 metros cuadrados;

En el caso de que alguna o algunas de las unidades de vivienda presenten características que no se ajusten a las condiciones señaladas en el párrafo anterior, o sobrepasen el límite allí indicado, la exención del impuesto se acordará en forma proporcional. De igual modo se procederá cuando el edificio comprenda uno o más locales destinados a negocio;
c) Los edificios de 3ª y 4ª categoría destinados a casas individuales o colectivas para obreros que se construyan sin fines de lucro, por asociaciones civiles, cooperativas, sindicatos de trabajadores o instituciones responsables y reconocidas.

En el caso de que se desnaturalice la finalidad de las exenciones establecidas en los incisos b) y c), por incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en los mismos, el impuesto será abonado con el recargo que corresponda de acuerdo con el Artículo 17, siempre que el responsable denuncie dentro de los quince (15) días, las variantes operadas. En caso contrario, se aplicarán además las disposiciones del Artículo 18.

Art. 41. — Entiéndese por:

a) 4ª Categoría - Construcciones sencillas:

Aquéllas en que los elementos usados en su construcción son, por su tipo, calidad y sistema de aplicación o utilización, de una máxima economía e indispensables para obtener el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad e higiene exigidas por la técnica y las disposiciones en vigor, considerándose para ello en cuanto a:

Materiales: Revoques comunes; pisos de mosaicos; revestimientos sanitarios económicos; carpintería exterior: metálica de 33 mm. o de madera de 46 mm.; carpintería interior: metálica o de madera de 33 milímetros.

Instalaciones: Sanitarias; eléctrica para iluminación; gas (cocina, calefón); chimenea a fuego abierto.

Cuando las construcciones de esta categoría se destinen a viviendas el concepto expresado en el párrafo anterior se complementará teniendo en cuenta el programa desarrollado, en el que no podrán figurar otros ambientes que los mínimos requeridos para el normal desarrollo de la vida de familia, entendiéndose como tales: porche o vestíbulo; sala de estar o comedor; domitorios; baño (hasta uno por cada dos domitorios); cocina; lavadero abierto.

b) 3ª Categoría - Construcciones confortables:

Aquéllas en que los elementos utilizados superen la calidad económica fijada en la categoría anterior e incluyan sistemas y detalles constructivos que se traduzcan en una más confortable utilización del edificio, considerándose para ello en cuanto a:

Materiales (buena calidad): pisos graníticos; revestimientos sanitarios; carpintería de madera o metálica de primera calidad.

Instalaciones: Sanitarias; eléctrica para iluminación; gas (cocina, agua caliente); calefacción; incinerador de residuos; heladeras.

Se considerarán incluídos en esta categoría los edificios destinados a viviendas que, aunque no posean las condiciones enumeradas precedentemente, excedan por su programa los ambientes o locales de la categoría anterior (existencia de escritorio; toilette; baños-toilette —hasta uno por cada dos dormitorios—; cocina-despensa-office; habitación de servicio con su correspondiente baño; lavadero cerrado; cuarto de planchar).

c) 2ª Categoría - Construcciones de lujo:

Aquéllas en que los elementos usados en su construcción son de características y calidad superiores y se disponen profusamente; o cuyos detalles y terminación conducen a obtener un conjunto que supera las finalidades funcionales de los edificios, para darles un sentido de refinamiento y selección, o que, sin tener excesivamente acentuado este carácter, por la magnitud del programa desarrollado excedan el concepto de confortable fijado para la categoría anterior, considerándose para ello en cuanto a:

Materiales: Revestimientos interiores de madera, mármol, piedra u otros de igual categoría.

Instalaciones: Teléfonos internos en cada Departamento o habitación; lavadero mecánico y secadero; aire acondicionado.

Se considerarán comprendidos en esta categoría los edificios destinados a viviendas que, aunque no posean las características enumeradas precedentemente, excedan por su programa los ambientes, locales o instalaciones de la categoría anterior (existencia de ascensor privado en las viviendas unifamiliares o con acceso directo a los departamentos en las multifamiliares; entrada independiente de servicio en las viviendas unifamiliares; entrada directa desde la vía pública en las viviendas multifamiliares, o cuando el acceso al edificio se opere de tal forma que permita considerarlo como directo desde la vía pública; más de un baño y|o baño toilette por cada dos dormitorios; más de una habitación de servicio).

d) 1ª Categoría - Construcciones suntuosas:

Aquéllas que reuniendo las características indicadas en el inciso anterior, tengan su construcción complementada con detalles suntuosos, considerando la importancia de los ambientes de recepción, tales como: vestíbulo, salones o salas de estar escritorio; posean pileta de natación; cuerpo independiente para vivienda de servicio.

Art. 42. — Los materiales y características de los revestimientos, tanto exteriores como de las entradas de los edificios, no serán considerados a los efectos de asignar las categorías establecidas en el artículo anterior.

Cuando una obra, por el destino o desarrollo del programa de construcción, comprenda más de una categoría o tratamiento fiscal, se liquidará el impuesto efectuando la discriminación pertinente. En tales casos, la superficie cubierta correspondiente a las dependencias o servicios generales, se liquidará en proporción a la que se asigne a cada categoría o tratamiento fiscal.

Art. 43. — Para la determinación del gravamen se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente.

CAPITULO II

Impuesto a la mayor altura de los edificios

Art. 44. — Cuando se autorice la construcción de edificios o parte de ellos con alturas que sobrepasen los perfiles establecidos por el Código de la Edificación, o cuando se autorice la subsistencia de construcciones que hayan sido efectuadas en esas condiciones y sin la autorización correspondiente, se aplicará el impuesto a la mayor altura de los edificios, que se graduará según la ubicación del inmueble en que se efectúe la obra. A este efecto, se considerará dividida la ciudad en los distritos "residenciales", "comerciales" e "industriales", establecidos por el Código de la Edificación.

A los fines de la aplicación del gravamen se considerará que existe mayor altura cuando el volumen edificado exceda el "volumen edificable" del predio, de acuerdo a la definición que para este último contiene el Código de la Edificación.

Art. 45. — El impuesto se pagará por metro cúbico que exceda del "volumen edificable", de acuerdo con las siguientes tarifas:

Distritos	Tarifas
I.—Residenciales:	
a) R.1 y R.3	$ 200.—
b) Demás distritos	„ 160.—
II.—Comerciales:	
a) C.1 y C.2	„ 200.—
b) Demás distritos	„ 160.—
III.—Industriales	„ 120.—

Art. 46. — Para la determinación del gravamen se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente.

CAPITULO III

Tasas por servicios de habilitación e inspección

Art. 47. — Por las casas de inquilinato, conventillos y de vecindad o de departamentos, se pagarán los siguientes derechos en relación con el valor locativo anual que les asigne el padrón correspondiente.

a) Casas de inquilinato y conventillos .... 1 %
b) Casas de vecindad o de departamentos que tengan cuatro o más de estas dependencias .... 0,75 %

Art. 48. — Por los garages particulares anexos a casa-habitación, con capacidad para más de un automóvil, se pagará un derecho anual de acuerdo con la siguiente escala:

a) Los de capacidad para dos automóviles .... $ 120.—
b) Por cada automóvil más de capacidad .... „ 30.—

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE BIENES MUEBLES

Patentes sobre vehículos en general

Art. 49. — Por los vehículos radicados en el Distrito Federal se pagará un impuesto anual, de acuerdo con las características, el uso y demás circunstancias que se establecen en el presente título.

Art. 50. — Por los vehículos que se radiquen en el Distrito Federal en el período fiscal en curso, deberá pagarse el impuesto correspondiente dentro de los quince (15) días de la fecha de su radicación.

CAPITULO I

Vehículos automotores

Art. 51. — Por los vehículos automotores se pagará el impuesto en función del peso de los rodados, conforme a la siguiente escala básica y con los recargos por modelo que establece el art. 52.

Cat.	Clase de vehículo	Peso mínimo	Peso máximo		Importe básico anual
1ª	Automóviles particulares	2.001	—	$	800.—
2ª	Automóviles particulares	1.751	2.000	„	700.—
3ª	Automóviles particulares	1.501	1.750	„	600.—
4ª	Automóviles particulares	1.301	1.500	„	500.—
5ª	Automóviles particulares	1.151	1.300	„	400.—
6ª	Automóviles particulares	—	1.150	„	280.—
10ª	Camiones y acoplados	20.001	—	„	700.—
9ª	Camiones y acoplados	18.001	20.000	„	600.—
8ª	Camiones y acoplados	16.001	18.000	„	500.—
7ª	Camiones y acoplados	14.001	16.000	„	450.—
6ª	Camiones y acoplados	12.001	14.000	„	400.—
5ª	Camiones y acoplados	10.001	12.000	„	350.—
4ª	Camiones y acoplados	8.001	10.000	„	300.—
3ª	Camiones y acoplados	6.001	8.000	„	250.—
2ª	Camiones y acoplados	4.001	6.000	„	200.—
1ª	Camiones y acoplados	—	4.000	„	150.—
—	Omnibus	7.001	—	„	1.400.—
—	Micro-ómnibus	5.001	7.000	„	1.000.—
1ª	Automóviles colectivos	3.001	5.000	„	600.—
2ª	Automóviles colectivos	—	3.000	„	300.—
—	Omnibus o micro-ómnibus para el transporte privado de pasajeros	—	—	„	300.—
1ª	Automóviles para pompas fúnebres y ambulancias	2.001	—	„	400.—
2ª	Automóviles para pompas fúnebres y ambulancias	—	2.000	„	300.—
3ª	Automóviles porta-coronas y furgones de pompas fúnebres	—	—	„	200.—
—	Automóviles de alquiler (taxímetro)	—	—	„	200.—
—	Unidades automotores de semirremolque (los vehículos traseros se computarán como acoplados)	—	—	„	150.—
—	Motocicletas con o sin sidecar	—	—	„	100.—
—	Motonetas con o sin carrozado	—	—	„	50.—
—	Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados	—	—	„	50.—

En el peso de los camiones y acoplados se incluirá la carga transportable.

Art. 52. — Sobre las tarifas básicas establecidas en el artículo anterior se aplicarán los siguientes recargos para los automóviles particulares, según el año del modelo:

Peso mínimo	Peso máximo	Modelo Año 1950|1953	Modelo Año 1954|1957
2.001	—	$ 50.—	$ 200.—
1.751	2.000	„ 50.—	„ 200.—
1.501	1.750	„ 50.—	„ 200.—
1.301	1.500	„ 50.—	„ 200.—
1.151	1.300	„ 50.—	„ 100.—
—	1.150	„ 40.—	„ 70.—

Art. 53. — Las tarifas contenidas en los artículos 51 y 52 serán rebajadas al 50 %, cuando correspondan ser aplicadas a los automóviles de propiedad de viajantes de comercio.

Art. 54. — Quedan eximidos del pago del impuesto los automóviles que utilicen los miembros del cuerpo diplomático que se citan a continuación:

a) Jefes de las representaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la Nación. Las chapas se entregarán por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Departamento de Estado que comunicará a la Intendencia Municipal las adjudicaciones que efectúe, con mención de las características de los respectivos vehículos;
b) Miembros de las representaciones diplomáticas, Cónsules y Vicecónsules extranjeros, siempre que en los respectivos países exista reciprocidad.

Art. 55. — Están asimismo exentos del pago de este impuesto:

a) Los vehículos que permanezcan en el Distrito Federal dotados de los permisos especiales a que se refiere el Artículo 57.
b) Los acoplados de turismo cuyo peso incluída la carga máxima, no exceda de 1.500 kilogramos.
b) Los acoplados de turismo cuyo peso, incluída la carga máxima, no exceda de Buenos Aires, aprobado por decreto de la Intendencia Municipal de fecha 8 de marzo de 1937 y por el Poder Ejecutivo de dicha provincia por resolución del 24 de febrero del mismo año (expediente 24.000-R-1937), que se encuentran patentados en jurisdicción de aquélla.
d) Los vehículos patentados en otras jurisdicciones del país que se hallen transitoriamente en el Distrito Federal, cuyos propietarios no se domicilien en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 56. — Se acordarán permisos temporarios de tránsito, sin cargo, en los casos a que se refiere el artículo 50:

a) Por el término de quince (15) días, a partir de la fecha de introducción de los vehículos al Distrito Federal;
b) Por el término de treinta (30) días al vencimiento del plazo fijado en el inciso anterior, para los vehículos que no puedan ser habilitados por no encontrarse en condiciones la documentación pertinente;
Este permiso podrá ser renovado por otro período de treinta (30) días, debiendo el interesado acreditar previamente las gestiones realizadas para la obtención de dicha documentación;
c) Cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen, se otorgará un nuevo permiso por el término que se estime necesario para finiquitar el trámite pendiente.

Art. 57. — Se acordarán permisos especiales para permanecer y transitar por el Distrito Federal, previo pago de los derechos que determina el artículo 157, inciso g), para uso exclusivo de la unidad y del fabricante, armador, importador, representante, agente o comerciante en el ramo de vehículos en general, registrados como tales en la Dirección de Rentas, destinados a los vehículos que introduzcan por primera vez en la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO II

Vehículos de tracción a sangre, bicicletas y triciclos

Art. 58. — Por los vehículos de tracción a sangre, bicicletas y triciclos, se pagará el impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

Clase de vehículo		Importe anual
Vehículos de pompas fúnebres, de más de 2.000 kilogramos	$	600.—
Vehículos de pompas fúnebres, de 1.501 a 2.000 kilogramos	„	500.—
Vehículos de pompas fúnebres, de 1.001 a 1.500 kilogramos	„	400.—
Vehículos de pompas fúnebres de hasta 1.000 kilogramos	„	350.—
Porta-coronas y furgones de pompas fúnebres	„	350.—
Carruajes para amansar y pasear caballos de tiro	„	150.—
Carros cuyo peso bruto sea superior a 4 500 kilogramos	„	100.—
Carruajes de cochería	„	80.—
Carros cuyo peso bruto sea superior a 3.500 y hasta 4.500 kilogramos	„	80.—
Carruajes de propiedad y uso particular	„	60.—
Carros de reparto, cuyo peso bruto no sea superior a 3.500 kilogramos	„	50.—
Coches de plaza y carruajes para el transporte de pasajeros	„	30.—
Bicicletas y triciclos, sin motor, para uso comercial	„	30.—
Carros de mano	„	30.—

Están exentos del pago del impuesto los vehículos comprendidos en el presente artículo que se encuentren en exhibición, mientras permanezcan en los locales de exposición o venta.

Art. 59. — Se acordarán permisos temporarios de tránsito, sin cargo, en los casos a que se refiere el artículo 50, por el término de quince (15) días, a partir de la fecha de introducción de los vehículos al Distrito Federal.

CAPITULO III

Uso y provisión de chapas-patente

Art. 60. — El uso de las chapas-patente es obligatorio para todos los vehículos radicados en jurisdicción del Distrito Federal, salvo lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 59.

En caso de infracción, el responsable será penado con la retención del vehículo hasta tanto las obtenga. El mismo tratamiento se aplicará a los vehículos por los cuales no se hubiese pagado el impuesto y a los que posean permisos temporarios de tránsito vencidos, o chapas-patente que no les correspondan.

Las chapas-patente deberán ser devueltas por los interesados, al solicitar la baja de los vehículos.

Art. 61. — Por la provisión de cada juego de chapas-patente de identificación del vehículo, conforme al Decreto Nacional Nº 11.426|52 se cobrará:

a) Vehículos automotores cuyo impuesto sea de $ 100.— o más $ 40.—
b) Demás vehículos automotores, vehículos de tracción a sangre, bicicletas, triciclos sin motor y carros de mano .... „ 15.—
c) En caso de extravío o deterioro de las chapas-patente en uso, se entregará un nuevo juego por el que se abonará el arancel establecido por los incisos precedentes.

Art. 62. — Los vehículos no sujetos al pago de impuesto estarán exentos, asimismo, del pago de los derechos establecidos en el artículo anterior.

Las chapas-patente así otorgadas deberán ser devueltas cuando el vehículo se destine a un uso distinto del que justificó la exención impositiva.

Art. 63. — El extravío o sustracción de una o de ambas chapas-patente deberá ser documentado, al gestionarse su reposición o la baja del vehículo, mediante constancia de la denuncia formulada ante la autoridad judicial o policial.

CAPITULO IV

Disposiciones especiales

Art. 64. — Para habilitar en jurisdicción del Distrito Federal automotores que carezcan de patente o se hallen patentados en otras jurisdicciones, los interesados deberán presentar la documentación probatoria de la propiedad del vehículo, como así también acreditar que el mismo se encuentra libre de deudas con respecto al lugar de origen, si proviene de la Provincia de Buenos Aires, o acompañar el comprobante que acredite el pago de la patente correspondiente al último año, si procede de otra parte del territorio de la Nación.

Art. 65. — Los propietarios a cuyo nombre figuren inscriptos los vehículos serán responsables directos del pago del impuesto respectivo, mientras no soliciten y obtengan la baja correspondiente.

La baja de los vehículos se concederá sin cargo hasta el último día hábil del mes de enero.

Art. 66. — La radicación de vehículos con chapas de otros países, en jurisdicción del Distrito Federal, se permitirá conforme a las disposiciones del Decreto Nº 3.431|946 y en los casos previstos por las Leyes 12.316, sobre adhesión a la Convención Internacional de París de 1926, y 12.315, sobre reconocimiento de los "Carnets de Passages en Douane".

Art. 67. — Los propietarios o conductores que, al ser detenidos sus vehículos se negaren a conducirlos al depósito municipal, deberán abonar los derechos

que establece el artículo 196, por el servicio de traslado con elementos de la Administración.

Los propietarios de los vehículos detenidos que permanezcan en el depósito municipal más de cinco (5) días, deberán abonar los derechos de estadía que fija el artículo 186, inc. a).

Art. 68. — A los efectos del descuento previsto en el artículo 53, además de los requisitos que establecen las normas vigentes, se exigirá que la condición de viajante de comercio sea acreditada mediante certificado expedido por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

En caso de transferencia del rodado, perderá éste el carácter en virtud del cual estuvo comprendido en la rebaja y será considerado como vehículo no inscripto. En este supuesto, al registrarse la transferencia se abonará el importe proporcional del impuesto, según la época del año en que se efectúe el traspaso del automotor.

Art. 69. — A los efectos de la determinación del impuesto correspondiente a los automóviles particulares, el peso se establecerá en la balanza oficial de la Dirección de Rentas. A tal fin los vehículos se pesarán con los siguientes accesorios agregados: paragolpes, carga completa de los tanques de nafta y agua, juego completo de herramientas y una rueda de auxilio.

Para los automóviles nuevos podrá establecerse un peso registro por cada marca, tipo y categoría, que se determinará mediante la presentación, por parte de las casas vendedoras, de un coche de cada tipo o modelo que reciban con inclusión de todos sus accesorios.

Cuando se trate de vehículos de carga, se exigirá al propietario o persona legalmente autorizada, una declaración jurada sobre el kilaje de carga máxima que ha de transportar con el mismo, y de acuerdo con ella se patentará el vehículo en la categoría que corresponda. En ningún caso se admitirá un peso bruto inferior al doble de la tara del vehículo.

Si el peso del vehículo aumentara con posterioridad a su habilitación, el propietario deberá denunciarlo a la Dirección de Rentas. Si esta circunstancia fuera comprobada por la Administración, se exigirá el pago del impuesto y la multa que correspondiere.

Art. 70. — Cuando un vehículo sea transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el impuesto que corresponda por la nueva clasificación de tipo y categoría, de conformidad con las normas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 71. — Las bicicletas que tengan armazones, soportes, canastos o cualquier otro aditamento destinado al transporte de carga, lo mismo que las que exhiban anuncios de índole comercial, serán consideradas en todos los casos como de uso comercial.

Esta calificación corresponderá también a las bicicletas destinadas a ser alquiladas.

Art. 72. — Toda gestión de transferencia de vehículos patentados en el Distrito Federal, deberá ser autorizada por el propietario que figura inscripto en tal carácter en el registro respectivo.

A ese efecto, dentro de los quince (15) días de realizada la operación, el vendedor y el comprador o las personas debidamente autorizadas que los representen, deberán comparecer ante la oficina respectiva a autorizar con su firma la transferencia.

El el caso de que el vendedor no compareciera a autorizar con su firma la transferencia, ni la operación fuese certificada en la forma prevista en el artículo siguiente, el comprador podrá solicitar la inscripción a su nombre, bajo su exclusiva responsabilidad, la que se acordará previo la comprobación de la calidad de propietario que invoque el peticionante, e informe de la Policía Federal que acredite que sobre el vehículo no existe denuncia de hurto u otra causa que impida materializar la transferencia.

Art. 73. — Los establecimientos dedicados a la compraventa de automotores podrán, a su solicitud, autenticar las firmas de los vendedores o compradores, para gestionar el patentamiento o transferencia de vehículos, debiendo comunicar a la Dirección de Rentas dentro de los quince (15) días de efectuadas, las operaciones que certifiquen.

A tal efecto, al solicitar la inscripción respectiva ante la Dirección de Rentas, deberán justificar haber constituído en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires un depósito en garantía por la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.), para responder por los impuestos, recargos y multas que pudieran corresponder por las operaciones que certifiquen, de cuyo pago se los declara solidariamente responsables.

Se admitirá, asimismo, la autenticidad de las firmas cuando ellas sean certificadas por alguna institución bancaria o por asociaciones civiles con personalidad jurídica o gremial, quedando limitada la autorización para estas últimas entidades a la certificación de las firmas de sus asociados.

Art. 74. — En todos los negocios destinados a compraventa y|o depósito de automotores y compraventa y|o depósito de deshechos de automotores, será obligatorio llevar en forma clara y ordenada un libro registro rubricado por la Dirección de Rentas. En este libro, que deberá mantenerse en buen estado de conservación y exhibirse a los inspectores cada vez que fuera exigido, se anotará nombre y apellido del vendedor, domicilio, número de la cédula de identidad, libreta de enrolamiento o pasaporte, marca del vehículo y número del motor, número de la chapa-patente, provincia o localidad que la expidió y constancia de pago del impuesto del año, o certificación de libre de deuda, en su caso.

Art. 75. — Los armadores, importadores, representantes y agentes en el ramo de vehículos automotores, quedan obligados a llevar un libro registro, sometido a las mismas formalidades que las establecidas en el artículo anterior, en el que se anotará: nombre y apellido de los compradores, domicilio, número de la cédula de identidad, libreta de enrolamiento o pasaporte, marca del vehículo, número del motor y lugar de destino del rodado.

Art. 76. — En todos los garages de alquiler será obligatorio llevar en forma clara y ordenada un libro registro, sometido a las mismas formalidades que las establecidas en el Artículo 74, en el que se anotará la totalidad de los vehículos automotores que allí se guarden, aunque sea en forma transitoria. En este libro deberán constar los siguientes datos: número de la chapa-patente, provincia o localidad que la otorgó, nombre y domicilio del propietario del automotor, marca del vehículo, fecha de ingreso al garage y salida del mismo.

Art. 77. — Los propietarios o las personas a cuyo nombre figuren inscriptos los establecimientos a que se refieren los Artículos 74, 75 y 76, quedan obligados a remitir a la Dirección de Rentas, al finalizar el mes de julio de cada año, una planilla conteniendo la nómina completa de los vehículos automotores que sean objeto de sus transacciones, o que allí se guarden, en los casos de garages de alquiler.

Los datos que se indiquen en las citadas planillas serán copia fiel de los que se consignen en el registro a que se alude en los artículos precedentes.

Dichas planillas serán actualizadas mediante comunicaciones mensuales en las que se dará cuenta detallada, únicamente, de las altas y bajas producidas en en transcurso del mes al cual correspondan y remitidas dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, a la Dirección de Rentas.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la inexactitud de los datos consignados tanto en el libre registro a que se refieren los Artículos 74, 75 y 76, como en las planillas citadas precedentemente, las omisiones, así como el hecho de no ser llevado el libro registro en forma clara y ordenada, constituirán infracciones que serán reprimidas con arreglo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 18.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES POR USO Y OCUPACION DE SITIOS PUBLICOS

CAPITULO I

Derechos por uso y ocupación del subsuelo, superficie y espacio aéreo de la vía pública

Art. 78. — Por la ocupación del subsuelo de las aceras, con sótanos, se aplicará un impuesto en oportunidad de autorizarse la obra, de acuerdo con la ubicación del inmueble en los distritos a que se refiere el Artículo 44.

El gravamen se pagará por metro lineal de frente, conforme a las siguientes tarifas:

a) Tarifas generales, excluídas las avenidas comprendidas en el inciso b), para el primer sótano:

DISTRITOS	Tarifas
Residenciales	$ 150.—
Comerciales C.1 y C.2	„ 400.—
Comerciales C.3	„ 300.—
Comerciales C.4	„ 250.—
Industriales	„ 70.—

b) Tarifas especiales, en avenidas, para el primer sótano:

I — Avenidas de Mayo Presidente Roque Sáenz Peña, General Julio A. Roca, Corrientes (de Avenida Alem a Callao) y Avenida 9 de Julio	„ 1.000.—
II — Avenidas Callao, Entre Ríos (de Rivadavia a San Juan), Rivadavia (de Callao a Ecuador), Santa Fe (de Esmeralda a Pueyrredón), Córdoba (de Avenida Alem a Pueyrredón y Corrientes (de Callao a Pueyrredón)	„ 800.—
III — Avenidas Belgrano, Independencia y San Juan, de Paseo Colón a Jujuy	„ 600.—

c) Para el segundo y tercer sótano las tarifas establecidas en los incisos precedentes se reducirán al 75 por ciento y 60 por ciento, respectivamente.

Art. 79. — Por la ocupación del espacio aéreo de la vía pública, con cuerpos o balcones cerrados, se aplicará un impuesto en oportunidad de realizarse la obra, de acuerdo con la ubicación del inmueble en los distritos a que se refiere el Artículo 44.

El gravamen se pagará por metro cuadrado y por piso, de acuerdo con las tarifas siguientes:

DISTRITOS	Tarifas
Residenciales	$ 150.—
Comerciales C.1 y C.2	„ 500.—
Comerciales C.3	„ 400.—
Comerciales C.4	„ 250.—
Industriales	„ 80.—

La Intendencia Municipal queda facultada para liberar el pago del impuesto que corresponda a los cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno necesario para formarlas. La exención sólo alcanzará a la primera construcción que se realice luego de la cesión.

Art. 80. — Para la determinación del gravamen a que se refieren los Artículos 78 y 79, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente.

Art. 81. — Por la ocupación y|o uso del subsuelo, superficie y|o espacio aéreo de la vía pública por empresas de servicios públicos, se pagarán anualmente los siguientes derechos:

I — Subsuelo: Ocupación y|o uso, con:

a) Instalaciones de cables y|o conductos, por cuadra o fracción:

Por cada cable, conducto u orificio, hasta 100 cm2. de sección	$ 12.—
Por los cables, coductos u orificios excedentes:	
Por el 1º y 2º, hasta 100 cm2. de sección, cada uno	„ 4.—
Por el 3º, 4º y 5º, hasta 100 cm2. de sección, cada uno	„ 3.—
Por el 6º, 7º y 8º, hasta 100 cm2. de sección, cada uno	„ 2.—
Por el 9º, hasta 100 cm2. de sección	„ 1.50
Por el 10º y los que excedan de este número, hasta 100 cm2. de sección, cada uno	„ 1.—

Para las fracciones de cuadra inferiores a 65 metros se aplicará la escala establecida, con el 50 por ciento de rebaja; y para las cuadras de más de 129,90 metros, se aumentará el derecho en un 50 por ciento. Si los cables, conductos u orificios tuviesen una sección transversal superior a 100 cm2., el derecho será aumentado en un 50 por ciento.

b) Cámaras de revisión, enlace o empalme:

Por cada metro cúbico o fracción .... $ 10.—

II — Espacio aéreo, superficie, subsuelo:

Ocupación y uso con:

a) Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de éstas, por cada poste:

1) Compañías telefónicas	$ 30.—
2) Compañías telegráficas	„ 30.—
3) Compañías telegráfico-telefónicas	„ 50.—
4) Otras empresas	„ 150.—

Cuando se apoyen instalaciones de dos o más compañías se pagarán los derechos correspondientes a cada una.

b) Riendas de refuerzo de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda .... $ 10.—

III — Espacio aéreo:

Ocupación y|o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesen sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública:

Por metro y diámetro máximo de 3 cm. .... $ 1.—

Excediendo el diámetro de 3 cm., 50 % de aumento.

Art. 82. — Por la ocupación y|o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo de la vía pública por particulares o entidades no comprendidas en el artículo anterior se pagarán anualmente los siguientes derechos:

I — Subsuelo:

Ocupación y|o uso con cables, cañerías o instalaciones de cualquier clase:

a) Entre 0 y 1 m3. (Por cada 0,1 m3. o fracción)	$ 30.—
b) Entre 1 m3. y hasta 2 m3. (por cada 0,25 m3. o fracción)	„ 35.—
c) Entre 2 m3. y hasta 3 m3. (por cada 0,25 m3. o fracción)	„ 18.—
d) Entre 3 m3. y hasta 4 m3. (por cada 0,25 m3. o fracción)	„ 10.—
e) Entre 4 m3. y cualquier ocupación (por cada 0,25 m3. o fracción	„ 4.—

II — Subsuelo, superficie y espacio aéreo:

Ocupación y|o uso con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes, utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzos de éstas:

a) Por cada poste, contraposte y|o sostén	$ 150.—
b) Por cada rienda con anclaje en el subsuelo	„ 10.—

III — Espacio aéreo:

Ocupación y|o uso con cables, líneas, conductos o elementos hasta de 100 cm2. de sección transversal:

Por cada 100 m. de longitud o fracción	$ 100.—
Excediendo la sección transversal de 100 cm2. se liquidará por cada 100 cm2. o fracción excedente y por cada 100 m. de longitud o fracción	„ 50.—

Las tarifas precedentes no serán de aplicación cuando la ocupación y|o uso haya sido autorizado por un plazo no mayor de veinte (20) días corridos.

Art. 83. — Por uso de la superficie y|o subsuelo de la vía pública por vehículos a riel, se pagarán anualmente los siguientes derechos:

I — Por el recorrido de los vehículos de carga de la Cervecería y Maltería Argentina E.N., por cuadra	$ 100.—
II — Desvíos ferroviarios o tranviarios, por cada desvío y por cada 18 m. de longitud de vía o fracción	„ 500.—
III — Vías de tranvías a nivel y subterráneas y vías aéreas trolebús, por cada metro de vía simple	„ 3.50

Art. 84. — Por la ocupación y|o uso de la vía pública para la venta de combustibles, por medio de bombas instaladas a ese efecto se pagará:

a) Por cada metro cúbico o fracción de capacidad de cada tanque	$ 300.—
b) Por cada bomba	„ 750.—

Art. 85. — Por la ocupación y|o uso de la superficie de la vía pública con mesas y sillas, se pagarán anualmente los siguientes derechos por cada mesa, según la ubicación de los locales conforme a la división en distritos a que se refiere el Artículo 44.

DISTRITOS

	C.1 y C.2	Comerciales C.3 y C.4	Industriales Residenciales Comerciales C.5
Primeras 5 mesas	$ 200.—	$ 100.—	$ 60.—
Segundas 5 mesas	„ 300.—	„ 150.—	„ 100.—
Terceras 5 mesas	„ 450.—	„ 250.—	„ 150.—
Cuartas 5 mesas	„ 600.—	„ 350.—	„ 200.—
Por cada mesa más	„ 750.—	„ 450.—	„ 250.—

Si algún local estuviera ubicado en tal forma que pudiese ser clasificado en dos categorías, le corresponderá siempre la de mayor tarifa.

Art. 86. — El pago de los derechos establecidos en el artículo anterior es previo al otorgamiento del permiso para la colocación de las mesas y sillas.

Si se colocaran mesas o sillas sin permiso o en mayor número que el autorizado, el responsable se hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 18, sin perjuicio del secuestro de tales elementos, los que sólo podrán ser rescatados previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y de los gastos de traslado y estadía en depósito que fije la Intendencia Municipal.

Cuando se trate de locales empadronados, la falta de pago de los derechos respectivos dentro de los plazos fijados al efecto, dará lugar sin más trámite a la caducidad de los permisos y al secuestro de los elementos colocados en la vía pública. El pago de las sumas adeudadas en concepto de derechos, recargo por mora y gastos de traslado y estadía, revalidará automáticamente la concesión del permiso.

No serán de aplicación las tarifas previstas en el artículo anterior, en los casos en que la Intendencia Municipal autorice la colocación, con carácter provisorio, de mesas y sillas durante los días de Carnaval y de fiestas populares.

CAPITULO II

Derechos de cementerios

CONCESION DE SEPULTURAS DE ENTERRATORIO Y ARRENDAMIENTO DE NICHOS

Art. 87. — Las sepulturas de enterratorio en los Cementerios de la Chacarita y de Flores, se concederán sin cargo y por los siguientes términos:

a) Por cuatro (4) años, para fallecidos de más de tres (3) años de edad;
b) Por tres (3) años, para fallecidos de hasta tres (3) años de edad.

Por razones de higiene, exclusivamente, podrá renovarse la concesión por un nuevo lapso de un (1) año o por dos (2) años, según sea el término que resulte indispensable para practicar la reducción.

Art. 88. — La Intendencia Municipal podrá conceder sepulturas de enterratorio, sin cargo, en los espacios reservados para inhumación de personalidades, por el término que en cada caso estime procedente.

Art. 89. — El arrendamiento de nichos para ataúdes y su renovación, será por períodos de cinco (5) años o más, hasta el término máximo de treinta (30) años contados desde la fecha de fallecimiento del causante.

Cuando para totalizar este último plazo falte un lapso inferior a cinco (5) años, el arrendamiento o su renovación se otorgará, no obstante la limitación fijada precedentemente, por un período completo de cinco (5) años.

Cumplido el plazo máximo a que se refiere el párrafo primero, o el mayor plazo que resulte de lo dispuesto en el párrafo anterior, si al procederse a la apertura del ataúd se comprobare que el cadáver no se encuentra reducido, por razones de higiene exclusivamente, podrá ampliarse dicho término por un nuevo período de cinco (5) años, renovable al vencimiento por períodos iguales mientras subsista la causal señalada.

En tales circunstancias, así como cuando corresponda conceder arrendamiento inferiores a cinco (5) años para completar el máximo de treinta (30) años, se abonará un derecho de arrendamiento adicional proporcionado al lapso de ocupación del nicho y a las tarifas vigentes en el momento de acordarse la renovación. A ese efecto, por las fracciones de año inferiores a seis (6) meses se tributará el cincuenta (50) por ciento de la tarifa que corresponda a un (1) año.

Art. 90. — No podrá arrendarse nichos para el traslado de cadáveres inhumados en bóvedas o panteones, antes de haberse cumplido cinco (5) años de su inhumación en los mismos.

Cuando por causas no imputables a la Municipalidad, no se inhumara el cadáver a que se refiere el arrendamiento dentro de los cinco (5) días de la fecha de otorgado, éste caducará, reconociéndose al titular el noventa (90) por ciento del importe abonado.

Art. 91. — Los nichos destinados a urnas para restos o cenizas, podrán ser otorgados por períodos de cinco (5), diez (10) o quince (15) años. La renovación podrá otorgarse por iguales períodos.

Art. 92. — Cuando por circunstancias extrañas a la Municipalidad se retirare el ataúd o la urna que originó el arrendamiento antes del vencimiento éste caducará sin derecho para el titular de reclamar devolución alguna, salvo que el arrendamiento haya sido otorgado por más de cinco (5) años, en cuyo caso se reconocerá a aquél, el setenta y cinco (75) por ciento de todos los períodos completos de cinco (5) años que faltare para su vencimiento.

Art. 93. — Para el arrendamiento de nichos, por cada período de cinco (5) años, excepto en los casos comprendidos en el Artículo 89, se abonarán los siguientes derechos:

I — Nichos para ataúdes

1 — Cementerio de la Chacarita:

A) En las galerías a nivel números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9:

1ª Fila	„ 900.—
2ª Fila	„ 1.000.—
3ª Fila	„ 800.—
4ª Fila	„ 500.—
5ª Fila	„ 400.—

B) En las galerías altas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9:

1ª Fila	$ 700.—
2ª Fila	„ 900.—
3ª Fila	„ 800.—
4ª Fila	„ 450.—
5ª Fila	„ 350.—

C) En la galería a nivel Anexo :

1ª Fila	$ 700.—
2ª Fila	„ 800.—
3ª Fila	„ 650.—
4ª Fila	„ 400.—
5ª Fila	„ 300.—
6ª Fila	„ 200.—
7ª a 10ª Fila	„ 100.—

D) En las galerías subterráneas números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9:

1ª Fila	$ 650.—
2ª Fila	„ 800.—
3ª Fila	„ 700.—
4ª Fila	„ 400.—
5ª Fila	„ 350.—
6ª Fila	„ 300.—

E) En la galería subterránea Anexo:

1ª Fila	$ 500.—
2ª Fila	„ 600.—
3ª Fila	„ 550.—
4ª Fila	„ 250.—
5ª Fila	„ 200.—
6ª Fila	„ 150.—

F) En las galerías subterráneas circulares números 11, 12, 14, 15, 17 y 21 (panteones integrales):

1ª Fila	$ 850.—
2ª Fila	„ 950.—
3ª Fila	„ 900.—
4ª Fila	„ 600.—
5ª Fila	„ 450.—
6ª Fila	„ 350.—
7ª Fila	„ 300.—

Nichos para ataúdes pequeños:

1ª Fila	$ 550.—
2ª Fila	„ 700.—
3ª Fila	„ 600.—
4ª Fila	„ 300.—
5ª Fila	„ 250.—
6ª Fila	„ 200.—

G) En la galería circular subterránea número 18 (panteón integral):

1ª Fila	$ 1.100.—
2ª Fila	„ 1.400.—
3ª Fila	„ 1.200.—
4ª Fila	„ 800.—
5ª Fila	„ 700.—
6ª Fila	„ 600.—

H) En la galería circular subterránea número 19 (panteón integral):

1ª Fila	$ 1.000.—
2ª Fila	„ 1.200.—
3ª Fila	„ 1.100.—
4ª Fila	„ 700.—
5ª Fila	„ 600.—
6ª Fila	„ 500.—

2 — Cementerio de Flores:

A) Los ubicados en planta a nivel:

1ª Fila	$ 600.—
2ª Fila	„ 700.—
3ª Fila	„ 550.—
4ª Fila	„ 300.—
5ª Fila	„ 250.—
6ª Fila	„ 200.—
7ª Fila	„ 150.—

B) Los ubicados en planta subterránea:

1ª Fila	$ 600.—
2ª Fila	„ 650.—
3ª Fila	„ 550.—
4ª Fila	„ 250.—
5ª Fila	„ 200.—

C) Los ubicados en el Gran Panteón:

1ª Fila	$ 1.000.—
2ª Fila	„ 1.200.—
3ª Fila	„ 1.100.—
4ª Fila	„ 700.—
5ª Fila	„ 600.—
6ª Fila	„ 500.—

3 — Cementerio de La Recoleta:

A) Los ubicados en las secciones números 17, 19 y 21 a nivel:

1ª Fila	$ 2.200.—
2ª Fila	„ 2.700.—
3ª Fila	„ 2.000.—
4ª Fila	„ 1.500.—
5ª Fila	„ 1.300.—
6ª Fila	„ 1.000.—
7ª Fila	„ 900.—
8ª Fila	„ 800.—

B) Los ubicados en las secciones números 17, 19 y 21 (primer subterráneo):

1ª Fila	$ 1.700.—
2ª Fila	„ 1.900.—
3ª Fila	„ 1.500.—
4ª Fila	„ 1.100.—
5ª Fila	„ 1.000.—
6ª Fila	„ 900.—

C) Los ubicados en la sección número 19 (segundo subterráneo):

1ª Fila	$ 1.200.—
2ª Fila	„ 1.400.—
3ª Fila	„ 1.100.—
4ª Fila	„ 800.—
5ª Fila	„ 700.—
6ª Fila	„ 500.—

II — Nichos para urnas

1 — Cementerio de la Chacarita:

A) En las galerías a nivel y altas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y en las galerías circulares subterráneas números 10 y 12:

1ª Fila	$ 90.—
2ª Fila	„ 100.—
3ª Fila	„ 150.—
4ª Fila	„ 150.—
5ª Fila	„ 120.—
6ª Fila	„ 80.—
7ª a 12ª Fila	„ 30.—

B) En las galerías números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 subterráneas, para urnas de hasta siete (7) restos:

1ª Fila	$ 200.—
2ª Fila	„ 250.—
3ª Fila	„ 230.—
4ª Fila	„ 180.—
5ª Fila	„ 150.—

C) En la galería subterránea circular número 13, para cuatro (4) restos (panteón integral):

1ª Fila	$ 180.—
2ª Fila	„ 200.—
3ª Fila	„ 250.—
4ª Fila	„ 230.—
5ª Fila	„ 170.—
6ª Fila	„ 160.—
7ª a 10ª Fila	„ 100.—

D) En la galería circular subterránea número 11, para urnas-cenicero (panteón integral):

1ª Fila	$ 40.—
2ª Fila	„ 50.—
3ª a 7ª Fila	„ 80.—
8ª y 9ª Fila	„ 50.—
10ª a 16ª Fila	„ 30.—

E) En la galería a nivel y alta de la Sección 4ª y galería anexo subterránea:

1ª Fila	$ 60.—
2ª Fila	„ 80.—
3ª Fila	„ 50.—
4ª Fila	„ 40.—
5ª Fila	„ 30.—
6ª Fila	„ 20.—

F) En los muros 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Sección:

1ª Fila	$ 50.—
2ª Fila	„ 30.—
3ª Fila	„ 25.—
4ª Fila	„ 20.—
5ª Fila	„ 15.—
6ª Fila	„ 12.—
7ª a 10ª Fila	„ 10.—

G) Galerías subterráneas circulares números 15, 17 y 21 (panteones integrales:

a) Nichos para una (1) urna de un (1) resto:

1ª Fila	$ 90.—
2ª Fila	„ 100.—
3ª Fila	„ 150.—
4ª Fila	„ 150.—
5ª Fila	„ 120.—
6ª Fila	„ 80.—
7ª y 8ª Fila	„ 50.—
9ª a 14ª Fila	„ 30.—

b) Nichos para dos (2) urnas de un (1) resto c|u.:

1ª Fila	$ 160.—
2ª Fila	„ 180.—
3ª Fila	„ 160.—
4ª Fila	„ 150.—
5ª Fila	„ 130.—
6ª Fila	„ 100.—

c) Nichos para tres (3) urnas de un (1) resto c|u.:

1ª Fila	$ 160.—
2ª Fila	„ 200.—
3ª Fila	„ 180.—
4ª Fila	„ 150.—
5ª Fila	„ 130.—
6ª Fila	„ 100.—

d) Nichos para una (1) urna-cenicero:

1ª Fila	$ 40.—
2ª Fila	„ 50.—
3ª a 7ª Fila	„ 80.—
8ª y 9ª Fila	„ 50.—
10ª a 13ª Fila	„ 40.—

e) Nichos para cuatro (4) urnas-ceniceros:

1ª Fila	$ 60.—
2ª Fila	„ 100.—
3ª Fila	„ 80.—
4ª Fila	„ 50.—
5ª Fila	„ 30.—
6ª Fila	„ 20.—

H) En la galería circular subterránea número 18 (panteón integral):

a) Nicho para una (1) urna de un (1) resto:

1ª Fila	$ 140.—
2ª Fila	„ 160.—
3ª Fila	„ 200.—
4ª Fila	„ 200.—
5ª Fila	„ 180.—
6ª Fila	„ 140.—
7ª a 12ª Fila	„ 80.—

b) Nichos para tres (3) urnas de un (1) resto c|u.:

1ª Fila	$ 300.—
2ª Fila	„ 400.—
3ª Fila	„ 350.—
4ª Fila	„ 200.—
5ª Fila	„ 180.—
6ª Fila	„ 150.—

I) En la galería circular subterránea número 19 (panteón integral):

a) Nichos para una (1) urna de un (1) resto:

1ª Fila	$ 120.—
2ª Fila	„ 140.—
3ª Fila	„ 180.—
4ª Fila	„ 180.—
5ª Fila	„ 160.—
6ª Fila	„ 120.—
7ª a 12ª Fila	„ 60.—

b) Nichos para tres (3) urnas de un (1) resto c|u.:

1ª Fila	$ 280.—
2ª Fila	„ 350.—
3ª Fila	„ 320.—
4ª Fila	„ 200.—
5ª Fila	„ 180.—
6ª Fila	„ 120.—

2 — Cementerio de Flores:

A) Nichos a nivel:

1ª Fila	$ 40.—
2ª Fila	„ 50.—
3ª Fila	„ 60.—
4ª Fila	„ 60.—
5ª Fila	„ 45.—
6ª Fila	„ 30.—
7ª y 8ª Fila	„ 20.—

B) Nichos en el Gran Panteón:

a) Nichos para una (1) urna de un (1) o dos (2) restos:

1ª Fila	$ 80.—
2ª Fila	„ 100.—
3ª Fila	„ 150.—
4ª Fila	„ 150.—
5ª Fila	„ 120.—
6ª Fila	„ 80.—
7ª a 12ª Fila	„ 30.—

b) Nichos para urnas de hasta siete (7) restos:

1ª Fila	$ 200.—
2ª Fila	„ 250.—
3ª Fila	„ 230.—
4ª Fila	„ 180.—
5ª Fila	„ 150.—
6ª Fila	„ 120.—

3 — Cementerio de la Recoleta:

Unica	$ 300.—

Art. 94. — Los valores correspondientes a los arrendamientos de nichos para ataúdes y urnas en las nuevas construcciones que se habiliten, serán fijados por la Intendencia Municipal teniendo en cuenta los costos de las respectivas obras, la ubicación de los nichos y las tarifas fijadas en el artículo anterior.

Concesiones de terrenos y de subsuelos

Art. 95. — Las nuevas concesiones de terrenos para bóvedas o panteones serán otorgadas mediante subasta pública, en la oportunidad que establezca la Intendencia Municipal, quien fijará también las bases que considere equitativas.

Para las renovaciones y demás casos que a continuación se enumeran regirán los siguientes precios:

I — Por renovación, por el término de 60 años, al vencimiento de la concesión de terrenos para bóvedas o panteones, en los cementerios municipales:

a) Cementerio de la Chacarita.
Por metro cuadrado:

1ª Categoría	$ 3.000.—
2ª Categoría	„ 2.500.—
3ª Categoría	„ 2.200.—

Son de primera categoría los terrenos ubicados sobre calles de 10 m. o más de ancho; de segunda, los que se hallan sobre calles o aceras de entre 4,30 m. y menos de 10 m. de ancho; y de tecera, los ubicados sobre los caminos de menos de 4,30 m. de ancho. Cuando un lote dé frente a dos o más calles de distintas categorías, se le considerará comprendido en la categoría superior.

b) Cementerio de Flores.
Por metro cuadrado .... $ 1.600.—

II — Por ampliación de bóvedas, rectificación obligatoria del trazado y adquisición de sobrantes baldíos:

a) Cementerio de la Recoleta.

1 — Ampliación por metro cuadrado	$ 15.000.—
2 — Rectificación o adquisición de sobrantes menores de una sepultura, por metro cuadrado	„ 5.000.—

b) Cementerio de Flores.
Rectificación o adquisición de sobrantes por metro cuadrado:

1 — Por concesiones a perpetuidad	$ 1.500.—
2 — Por concesiones por 99 años	$ 1.000.—
3 — Por concesiones por 75 años	„ 800.—
4 — Por concesiones por 60 años	„ 700.—
5 — Por concesiones por 50 años	„ 500.—
6 — Por concesiones por 25 años	„ 250.—

III — Concesiones de subsuelo bajo calle o acera:

Por metro cuadrado:

Cementerio de la Recoleta, a perpetuidad .... $ 12.000.—

Plazo de la concesión	Categoría	Cementerio Chacarita	Cementerio Flores
A Perpetuidad	1ª	$ 9.000	$ 3.000
" "	2ª	" 7.800	—
" "	3ª	" 6.600	—
Por 99 años	1ª	" 4.000	" 2.100
" 99 "	2ª	" 3.500	—
" 99 "	3ª	" 3.000	—
" 75 "	1ª	" 3.000	" 1.600
" 75 "	2ª	" 2.500	—
" 75 "	3ª	" 2.200	—
" 60 "	1ª	" 2.400	" 1.300
" 60 "	2ª	" 2.100	—
" 60 "	3ª	" 1.800	—
" 50 "	1ª	" 1.900	" 900
" 50 "	2ª	" 1.600	—
" 50 "	3ª	" 1.500	—
" 25 "	1ª	" 1.000	" 450
" 25 "	2ª	" 900	—
" 25 "	3ª	" 750	—

Los precios de los subsuelos se cobrarán de acuerdo a la categoría en que estén clasificadas las calles cuyo subsuelo se quiera utilizar. Las concesiones de subsuelos no podrán ser acordadas por mayor tiempo del que faltare para el vencimiento de la concesión del respectivo terreno a nivel, debiendo vencer simultáneamente el terreno y el subsuelo, aun cuando hayan sido concedidos en fechas distintas. Por lo tanto en la liquidación respectiva se deducirá la cantidad que corresponda al tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión del terreno hasta la presentación del pedido de subsuelo.

Inhumaciones, traslados y depósitos

Art. 96. — Por el servicio de inhumación se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Cementerio de la Recoleta:

1 — En bóvedas o panteones .... $ 150.—
2 — En nichos municipales .... " 100.—

b) Cementerios de la Chacarita o Flores:

1 — En bóvedas o panteones .... " 75.—
2 — En nichos municipales .... " 50.—

Art. 97. — Se pagará:

I — Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o de urnas (excluídas las de cenizas), y reducción o verificación de reducción de cadáveres:

a) Traslados internos:

	Ataúd grande	Urna o ataúd chico
1 — Procedentes o destinados a bóvedas, panteones o crematorio; o a depósito por refección, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera	$ 40.—	$ 20.—
2 — Procedentes o destinados a nichos, crematorio o enterratorio (excepto de enterratorio a nicho), o a depósito por refección, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera	" 30.—	" 15.—
b) Traslados externos.		
1 — Entre los Cementerios de la Chacarita (incluído crematorio), Flores, Recoleta, Británico y Alemán	" 120.—	" 60.—
2 — De los Cementerios de la Chacarita (incluído crematorio), Flores y Recoleta al interior del país	" 60.—	" 40.—
c) Remociones:		
Dentro de bóveda o panteón	" 30.—	" 15.—
d) Reducciones:		
1 — Por verificar si un cadaver se encuentra en estado de reducción manual, procedente de bóveda, panteón o nicho	" 30.—	" 30.—
2 — Por cada reducción manual de cadáveres procedentes de bovéda o panteón	" 30.—	" 30.—
3 — Por cada reducción manual de cadáveres procedentes de nichos municipales	" 20.—	" 20.—
II — Por el depósito de ataúdes o urnas:		
a) Destinados al interior o exterior del país, por cada período de quince (15) días o fracción	" 40.—	" 20.—
b) Por refección, pintura o higienización de bóvedas o panteones, cuando exceda de 45 días, por cada 30 días subsiguientes o fracción	" 30.—	" 15.—

Impuesto a la transferencia de sepulturas

Art. 98. — Por cada transferencia de sepulturas se pagará el 3 por ciento del importe de la operación. Este gravamen no se pagará cuando la transferencia se opere por sucesión hereditaria.

Construcciones

Art. 99 — Por construcciones, reconstrucciones o refecciones, se pagará:

a) En bóvedas o panteones: el 5 por ciento del valor de la obra. Este derecho no se aplicará sobre los trabajos siguientes: blanqueo o pintura, remiendo de revoques, demolición de ornamentos, impermeabilización de los muros, cambio de vidrios, dar pátina a bronces, arreglo de baldosas de los techos, reparación de las cargas, cambios de caños, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura resistente o la distribución de la bóveda.

b) En sepulturas:

1 — Para construcción .... $ 20.—
2 — Para reconstrucción o traslado .... " 10.—

c) En los Cementerios Alemán y Británico, toda obra pagará el 5 por ciento de su valor.

d) Los nuevos concesionarios o los que renueven concesiones anteriores en el Cementerio de la Chacarita, abonarán por construcción y|o conservación de acera frente a la misma, por metro cuadrado .... $ 50.—

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I

Impuesto a las actividades lucrativas
Del hecho imponible

Art. 100. — Por el ejercicio de cualquier comercio, industria, profesión, oficio, negocio u otra actividad lucrativa habitual, en el Distrito Federal, se pagará anualmente un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 101. — A los efectos de contemplar la habitualidad a que se refiere el artículo anterior, se tendrá en cuenta especialmente la índole de las operaciones que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa y los usos y costumbres de la vida económica.

Art. 102. — No constituye actividad lucrativa gravada con este impuesto, el trabajo personal ejecutado en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el desempeño de cargos públicos.

De la base imponible

Art. 103. — Salvo expresa disposición en contrario de este Título, el impuesto se determinará sobre la base del total de los ingresos brutos anuales percibidos o devengados el año calendario anterior en el ejercicio de la actividad lucrativa gravada, deducidos los importes que prevé el Artículo 105.

A los efectos de la forma de determinación de la base imponible, ya sea sobre lo percibido o devengado, se tendrá en cuenta el método seguido para la registración contable de las operaciones, el cual no podrá ser variado sin autorización de la Dirección General Impositiva.

En el caso de bancos, compañías de seguros, de capitalización y de ahorro el gravamen se calculará con arreglo a los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio comercial cerrado en el año inmediato anterior.

Art. 104. — Se considera ingreso bruto la suma total o percibida ó devengada en concepto de venta de productos, la remuneración total obtenida por los servicios, el pago en retribución de la actividad ejercida, los intereses originados por préstamos de dinero o el monto de las operaciones lucrativas realizadas.

Art. 105. — A los efectos de la determinación del monto imponible se deducirá de los ingresos brutos:

a) El importe del impuesto a las ventas e impuestos internos y los recargos de cambio y de los gravámenes extraordinarios establecidos por los Decretos Nacionales números 2.001|955, 2.003|955, 2.238|955, 5.153|956, 5.154|955 y complementarios, abonados directamente por los responsables.

Dicha deducción será igualmente admitida en aquellos casos en que los mencionados gravámenes hayan sido ingresados por intermedio de agentes de retención;

b) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar, de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que dichas bonificaciones y descuentos se efectúen sobre ventas sujetas al impuesto, se contabilicen y facturen.

Art. 106. — Para los establecimientos industriales que efectúen trabajos por cuenta de terceros sin ser propietarios de la materia prima principal, se considerará ingreso bruto el importe total de las sumas que se hubieren percibido.

Art. 107 — En el caso de empresas de construcción, pavimentación y similares, en que la duración de la obra comprende más de un período fiscal, se tomará como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por la obra dentro del período fiscal, con prescindencia del valor total del contrato que las origine.

Art. 108. — En los casos de comercialización al por menor de nafta y kerosene, comercialización de billetes de lotería y otras actividades en que los precios de adquisición y de venta sean fijados por el Estado, el ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.

Art. 109. — Para los bancos y otras instituciones que efectúen préstamos de dinero que se encuentren sujetos al régimen de la ley de bancos y de sus disposiciones complementarias, el ingreso bruto estará constituído por los intereses descuentos, renta de valores mobiliarios no exenta de este gravamen y otros ingresos en concepto de utilidades o remuneraciones de servicios percibidos durante el último ejercicio comercial.

Art. 110. — Para las compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro se considera ingreso bruto aquél que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptuarán especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, u otras obligaciones a cargo de la institución;

b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y las rentas de valores mobiliarios no exentas de este impuesto, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

Art. 111. — A los efectos de la aplicación del impuesto se considera fecha de iniciación de actividades: la del primer ingreso percibido o devengado en el ejercicio de la misma.

En el caso de actividades lucrativas iniciadas en el año fiscal en curso, con anterioridad a la fecha de vencimiento general, la declaración jurada y pago del impuesto se efectuará sobre la base de los ingresos brutos que el contribuyente presuma obtener hasta finalizar el año, debiendo ulteriormente reajustar el impuesto de acuerdo con los ingresos reales, percibidos o devengados, obligación que deberá cumplir antes del 1º de marzo del año siguiente.

Cuando la iniciación de la actividad gravada se produzca con posterioridad a la fecha del vencimiento general fijada para el año fiscal en curso, la declaración jurada y pago del impuesto se efectuará sobre la base de los ingresos obtenidos hasta la finalización del año, debiendo cumplir esta obligación dentro del término señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de actividades lucrativas iniciadas en el año inmediato anterior al período fiscal en curso, el impuesto se abonará de acuerdo al monto que resulte de proporcionar para todo el año las operaciones registradas entre la fecha del primer ingreso obtenido y el 31 de diciembre del año de iniciación.

Art. 112. — En el caso de que el contribuyente cese en el ejercicio de alguna o de todas las actividades lucrativas iniciadas con anterioridad al año fiscal en curso, el impuesto será rebajado en la proporción del 75, 50 ó 25 por ciento, según que dicho cese se produjera en el primero, segundo o tercer trimestre.

Si el cese corresponde a alguna de las actividades comprendidas en el Artículo 121 el impuesto no podrá ser inferior al que resulte de proporcionar, en la forma establecida precedentemente, los mínimos fijados por dicho artículo para cada establecimiento.

En todos los casos, la declaración jurada y pago del impuesto correspondiente deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de producido el cese, que se computará desde la fecha del último ingreso percibido o devengado.

Cuando el cese se produzca con posteriodidad a la fecha de vencimiento general fijada, el contribuyente podrá reajustar la declaración jurada que hubiera presentado, liquidando el gravamen de acuerdo con lo dispuesto por este artículo.

Art. 113. — En los casos de transferencia se considerará que el transmitente cesa en la actividad lucrativa, y el adquirente inicia una nueva, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones de los Artículos 111 y 112, según corresponda. Las normas precedentes no serán de aplicación cuando, conforme con los índices que fije la Dirección General Impositiva, se presuma que entre el transmitente y el adquirente exite conjunto económico. En este supuesto y al solo efecto de la determinación de la base imponible se dará por no existente la transferencia, salvo que una de las partes intervinientes fuera una sociedad del carácter de las enunciadas en el Artículo 120, con acciones al portador.

Retención del tributo

Art. 114 — Los martilleros y demás intermediarios que realicen operaciones por cuenta de terceros disponiendo de los fondos, sin perjuicio del impuesto que les corresponda por su propia actividad, actuarán como agentes de retención por el impuesto que les correspondiere liquidar a los mandantes, con exclusión de las operaciones sobre inmuebles, títulos y acciones.

La retención a que se refiere este artículo se hará efectiva a partir del momento en que el monto acumulado de las operaciones del mandante durante el año fiscal, exceda el límite establecido en los incisos g) y h) del Artículo 122.

Sin perjuicio de ello, los agentes de retención remitirán una información anual, en los plazos y forma que disponga oportunamente la Dirección General Impositiva, de todas las operaciones cuyo monto sobrepase la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) por cada mandante.

Art. 115. — A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 114 los martilleros y demás intermediarios, deberán ingresar el impuesto por trimestre vencido v dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

Art. 116. — Las disposiciones contenidas en los Artículos 114 y 115 no serán de aplicación en el caso de actividades lucrativas ejercidas por industriales, comerciantes u otros contribuyentes que, sin vinculación territorial con el Distrito Federal, obtengan ingresos en el mismo a través de corredores sin relación de dependencia, así como de otros intermediarios en igual situación, tales como comisionistas, consignatarios, etc.

Tampoco corresponderá la retención prevista en dichos artículos en el caso de actividades que, conforme a las normas del convenio celebrado por las provincias y la Municipalidad el 24 de agosto de 1953, con la modificación introducida por el Decreto Nacional Nº 21.980|956, deban considerarse desarrolladas a través de dos o más jurisdicciones del país.

En las situaciones a que se refieren los párrafos precedentes, los consignatarios, comisionistas u otros intermediarios, sin relación de dependencia, que actúen en el Distrito Federal, deberán proporcionar a la Dirección General Impositiva, la información a que se refiere el último párrafo del Artículo 114.

Alícuota del Impuesto

Art. 117. — La alícuota del impuesto es del seis por mil (6 o|oo) con las rebajas y recargos por rubros o actividades que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 118. — El impuesto se pagará con rebaja en los siguientes casos:

a) Del 30 por ciento: Producción y comercialización al por mayor de los siguientes productos: lanas sucias, cueros secos y salados, plumas —sucias, limpias, clasificadas y|o mezcladas— cerdas sucias o lavadas, astas y machos de astas y sebos simplemente derretidos o pisados; papas, frutas, hortalizas y legumbres que no hayan sufrido ningún proceso, ni aun para su conservación; cereales, oleaginosos y subproductos; petróleo y derivados; aceites vegetales industriales; harina de trigo y de maíz; carne por abastecedores que no sean matarifes. Exportación de cereales, oleaginosos y subproductos. Transporte y distribución de harina de trigo y de maíz;

b) Del 50 por ciento: Comercialización de carnes por matarifes; comercialización por los propios industriales de los siguientes productos: cueros curtidos, pelados y|o salados; lana lavada, leche pasteurizada, crema, manteca, queso, caseína y pan. Distribución y comercialización mayorista de pescado, en estado natural, congelado o refrigerado;

c) Del 70 por ciento: Comercialización al por mayor de tabaco, cigarros y cigarrillos realizada por comerciantes que hayan adquirido el producto con impuesto interno pagado y lo vendan en el mismo estado;

d) Del 75 por ciento: La venta de valores mobiliarios que se coticen en bolsa.

Art. 119. — El impuesto se pagará con recargo en los siguientes casos:

a) De tres veces el impuesto: Teatros; préstamos de dinero efectuados por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de bancos; préstamos de dinero con garantía hipotecaria, excepto los destinados a la construcción; préstamos de dinero con garantía prendaria. Elaboración, transformación o industrialización de materias primas o productos de propiedad de terceros;

b) De seis veces el impuesto: Alquiler de cocheras en los garages. Comercialización al por menor de nafta y kerosene, de billetes de lotería y otras actividades comprendidas en el Artículo 108. Alquiler o subalquiler de películas cinematográficas —excepto las de producción nacional— ya sea contratado a cuota fija o a porcentaje. Almacenaje de mercaderías u otros bienes de propiedad de terceros. Toda actividad de intermediario que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como: consignaciones, administración de inmuebles, intermediación en la compraventa de bienes muebles o inmuebles, en forma pública o privada, en la colocación de dinero en hipotecas, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad, etc.;

c) De diez veces el impuesto: Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, entendiéndose como tales los locales en donde la actividad se ejerza mediante la intercalación de números de variedades de tipo teatral, revisteril o similares;

d) De trece veces el impuesto: Préstamos de dinero sin garantía real. Espectáculos cinematográficos con intercalación de números vivos;

No se aplicará el recargo establecido en el presente inciso para los préstamos de dinero, cuando de las circunstancias del caso y de las prácticas y usos del comercio resulte que tales préstamos tienen por exclusivo objeto facilitar el desenvolvimiento de otra actividad ejercida por el mismo contribuyente, en cuya situación se considerará que los intereses percibidos o devengados forman parte de los ingresos brutos provenientes de la actividad principal;

e) De dieciséis veces el impuesto: Cinematógrafos y parques de diversiones;

f) De veinte veces el impuesto: Espectáculos deportivos de carácter profesional y salones de baile;

A los efectos de lo dispuesto en el presente inciso, entiéndese por "salones de baile" los establecimientos habilitados por la Municipalidad como "casas de baile" y todos aquellos donde se realicen habitualmente bailes públicos, se cobre o no entrada a los concurrentes y se expenda o no bebidas en los locales, ya sea que éstos funcionen con acceso directo de la vía pública o anexos a hoteles, bares, confiterías o restaurantes. No se encuentran comprendidos en esta clasificación, los establecimientos habilitados como "salones sociales";

g) De veinticinco veces el impuesto: Boites y cabaretes;

h) De treinta veces el impuesto: Las posadas:

El tratamiento fiscal previsto para los teatros y las actividades comprendidas en los incisos c), d), e), f), g) y h) del presente, será de aplicación también a los concesionarios que ejerzan actividades complementarias.

Art. 120. — Las sociedades anónimas y en comandita por acciones, pagarán el impuesto con el 20 por ciento de recargo.

Art. 121. — Fíjanse los impuestos mínimos que en cada caso se indican para las actividades siguientes:

a) Boites: m$n. 18.000.—;
b) Parques de diversiones: m$n. 30.000.—;
c) Posadas y cabaretes: m$n. 60.000.—.

Los mínimos indicados precedentemente se entienden por cada establecimiento.

Exenciones

Art. 122. — Están exentos del pago de este impuesto:

a) La venta por comerciantes minoristas de carne, leche, pescado, aves, huevos, frutas y verduras frescas; manteca, queso, pan y factura, fideos, carbón, leña y artículos comestibles de venta habitual en los almacenes, con excepción de toda clase de bebidas alcohólicas;

b) La producción de obras de género literario, pictórico, escultural o musical;

c) El ejercicio de actividades individuales, de carácter artístico sin establecimiento comercial;

d) Las actividades docentes de carácter individual sin establecimiento;

e) La impresión y venta de diarios, periódicos y revistas;

f) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro, por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también la renta producida por los mismos;

g) Las personas o entidades cuyos ingresos totales sujetos al régimen de este gravamen no excedan de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— moneda nacional) en el año, siempre que ninguno de los rubros o actividades que ejerzan se encuentren sometidos a los recargos que establece el Artículo 119;

h) Las personas o entidades cuyos ingresos anuales por actividades comprendidas en este capítulo, no excedan de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) en total si para alguno de sus rubros o actividades resultan de aplicación los recargos precitados.

Art. 123. — A los efectos de la exención establecida en el Artículo 23, los obligados al pago del impuesto que obtengan ingresos provenientes de ventas o prestaciones afectadas al Instituto Nacional de Acción Social, deberán disminuir el precio de venta o la remuneración respectiva en el importe del tributo que les correspondería abonar por dichas operaciones.

En el año fiscal siguiente, al practicar la liquidación del gravamen, los responsables restarán de sus ingresos brutos el valor que corresponda a las operaciones precitadas, a efectos de no satisfacer impuesto sobre las mismas, debiendo acompañar a las respectivas declaraciones juradas un detalle de las ventas o prestaciones realizadas en las condiciones referidas.

Rebajas de impuestos

Art. 124. — Los contribuyentes que tengan ingresos superiores a los importes fijados en los incisos g) y h) del Artículo 122, podrán deducir la suma de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200.—) del monto del impuesto liquidado, cuando el conjunto de sus ingresos anuales no exceda de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 280.000.—) y ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.—) respectivamente.

Actividades en dos o más jurisdicciones

Art. 125. — Cuando las actividades lucrativas se ejerzan por un mismo contribuyente a través de dos o más jurisdicciones, serán de aplicación las normas contenidas en el convenio celebrado entre la Municipalidad y las provincias con fecha 24 de agosto de 1953, con la modificación introducida por el Decreto Nacional Nº 21.980|956.

CAPITULO II

Impuesto a los espectáculos públicos a cargo de los clubes y otras entidades

Art. 126. — Por los bailes, fiestas, actos recreativos y diversiones en general, realizados por los clubes y otras entidades no comprendidas en el capítulo anterior, se pagará el impuesto a cargo de dichas entidades a razón del 10 por ciento sobre el valor de las entradas brutas.

Art. 127. — No están sometidos al pago del gravamen a que se refiere el artículo anterior, los actos de finalidad estrictamente cultural que realicen las entidades o asociaciones de carácter artístico, literario o musical.

Art. 128. — Los clubes y otras entidades que realicen los actos a que se refiere el Artículo 126, deberán hacer intervenir, previo pago del impuesto, la totalidad de las entradas que pongan en venta para tales actos.

Previa entrega, en la Dirección de Rentas, de las entradas sobrantes, los organizadores podrán solicitar que se les acredite el importe del impuesto correspondiente a las entradas devueltas para ser aplicado al pago del que corresponda a futuros espectáculos, o bien, reclamar su devolución.

Art. 129. — Cuando los actos a que se refiere el Artículo 126 se realicen en cines, cine-teatros o teatros, la Dirección de Rentas podrá eximir a las entidades organizadoras de los requisitos retengan el impuesto, en cuyo caso, éstos deberán organizadoras de los requisitos exigidos por el Artículo 128, siempre que los empresarios retengan el impuesto, en cuyo caso, éstos deberán ingresarlo dentro de los tres (3) días subsiguientes al espectáculo en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 130. — Quedan eximidas de las obligaciones establecidas en el Artículo 128, las entidades con personería jurídica que realicen los actos contemplados en el Artículo 126.

El impuesto deberá ser ingresado por los responsables dentro de los tres (3) días subsiguientes a dichos actos, quedando facultada la Dirección de Rentas para disponer las medidas de control necesarias.

Art. 131 — En todos los locales donde se realicen los actos a que se refiere el Artículo 126, será obligatorio colocar al frente de las boleterías o en lugares cercanos a éstas y perfectamente legibles para el público concurrente, un tablero con indicación de los precios que se cobre por cada clase de entrada; además, en cada puerta de acceso, deberá colocarse una urna o buzón en los que se depositarán los talones de las entradas.

A cargo del público

Art. 132. — Por los boletos de entrada al hipódromo habilitado en el Distrito Federal, se pagará el impuesto a cargo del público, a razón de un peso por cada entrada hasta tres pesos de valor, y de tres pesos por cada entrada de más de tres pesos de valor.

Art. 133. — Este impuesto será percibido por la entidad a cargo del hipódromo, en carácter de agente de retención, en el momento de cobrar las entradas al público asistente, y el importe de la recaudación deberá ser depositado en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires dentro de los tres (3) días de realizadas las reuniones.

Art. 134. — Por las entradas de teatros, cine-teatros y cinematógrafos, se pagará el impuesto a cargo del público a razón del 10 por ciento sobre el valor de cada entrada. No se computarán las fracciones de impuesto inferiores a cinco centavos.

Art. 135. — Este impuesto será recaudado por los empresarios, quienes a ese efecto actúan como agentes de retención, debiendo ingresar el producido por semana vencida y dentro de los tres (3) días subsiguientes, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Cuando se emitan abonos a funciones especiales, los empresarios, además de solicitar el permiso correspondiente, remitirán una comunicación a la Dirección de Rentas, con la debida antelación, detallando fecha de la apertura del abono, precios, días de las funciones, fecha del cierre del mismo, etc. El impuesto respectivo deberá ingresarse en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires dentro de los tres (3) días de cerrado el abono.

Art. 136. — El impuesto a cargo del público será incluído en el precio de las entradas correspondientes imprimiéndose en las boletas el importe que en cada caso debe pagarse. Están sujetas al impuesto las entradas de favor.

Art. 137. — Están exentas del pago del impuesto las entradas de favor que los empresarios de teatros y cines otorgan a las persona que tienen a su cargo la crítica periodística de las obras o funciones de estreno, como así también las entradas de favor que correspondan al espolio oficial de los espectáculos o funciones que realicen organismos dependientes del Gobierno Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Igualmente están exentas del pago del impuesto las entradas de favor que a pedido de los organismos dependientes del Superior Gobierno de la Nación, otorgan las empresas, a delegaciones extranjeras, asociaciones profesionales obreras, congresales, núcleos de escolares, conscriptos y personas acogidas a instituciones docentes y de beneficencia oficiales. En estos casos, los empresarios girarán los pedidos correspondientes, con la debida anticipación, a la Dirección de Rentas, la que dispondrá los controles necesarios.

Art. 138. — Los responsables están obligados a llevar partes de boletería correspondientes a cada una de las funciones o espectáculos que realicen, en la forma que disponga la Dirección de Rentas.

Art. 139. — En todos los cines, cine-teatros y teatros será obligatorio colocar al frente de las boleterías o en lugar cercano a éstas y perfectamente legibles para el público concurrente:

a) Un tablero con indicación de los precios fijados para cada localidad y el importe del impuesto a cargo del público;

b) Un programa sellado por la Dirección de Rentas en el cual deberá proporcionarse la siguiente información: clasificación, nombre y ubicación de la sala, empresa, número de orden del registro, fecha, detalle de la función, precios de las localidades e impuesto.

Art. 140. — Los depósitos en garantía constituídos con sujeción a la ordenanza Nº 8.032, responderán también por la recaudación del impuesto del 10 por ciento que efectúen los empresarios en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 13.487, Artículo 1º, inciso 24) cuando no lo ingresen en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires dentro del plazo establecido.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE RECAEN SOBRE EL CONSUMO

CAPITULO UNICO

Impuesto al consumo de energía eléctrica

Art. 141. — El consumo de energía eléctrica en el Distrito Federal, para uso comercial, industrial o particular, estará sujeto a un impuesto, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Para uso comercial o industrial por kwh. .... $ 0,03
b) Para uso particular en general por kwh. .... „ 0,02

Art. 142. — Las compañías que suministren la energía eléctrica actuarán como agentes de retención, estando obligadas a incluir en las facturas el importe del impuesto y a depositarlo mensualmente, del 1º al 10 de cada mes, en la cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES PROVENIENTES DEL ABASTO

CAPITULO UNICO

Abastecimiento y consumo

Mercado de Concentración de Aves, Huevos y Afines

Art. 143. —

1º Por arrendamiento a los remitentes al mercado de playas para la recepción, exposición y venta y servicios generales complementarios, se pagará:

a) Hasta 30 aves remitidas vivas, por cada jaula reglamentaria, excluído palomas .... $ 1.—
b) Hasta 100 palomas remitidas vivas, por cada jaula reglamentaria .... „ 1.—
c) Hasta 30 conejos remitidos vivos, por cada jaula reglamentaria .... „ 1.—
d) Hasta la capacidad máxima, por cada cajón reglamentario conteniendo productos de caza, de pelo y pluma en general (incluso peludos y mulitas) .... „ 1.30
e) Hasta 30 docenas de huevos, por cada cajón casillero reglamentario .... „ 0.50
f) Bultos conteniendo cerda, cueros, etc., cada 20 kg. o fracción .... „ 1.30

2º Por uso del local para depósito de jaulas y cajones vacíos de huevos se pagará:

a) Por cada jaula de aves .... $ 0.35
b) Por cada cajón o casillero .... „ 0.10

3º El alquiler de local para la industrialización de huevos inaptos o para otras actividades afines al mercado, se pagará a razón de $ 0.40 el metro cuadrado de superficie, por día.

4º Por el servicio de clasificación, depósito, venta, cobranza y contralor en las operaciones de comercialización del huevo inapto, se cobrará a cada comitente el 20 por ciento del importe de la venta del producto.

Art. 144. — Los remitentes abonarán el arrendamiento de playas para la recepción, exposición y venta y servicios generales complementarios dentro de las veinticuatro (24) horas de prestados, con excepción de los que correspondan a días sábado, cuyo pago podrá realizarse el lunes siguiente.

Los derechos por uso del local para depósito de jaulas o cajones vacíos de huevos, su conservación y fiscalización, serán abonados por semana vencida los días lunes, indefectiblemente. El importe de la venta de huevos inaptos será de pago diario e inmediato.

Mercado de Concentración de Pescado

Art. 145. —

1º El alquiler de puestos para la recepción y venta, se pagará de acuerdo con los siguientes valores locativos:

a) Puestos playas o locales por metro cuadrado de superficie de playa o local y por día .... $ 0.30

2º Por arrendamiento de local para depósito se pagará:

a) Por cada cajón con caracoles terrestres o bolsas de ranas u otros bultos autorizados, por cada uno y por día .... „ 0.30
b) Por uso de local para depósito provisorio, de los productos arrimados al mercado (cajones, latas, canastos, bolsas, etc.) por cada uno y por día .... „ 0.15

3º Por la ocupación de cámaras frigoríficas se pagará:

a) Por cada cajón y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.60
b) Por cada cajita de langostinos o camarones hasta 10 kg. de peso, y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.40
c) Por cada cajita de langostinos o camarones, de más de 10 kilogramos de peso, y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.60

4º Por la ocupación de espacio y servicios complementarios para la evisceración de pescado, por cada cajón o fracción .... „ 0.89

5º Por la ocupación de espacio con cajones vacíos tipo común, por cada cajón y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.10

Art. 146. — El arrendamiento de local para depósito de cajones con caracoles terrestres o bolsas con ranas y otros bultos autorizados será de pago inmediato.

La ocupación de espacios y servicios complementarios para la evisceración de pescado, será de pago adelantado y diario, lo mismo que la ocupación de espacios para cajonnes vacíos.

Feria Mayorista de Concentración "Dorrego"

Art. 147. — El arrendamiento de puestos en la Feria Mayorista de Concentración "Dorrego", se pagará de acuerdo con los siguientes valores locativos:

a) Puestos o locales abiertos destinados a hortalizas, por metro cuadrado y por día .... $ 0.80
b) Puestos o locales cerrados destinados a hortalizas, por metro cuadrado y por día .... „ 1.—
c) Puestos o locales abiertos destinados a fruta, por metro cuadrado y por día .... „ 1.20
d) Puestos o locales cerrados destinados a fruta, por metro cuadrado y por día .... „ 1.40
e) Puestos o locales destinados a pescado, por metro cuadrado y por día .... „ 0.60
f) Puestos o locales destinados a aves y huevos, por metro cuadrado y por día .... „ 0.80
g) Puestos o locales, destinados a carne, por metro cuadrado y por día .... „ 0.60
h) Otros puestos y locales, por metro cuadrado y por día .... „ 1.40
i) Sótanos destinados a maduraderos de bananas, por metro cuadrado y por día .... „ 0.90
j) Sótanos para depósito de mercaderías, por metro cuadrado y por día .... „ 0.40

Recargos:

a) Puestos o locales esquineros sobre calles interiores, sobre el precio básico .... 10 %
b) Puestos o locales ubicados sobre calles exteriores, sobre el precio básico .... 15 %
c) Puestos o locales esquineros sobre calles exteriores, sobre el precio básico .... 20 %

Art. 148. — Ocupación de playas libres:

Por carga simple de camión, por turno y por cada 16 m². de espacio .... $ 10.—

Arrendamientos en Mercados Municipales Minoristas, Ferias Francas y de Flores

Art. 149. —

1º Por la ocupación de puestos en los mercados municipales minoristas, se pagará por metro cuadrado y por día, de acuerdo a la clasificación por rubros a que se refiere el Artículo 151:

	Tarifas
Rubros: 1, 2, 10 y 20	$ 0.60
Rubros: 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16 y 17	„ 0.60
Rubros: 12, 13 y 18	„ 0.70
Rubros: 3, 4 y 19	„ 0.80
Rubros: 21 a 28	„ 0.90

Recargos:

a) Puestos o locales a la calle, sobre el precio básico .... 50 %
b) Puestos o locales interiores a ambos lados de entradas o esquineros sobre entradas, sobre el precio básico .... 20 %

2º Por la ocupación de espacios en las ferias francas municipales, se pagará la siguiente tarifa mensual, de acuerdo a la clasificación por rubros a que se refiere el Artículo 151:

	Ferias de un solo turno	Ferias de doble turno
Rubro: 10	$ 45.—	$ 90.—
Rubros: 1, 2, 11, 19 y 20	„ 60.—	„ 120.—
Rubros: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	„ 75.—	„ 150.—
Rubros: 18 y 21 a 28	„ 90.—	„ 180.—

3º Por la ocupación de espacios en las ferias de flores municipales se pagará la siguiente tarifa mensual:

a) Cementerio de la Recoleta .... $ 150.—
b) Cementerio de la Chacarita .... „ 120.—
c) Cementerio de Flores .... „ 90.—

Los derechos consignados precedentemente, como así también los que se fijan en el apartado 2º), se refieren a una tarima de medida reglamentaria. En el caso de que se autorice el agregado de un suplemento reglamentario, deberá abonarse un adicional equivalente al 50 por ciento de dichos valores.

4º Por la ocupación de las cámaras frigoríficas en los mercados municipales, y servicios complementarios, se abonará por adelantado:

a) Por cada kilogramo de carne o menudencias y por cada 24 horas o fracción .... $ 0.05
b) Por cada kilogramo de aves, productos de caza y de pelo y pluma, en depósito transitorio y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.15
c) Por cada tarro de 20 litros de leche o crema y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.60
d) Por cada tarro de más de 20 litros y hasta 50 litros de leche o crema y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.90
e) Por cada kilogramo de ricota, manteca o queso, por cada 24 horas o fracción .... „ 0.15
f) Por cada cajón y/o bulto de frutas u hortalizas, en depósito transitorio por cada 24 horas o fracción .... „ 0.30
g) Por cada cajón casillero de hasta 30 docenas de huevos y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.60
h) Por cada cajón casillero de más de 30 docenas de huevos y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.80

i) Por cada cajón "standard" de pescado que sea introducido a las cámaras frigoríficas de los distintos mercados municipales, excepto en él de Concentración de Pescado, y por cada 24 horas o fracción .... „ 0.60
j) Por cada kilogramo de pastas frescas en general y por cada 24 horas o fración .... „ 0.20
k) Por cada cajón "standard" de capacidad hasta 12 botellas con leche, por cada 24 horas o fracción .... „ 0.45
l) Por descargar y cargar cada cajón, tarro o bulto que se introduzca o extraiga de la cámara .... „ 0.45
m) Por todo otro artículo no considerado precedentemente se estipulará el arrendamiento de acuerdo con la valuación que en cada caso se practique, de conformidad con las disposiciones en vigor.
n) Por el arrendamiento de cada cámara frigorífica, se percibirá el importe por mes adelantado, de acuerdo con el valor locativo que se determine.

5º Por ocupación de local; para depósito de jaulas en mercados municipales, por día y por unidad, por adelantado .... „ 0.30

6º Los permisionarios autorizados para efectuar la venta de flores, frutas y|u hortalizas y otros artículos de primera necesidad, por medio de vehículos estacionados en la vía pública o espacios o puestos instalados en la vía pública, plazas y paseos públicos, pagarán en concepto de arrendamiento del suelo, por mes adelantado, conforme a la clasificación por zonas que efectúe la Intendencia Municipal:

1ª Categoría .... $ 200.—
2ª Categoría .... „ 140.—

El atraso en el pago de tres mensualidades motivará la caducidad automática del permiso acordado.

Arrendamientos en Ferias Internadas

Art. 150. — Por la ocupación de puestos en las Ferias Internadas, se pagará la siguiente tarifa mensual, de acuerdo a la clasificación por rubros a que se refiere el Artículo 151:

Rubro: 19	$ 200.—
Rubros: 1, 2 y 20	„ 220.—
Rubros: 11, 14 y 15	„ 250.—
Rubros: 3, 4, 10, 12, 16 y 17	„ 300.—
Rubros: 5, 6, 7 y 8	„ 320.—
Rubros: 9 y 13	„ 350.—
Rubro: 18	„ 360.—
Rubros: 21 a 28	„ 380.—

Las tarifas establecidas precedentemente para los rubros 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 28, comprenden el alquiler por el uso de las cámaras frigoríficas que funcionan en estos organismos, en los casos en que, por la naturaleza de los productos que se expendan, se haga necesaria su utilización.

Art. 151. — Los rubros a que se refieren los Artículos 149, apartados 1º) y 2º) y 150, responderán a la siguiente clasificación: Nº 1. Hortalizas revendedores minoristas (RB) y hierbas secas, batatas, ajos y cebollas; Nº 2. Quinteros productores y|o mayoristas y acopiadores de hortalizas; Nº 3. Fruta fresca revendedores minoristas, incluso aceitunas en estado natural; Nº 4. Productores de fruta fresca (RB), mayoristas y acopiadores; Nº 5. Carne vacuna; Nº 6. Carne ovina y caprina; Nº 7. Carne porcina, fresca y salada, lechones, embutidos frescos y chorizos colorados; Nº 8. Menudencias de vacuno y ovino; Nº 9. Productos avícolas y de la caza (aves, huevos, conejos, liebres, etc.); Nº 10. Pescados y mariscos frescos y|o congelados y productos afines; Nº 11. Lechería, leche líquida (RB), condensada y|o en polvo, manteca, crema, dulces envasados en general y quesillos para vender por piezas; Nº 12. Quesería, quesos (RB), manteca y dulces; Nº 13. Fiambrería (RB), productos del ramo, aceitunas preparadas a granel y conservas de carne y pescado, excluído carne de cerdo y embutidos frescos; Nº 14. Panadería, pan (RB) y facturas, galletitas sueltas y envasadas; Nº 15. Fabricantes pan y facturas; Nº 16. Pastas secas y frescas (RB), Harinas, cereales, queso rallado envasado y conservas de tomates envasadas, Nº 17. Fabricantes productores de pastas frescas y secas; Nº 18. Almacén Artículos propios del ramo, incluído aceitunas preparadas a granel, conservas envasadas en general, fruta seca y desecada, condimentos y especias, legumbres secas, galletitas y caramelos envasados; Nº 19. Flores, plantas y semillas; Nº 20 Papas; Nº 21: Café, té, yerba y especias (importadores y|o fraccionadores mayoristas); Nº 22. Bazar, juguetería; Nº 23. Tienda y mercería; Nº 24. Zapatería; Nº 25. Artículos de tocador; Nº 26. Artículos de limpieza; Nº 27. Artículos escolares y librería; Nº 28. Para contemplar ofertas de productores, fabricantes, fraccionadores, acopladores de artículos o productos que por razones de deficiencia de abasto, encarecimiento o agio, resultara conveniente incorporar para beneficio del público consumidor.

Los renglones en los cuales se especifica la característica de "rubro básico" (RB), son de venta obligatoria por parte del permisionario, debiendo ser consideradas las restantes mercaderías del mismo rubro como accesorias.

Arrendamientos en Ferias Municipales Modelo y Mercado del Plata

Art. 152. — Por la ocupación de puestos, locales, cámaras frigoríficas y demás servicios en Ferias Municipales Modelo y Mercado del Plata, se pagará:

a) Ferias Municipales Modelo:

1 — Habilitadas hasta el 31 de diciembre de 1956:
Continuarán abonando los derechos fijados por la Intendencia Municipal.

2 — A habilitar durante el año 1957:
Abonarán los derechos que fije la Intendencia Municipal, en relación con los establecidos para las mencionadas en el apartado anterior y los costos de construcción y características de funcionamiento de las mismas.

b) Mercado del Plata:

1 — Puestos provisorios habilitados en el edificio en construcción:
Continuarán abonando los valores de arrendamiento del año 1956, mientras funcionen en su actual emplazamiento.

2 — Puestos provisorios a habilitar para la prosecución de las obras de construcción del edificio:
Abonarán los arrendamientos que fije la Intendencia Municipal, en relación con el costo de las construcciones provisorias y el período de permanencia de las mismas.

Uso de elementos de propiedad municipal

Art. 153. — Cuando los locatarios de puestos o locales ubicados en ferias y mercados mayoristas o minoristas utilicen elementos de propiedad de la Municipalidad, tales como balanzas, sierras mecánicas, picadoras de carne, heladeras, cámaras frigoríficas instaladas en el local, o cualquier otro bien mueble de características similares, deberán abonarse los derechos de uso que determine la Intendencia Municipal, además de los fijados por esta ordenanza para el arrendamiento de dichos puestos o locales.

TITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

Carácter del recurso

Art. 154. — Todo trámite o gestión estará sometido a un derecho de oficina. El pago de este derecho será condición previa para que pueda ser considerado el pedido o gestión.

Iniciación de expedientes

Art. 155. — Las mesas de entrada exigirán, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia del pago de derecho de oficina. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

Si el pago del derecho se efectuare total o parcialmnte con estampillas, éstas deberán inutilizarse mediante un sello o perforación que se estampará en cada caso.

Tramitaciones

Art. 156. — Para la tramitación de actuaciones, se pagará:

a) 1º Por la primera hoja de cada petición, escrito o comunicación que se dirija o presente .... $ 5.—
Por cada hoja subsiguiente .... „ 2.—
2º Las autorizaciones para notificarse en actuaciones de trámite .... „ 3.—
b) Por todo documento que se agregue en expedientes .... „ 2.—
c) Por cada solicitud de permiso para aperturas en la vía pública (zanjas, tomas de petróleo, etc.) .... „ 15.—
d) Por cada solicitud de renovación de los permisos a que se refiere el inciso anterior .... „ 5.—
e) Por cada pedido de reanudación del trámite de expedientes archivados, con excepción de los vinculados a obras a ejecutarse por etapas .... „ 15.—
f) Por el registro de poderes o su reinscripción, cada testimonio .... „ 10.—
g) Por cada pedido de reconsideración o apelación de resoluciones de la Intendencia Municipal, sin perjuicio de lo previsto en el inciso a) .... „ 50.—
Este derecho será de aplicación cuando se trate de recursos interpuestos a resoluciones recaídas en peticiones formuladas por el recurrente. Si la resolución final fuera favorable al recurrente, se le devolverá el importte correspondiente a este adicional.
h) Por cada pedido de plazo por incumplimiento de mejoras exigidas, por la Inspección General .... „ 10.—
i) Por la habilitación del libro de inspecciones a que se refiere la Ordenanza 13.126 .... „ 20.—

Certificados y testimonios

Art. 157. — Se pagará como único derecho:

a) Por cada hoja de los testimonios en general o certificados .... „ 5.—
b) Por cada hoja de los testimonios de análisis .... „ 10.—
c) Por cada certificado de deuda de cualquier clase de derechos o contribuciones y por cada partida .... „ 10.—
Por cada cuenta en que se subdivida la deuda originaria y por cada duplicado de libreta de contribución de pavimentos que se soliciten .... „ 10.—
d) Por cada información que se suministre sobre la inscripción de vehículos .... „ 5.—
e) Por cada permiso y|o duplicado que otorguen la Inspección General, la Dirección Municipal de Abastecimiento y Consumo y la Dirección de Tránsito; y los de instalaciones mecánicas, etc. expedidos por la Dirección de Obras Particulares .... „ 20.—
f) Por cada permiso que otorgue la Dirección de Tránsito para la circulación de los vehículos a que se refiere el Artículo 10 de la Ley 13.893 .... „ 30.—
g) Por cada permiso que se otorgue de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57:
1 — Motocicletas, bicicletas motorizadas, triciclos motorizados y motonetas .... „ 10.—
2 — Demás automotores .... „ 30.—
h) Por cada hoja de testimonio para acreditar el destino de la finca, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Edificación .... „ 10.—
Por cada duplicado de testimonio y por cada foja .... „ 5.—
i) Por cada duplicado de certificados o carnets de directores de obras o de constructores o instaladores .... „ 30.—
j) Por cada certificado de inscripción y|o renovación en el Registro Público de Transporte Automotor de Carga por Cuenta de Terceros; por cada vehículo .... „ 35.—
k) Por cada permiso y siempre que no correspondiera un derecho especial .... „ 5.—
l) Por los certificados que se expidan conforme a la Ley 13.512 y por cada unidad vendible (departamento, escritorios, locales para negocios, etc.) .... „ 5.—

Otorgamiento de poderes

Art. 158. — Por cada poder especial que se otorgue ante el Jefe de la Mesa General de Entradas y Archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza Nº 10.806, se cobrará un derecho de $ 50.—.

Protestos

Art. 159. — Se abonará:

a) Por cada protesto de documento hasta tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—) .... $ 8.—
b) Por el excedente, además, el uno por mil (1 o|oo).
Toda fracción se computará como millar.

El cobro de los derechos de protesto establecidos por este artículo deberá efectuarse previa adherencia a la respectiva escritura de las estampillas municipales por el importe que corresponda, debiendo la oficina expendedora de valores comprobar si el valor de las estampillas está de acuerdo con el importe del protesto.

Oficios judiciales

Art. 160. — Los oficios judiciales estarán sujetos al pago de un derecho especial de $ 10.— m|n., sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del Artículo 156 y de los demás que correspondan por las diligencias que sea necesario realizar para informarlos. Por la reposición de los oficios subsiguientes, se pagará un derecho de $ 3.— moneda nacional.

Se exime de toda clase de derechos:

a) Los librados en papel simple y los que llevan reposición de sellado nacional hasta $ 0.20 moneda nacional;

b) Aquellos en que se solicite exclusivamente informes sobre deudas de impuestos;
c) Los dirigidos al Registro Civil, con excepción de aquellos en que se solicite cotejo de firmas, a pedido de parte;
d) Los que ordenan depósitos de fondos o sumas provenientes de la devolución de impuestos declarados ilegales;
e) Los librados a petición de la Municipalidad;
f) Los que comporten una notificación a la Municipalidad en los juicios en que ésta sea parte;
g) Los referentes a empleados municipales.

Art. 161. — Para la tramitación de los oficios en que se soliciten informes sobre nomenclaturas y numeración de inmuebles, o nomenclatura de calles, la Mesa General de Entradas, requerirá la agregación de la estampilla correspondiente al derecho que fijan los apartados 1, 2 y 3, inciso a) del Artículo 168.

Registro Civil

Art. 162. — Los derechos del Registro Civil se pagarán en la forma siguiente:

a) En los matrimonios que se celebren con más de dos testigos, por cada testigo que exceda ese número .... $ 200.—
b) Por cada libreta especial .... „ 200.—
c) Por cada libreta común o duplicado de la misma .... „ 30.—
d) Por cada copia o certificado de partida de nacimiento, matrimonio o defunción .... „ 2.—
e) Por cada permiso para tomar fotografías, grabaciones o películas cinematográficas con motivo de la celebración de matrimonios, etc. .... „ 100.—
f) Por cada inscripción de partida ya sea ordenada judicialmente o solicitada por particulares .... „ 50.—
g) Por cada ratificación de traducción de partida .... „ 5.—
h) Por cada copia de documentos archivados .... „ 15.—

Art. 163. — Quedan exentas del pago de derechos de oficina:
a) Las partidas expedidas a los pobres de solemnidad;
b) Para partidas otorgadas para el cumplimiento de las leyes de enrolamiento, inscripción escolar y trabajo de menores;
c) Las partidas otorgadas para trámites de previsión, asistencia y ayuda social y la copia del acta de matrimonio, que se refiere el Artículo 50 de la Ley 2.393;
d) La inscripción de partidas de nacimiento de argentinos nacidos en el extranjero y que por las disposiciones legales vigentes son considerados como argentinos nativos, las opciones de ciudadanía y las partidas de defunción en los casos previstos en los Artículos 63 inciso 2º y 80 de la Ley 1.565.

Cementerios

Art. 164. — Se pagará:

1º Por cada informe o certificado referente a concesiones de terrenos para bóvedas nichos y sepulturas:
a) A pedido de parte interesada .... $ 50.—
b) A pedido de escribanos y referencistas:
Relativo a medidas y linderos .... „ 30.—
Relativo a inscripción, deuda o cualquier interdicción .... „ 20.—
2º Por ampliación de certificados solicitados por escribanos .... „ 5.—
3º Por cada solicitud de informes sobre la fecha y lugar de la inhumación .... „ 1.—
4º Por cada testimonio de inhumación .... „ 10.—
5º Por cada solicitud de inscripción de transferencia de terrenos para bóvedas y de nichos, que tengan origen en juicios sucesorios o testamentarios .... „ 30.—
6º Por cada solicitud referente a traslado o retiro de monumentos .... „ 3.—
7º Por cada solicitud referente a introducción de cadáveres o restos .... „ 15.—
8º Por cada certificado que acredite el carácter de cotitular o por cada duplicado de título cuando se haya extraviado el que se hallaba en uso .... „ 50.—
9º Por cada duplicado de título cuando falte espacio para efectuar anotaciones en el que se halle en uso .... „ 25.—
10º Por cada unificación de título .... „ 100.—
11º Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nicho o sepultura .... „ 5.—

Art. 165. — Por cada permiso de fraccionamiento de terrenos para bóvedas se pagará:
a) Cementerio de la Chacarita .... $ 1.000.—
b) Cementerio de Flores .... „ 500.—
c) Cementerio de la Recoleta .... „ 3.000.—

En los derechos establecidos precedentemente está comprendida la expedición de los nuevos títulos municipales que correspondan a cada fracción en que se subdividirá la concesión originaria.

Art. 166. — Cuando se desista de realizar las obras a que se refiere el Artículo 99 después de haber sido efectuados los estudios respectivos, se cobrará un derecho equivalente al 10 por ciento del monto de los que correspondan por aplicación del referido artículo. Igual derecho se cobrará cuando los planos originales sean modificados, reemplazados o rechazados.

Si el desistimiento no fuera expreso se considerará como tal:
a) La falta de comparecencia del propietario, profesionales o empresas a las citaciones que se les haga por cédula o carta certificada;
b) La no devolución de los documentos observados o la falta de pago del impuesto respectivo dentro de los treinta (30) días.

Cuando el interesado reanude el trámite de la solicitud sin modificar el proyecto y hubiere abonado los derechos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, se le reconocerá el cincuenta por ciento (50 %) de ellos, que se acreditará al importe de los que correspondan por aplicación del Artículo 99. Si no hubiera abonado aún los derechos fijados en el presente artículo, se acumulará el cincuenta por ciento (50 %) de éstos al impuesto que corresponda liquidar.

Art. 167. — Quedan exceptuadas del pago de los derechos a que se refiere el Artículo 164.

1º Las solicitudes de ratificación o rectificación de títulos correspondientes al Cementerio de la Recoleta, cuando sean presentadas en cumplimiento de la ordenanza del 20 de agosto de 1919.

2º Las solicitudes de introducción de cadáveres y restos de civiles y militares que hubieran fallecido fuera del municipio estando al servicio del Gobierno de la Nación o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o en misión encomendada por organismos o entidades oficiales, nacionales, municipales o provinciales. Esta eximición comprenderá a los casos de cadáveres de las personas que, por vínculos de familia o dependencia que las unían a los funcionarios aludidos, vivían con los mismos en los lugares donde aquéllos se hallaban desempeñando su misión.

3º Las solicitudes de introducción de cadáveres de personas fallecidas en los hospitales y asilos del Gobierno de la Nación, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o del Instituto Nacional de Acción Social establecidos fuera de la ciudad, siempre que esas personas hubieran tenido como domicilio o residencia la Capital Federal.

En los casos de los apartados 2º y 3º se abonará el derecho común de inhumación correspondiente al caso de fallecidos en la ciudad.

Derechos de Catastro

Art. 168. — Los derechos de catastro se abonarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Certificaciones:
1º Por cada certificado de nomenclatura de calle .... $ 30.—
2º Por cada certificado de numeración, ubicación o dimensiones de inmuebles .... „ 30.—
3º Por cada certificado de nomenclatura parcelaria de inmuebles .... „ 30.—
4º Por la inscripción de cada parcela nueva, por modificación del estado parcelario de los inmuebles .... „ 15.—
5º Por cada solicitud de numeración, incluso la provisión de la chapa correspondiente .... „ 12.—
6º Por cada certificado de línea, solicitado por particulares, cuando no mediare permiso de construcción, facilitado por información simple, consistente en un croquis acotado, para cada inmueble .... „ 50.—
7º Por cada certificado de nivel para agregar a expedientes de construcción .... „ 10.—
8º Por cada cota de nivel .... „ 30.—
9º Por cada certificado de fijación de ancho de calle, solicitado por particulares, cuando no mediare permiso de construcción, facilitado por información simple, consistente en un croquis acotado .... „ 100.—

b) Confección copia y aprobación de planos:
1º Por cada copia catastral de un inmueble con su ubicación y dimensiones, a pedido del propietario:
Sin superficie cubierta .... „ 25.—
Con superficie cubierta: Además del derecho anterior, por cada metro cuadrado de la misma .... „ 0.20
2º Por cada copia de plano índice de la nomenclatura parcelaria:
Una hoja .... „ 15.—
Concesión cada hoja .... „ 8.—
3º Por cada copia del plano indicador de una sección .... „ 20.—
4º Por la aprobación del plano de loteo y fijación de nomenclatura oficial .... „ 80.—
5º Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensura .... „ 40.—
Además del derecho anterior, por cada parcela indicada en el plano .... „ 15.—
6º Por copias de diagramas de pavimentación, por cada copia relativa a un solo frente de calle por cuadra .... „ 75.—
7º Por cada copia de plano de fijación de nomenclatura aprobado por la Dirección General de Catastro y Vía Pública .... „ 15.—
8º En los casos de trazados de apertura de calles:
Por revisión de planos, verificación y contralor de la situación topométrica de las estacas colocadas por el interesado en el terreno, por metro cuadrado de calle .... „ 0.40

c) Relevamientos:
1º Por relevamiento y confección de planos de las propiedades afectadas por pavimentación, por cada parcela hasta 500 metros cuadrados .... „ 75.—
Se computará como una parcela toda superficie que no exceda de 500 m2. y en caso de mayor extensión tantas veces como contenga 500 m2. o fracción. Cuando una propiedad esté afectada a dos pavimentos que se construyan simultáneamente, se percibirán los derechos una sola vez.
2º Por relevamiento y confección de planos correspondientes, a pedido del interesado y para los casos no previstos en el apartado anterior, por cada parcela de hasta 500 m2. de superficie .... „ 500.—
Por cada metro cuadrado excedente .... „ 1.—
Cuando se trate de modificaciones del estado parcelario intimadas por la Municipalidad y no efectuadas por el propietario, estos derechos se aumentarán en un 30 %.
3º Por el relevamiento parcelario para el despacho de certificados, englobamientos subdivisiones o modificaciones de parcelas, cuando las medidas consignadas por el interesado difieran de las existentes y éstas resulten ratificadas por la nueva operación topográfica:
Por cada parcela hasta 500 m2 .... „ 40.—
Por cada metro cuadrado subsiguiente .... „ 0.40
4º Por relevamiento para fijación de línea con estaqueo de la misma en el terreno, cuando no mediare permiso de construcción .... „ 150.—
5º Por fijación en el terreno del nivel que corresponde a las esquinas o boca-calles, por cada cota de nivel en planos aprobados .... „ 40.—
6º Por el amojonamiento del trazado aprobado de calles cuando éste se realice por administración, por metro cuadrado de calle .... „ 0.75
7º Por relevamiento para fijación del nivel en el terreno conforme lo dispone el Artículo 3.3.3.0. "Alturas de Fachadas" del Código de la Edificación, cuando mediare o no permiso de construcción .... „ 100.—
8º Por relevamiento de encrucijada y copia del plano respectivo .... „ 50.—

d) Tramitación parcelaria:
Por cada juego de planos y normas explicativas para la presentación de solicitudes relativas a modificaciones del estado parcelario del inmueble .... „ 25.—

e) Consulta de elementos:
Por la consulta del registro catastral de un inmueble solicitada por profesionales inscriptos, por cada ficha .... „ 5.—

Art. 169. — Para las certificaciones a que se refieren los apartados 1º, 2º y 3º, inciso a) del artículo anterior, se usarán los valores especiales habilitados para tales efectos.

Los certificados de nomenclatura parcelaria, no podrán referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio presentar uno por cada parcela.

No se expedirán esas certificaciones cuando se refieran a parcelas que tengan origen en una subdivisión o englobamiento practicado a partir de una fecha posterior a aquélla en que esa certificación se solicite.

Construcciones

Art. 170. — Por el estudio y/o aprobación de planos u otorgamiento del permiso que se requiere para la ejecución de obras, se pagará:
a) Cambio de techos:
Por metro cuadrado o fracción .... $ 3.—
b) Cambio de cubierta:
Hasta 10 m2. .... „ 4.50

Por cada 3 m2. o fracción excedente ... „ 1.50

c) Construcción de entrepisos:

Por cada metro cuadrado o fracción ... „ 6.—

d) Construcción de muros:

1 — Hasta de m. 0,15 de espesor:
Hasta 10 m2. ... „ 3.—
Por cada 5 m2. o fracción ... „ 1.50

2 — De m. 0,30 de espesor:
Hasta 10 m2. ... „ 6.—
Por cada 5 m2. o fracción ... „ 3.—

3 — De m. 0,45 de espesor:
Hasta 10 m2. ... „ 9.—
Por cada 5 m2. o fracción ... „ 4.50

Cuando se trate de muros en barro, se aplicará el 50 % de estos derechos.

e) Construcción de piletas de natación:

Por cada metro cúbico o fracción ... „ 30.—

f) Construcción de piletas, tanques o similares de uso particular o industrial, para líquidos, semisólidos o sólidos:
Por cada metro cúbico o fracción ... „ 15.—

g) Construcción de canchas de pelota, frontones o similares:
Por cada metro cuadrado de superficie de pared o fracción „ 5.—

h) Construcciones en el subsuelo de la vía pública:
2 % del valor de las obras.
Este derecho será reducido al 50 por ciento cuando se desista de la construcción.

i) Reforma, nivelación y reparación de cordones de aceras en las calzadas:
1 — Hasta 3 m. de largo ... „ 30.—
2 — Por cada metro o fracción excedente ... „ 8.—
Cuando el trabajo se haga sin el permiso correspondiente, se cobrará el doble del derecho establecido.

j) Construcción de cercas:

1 — Con base de mampostería en cal de m. 0.30 por m. 0.45 de espesor, con verja de hierro artístico o madera dura:
Hasta m. 10.50 de longitud ... „ 40.—
por cada metro o fracción excedente ... „ 5.—

2 — Completamente de alambre tejido, con postes de madera dura:
Hasta m. 10.50 de longitud ... „ 5.—
Por cada cinco metros o fracción excedente ... „ 2.—

3 — Cercas de otras características:
Hasta m. 10.50 de longitud ... „ 15.—
Por cada metro o fracción excedente ... „ 2.—

k) Construcción de aceras:
1 — Con baldosas, hasta 30 m2. ... „ 15.—
Por cada 3 m2. o fracción excedente ... „ 2.—
2 — Con ladrillos, hasta 30 m2. ... „ 8.—
Por cada 5 m2. o fracción excedente ... „ 3.—
3 — Entradas para vehículos de carga: ... „ 3.—
Por metro cuadrado o fracción ... „ 2.—

l) Construcciones no aranceladas: 2 % del valor estimado de las obras.

Art. 171. — Por cada consulta que se formule acerca de excepciones a las disposiciones del Código de la Edificación ... „ 300.—

Art. 172. — Por el estudio y aprobación de los planos de obras construídas clandestinamente o sin permiso previo cuya subsistencia se autorice, siempre que por las mismas no proceda el cobro de los derechos de delineación y construcción correspondientes, se abonará por metro cuadrado de superficie cubierta $ 3.— moneda nacional.

Art. 173. — Cuando se desista de una obra después de haber sido estudiados los planos, se cobrará un derecho equivalente al 10 por ciento del monto de los de construcción que correspondan. Igual derecho se cobrará cuando los planos originales sean modificados, reemplazados o rechazados.

Si el desistimiento no fuera expreso, se considerará como tal:

a) La falta de comparencia del propietario, profesionales o empresas a las citaciones que se les haga por cédula o carta certificada;

b) La no devolución de los documentos observados en el término de treinta (30) días;

c) La falta de pago del impuesto de delineación y construcción dentro del plazo fijado por el Artículo 36 de esta ordenanza.

Cuando el interesado reanude el trámite del expediente sin modificar el proyecto y hubiere abonado los derechos de oficina, se le reconocerá el 50 por ciento de ellos, que se acreditará al importe de los de construcción. Si no hubiera abonado aún los derechos de oficina, se acumulará el 50 por ciento de éstos al impuesto de construcción.

Planos y derechos varios

Art. 174. — Por cada copia de planos se pagará:

a) De los trazados de calles, referentes a cada aprobación en particular ... $ 60.—

b) Del ensanche, apertura o rectificación de calles, por cada cuadra ... „ 25.—

c) De las planimetrías de calles, por cuadra ... „ 25.—

d) De los perfiles altimetros de calles, por cuadra ... „ 15.—

e) De los relevamientos topográficos (de original existente, en tela transparente), cuya copia no sea mayor de 1 m2. ... „ 15.—
Por cada metro cuadrado o fracción excedente ... „ 15.—

f) Electrografía de planos de tela transparente (del expediente de permiso de construcción), cuyo tamaño no sea mayor de 1 m2., medido en el original ... „ 30.—
Por cada metro cuadrado o fracción excedente ... „ 40.—

g) Cuando hubiera que confeccionar el original, cada copia heliográfica cuyo tamaño no sea mayor de 1 m2. medido en dicho original ... „ 200.—
Mayor de 1 m2. ... „ 400.—

h) Por la confección, en tela original, de planos, "conforme a obra", que expresamente se disponga por administración, incluídos los trabajos de relevamiento que fueran necesarios:
1 — Por cada tela de hasta 0.5 m2. ... „ 500.—
2 — Por cada tela de más de 0,5 m2. ... „ 1.000.—

i) Cuando se refieran a esqueletos metálicos o planillas de hormigón armado, no existiendo planos en tela transparente o el original no permita su reproducción:
Por planos de una planta ... „ 100.—
Por planos de dos plantas ... „ 150.—
Por planos de más de dos plantas ... „ 180.—
Por cada juego de planos por quintuplicado que se presente y apruebe en los permisos de edificación, de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código de la Edificación ... „ 10.—

j) De planimetrías o perfiles de pavimentos cuya construcción se solicita, por cada metro cuadrado o fracción excedente ... „ 15.—

Art. 175. — Se cobrará:

a) Planos de colocación de vías u otra instalación en la vía pública, que formen parte de concesiones o ampliaciones de las mismas ... „ 1.000.—

b) Planos parciales de ampliación de recorrido que formen parte de concesiones municipales ... „ 500.—

c) Por el estudio de planos referentes a instalaciones o armazones destinados a contener letreros o avisos, el 2 % del valor de los mismos.

d) Por el estudio de planos referentes a la instalación en la vía pública de desvíos ferroviarios o tranviarios destinados al uso exclusivo de particulares o de empresas comerciales o industriales:
Por cada cruce ... „ 50.—

e) Por relevamiento, confección o revisión de presupuestos para la construcción de cercas por administración (Ley de Cercas y Aceras Nº 11.545), el propietario en el acto de presentar una solicitud para acogerse a los beneficios que determina dicha ley, abonará por metro lineal de cerca que solicita se le construya ... „ 3.—

f) Por confección o revisión del presupuesto para la ejecución de la acera por administración (Ley de Cercas y Aceras número 11.545), el propietario en el acto de presentar su solicitud para acogerse a los beneficios que determina la ley, abonará por metro lineal de frente que desea se le construya „ 3.—

g) Por confeccionar las planillas de prorrateo de los pavimentos construídos, por cada unidad tributaria computada para el pago de la obra ... „ 0.05

h) Por la inscripción de los contratos entre propietarios de inmuebles y empresas constructoras para la ejecución de cercas y aceras a construírse, por cada metro cuadrado de acera ... „ 0.50

i) Por cada solicitud de aprobación de deshollinadores ... „ 100.—

j) Por cada certificado de nivel solicitado por particulares, cuando no mediare permiso de construcción, facilitado por información simple, consistente en un croquis acotado, por cada inmueble ... „ 20.—

Registros varios

Art. 176. — Se pagará como único derecho:

a) Por cada solicitud de transferencia de la propiedad de vehículos inscriptos en la Dirección de Rentas:
1 — Motocicletas, bicicletas motorizadas, triciclos motorizados, motonetas y vehículos de tracción a sangre ... „ 20.—
2 — Demás vehículos automotores ... „ 50.—

b) Por cada solicitud para obtener o para renovar una licencia de conductor de vehículos automotor ... „ 30.—

c) Por cada solicitud para obtener o para renovar una licencia de conductor de vehículo de tracción a sangre ... „ 10.—

d) Por cada solicitud de cambio de categoría de conductor de vehículo ... „ 30.—

e) Por cada solicitud de duplicado de una licencia de conductor de cualquier vehículo ... „ 10.—

f) Por cada autorización para rendir examen con vehículo ajeno con la conformidad escrita del propietario ... „ 10.—

g) Por cada solicitud de inscripción de vehículo, cualquiera sea su tipo ... „ 30.—

h) Por cada carnet de conductor particular, incluso la fotografía ... „ 30.—

i) Por cada carnet de conductor profesional, o de carga, incluso la fotografía ... „ 20.—

j) Por la rehabilitación de cada carnet de conductor ... „ 10.—

k) Por cada carnet de lechero, o de registro para cuidador de vehículos en la vía pública ... „ 10.—

l) Por cada duplicado de carnet de lechero o de registro para cuidador de vehículos en la vía pública ... „ 20.—

ll) Por cada solicitud de licencia para boxeador aficionado, cédula médica de aptitud deportiva o cédula de control de golf ... „ 5.—

m) Por cada duplicado de licencia para boxeador aficionado, cédula médica de aptitud deportiva, o cédula de control de golf ... „ 10.—

n) Por cada solicitud de licencia para boxeador, manager o segundos profesionales ... „ 10.—

ñ) Por cada duplicado de licencia para boxeador, manager o segundo profesionales ... „ 15.—

o) Por cada carnet de la categoría tracción a sangre, incluso la fotografía ... „ 5.—

p) Por la aprobación de cada tipo de ómnibus automóvil ... „ 75.—

q) Por cada solicitud de transferencia acordada a cualquier casa, actividad, instalación, comercio o industria ... „ 100.—

r) Por cada solicitud de registros de perros en el laboratorio Pasteur, por cada perro ... „ 20.—

Solicitudes de concesión

Art. 177. — Por cada solicitud de permiso o concesión para efectuar instalaciones o prestar servicios en lugares públicos o por cada solicitud de modificación de los permisos o concesiones ya otorgados se pagará ... $ 200.—

Este derecho será también de aplicación, en el caso de modificación del término de duración del permiso o concesión otorgado.

Canje de valores

Art. 178. — Los papeles sellados y estampillas de actuación que se inutilizaren podrán ser canjeados por otros de igual valor, previo pago de $ 0.20 por unidad, siempre que no contengan raspaduras, el correspondiente de alguna oficina o indicios de haber sido desglosado de algún expediente y cuyo formato u hoja se conserve entero.

Excenciones

Art. 179. — Quedan eximidos de los derechos de oficina:

a) Los gobiernos y reparticiones provinciales y municipales;

b) Las gestiones de agentes y ex-agentes municipales y sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado;

c) Las facturas presentadas para su cobro y las gestiones referentes a la percepción de subsidios acordados;

d) La agregación de documentos emanados de las autoridades nacionales, provinciales y municipales;

e) Los documentos privados por los cuales se hubiere abonado un derecho especial fijado por la ley de sellos, cuando fueren presentados en trámite ante la Municipalidad;

f) Las gestiones promovidas por entidades reconocidas como de bien público; y las colaboraciones o sugestiones que se efectúen desinteresadamente para solucionar problemas de interés para el Distrito Federal, de orden colectivo, edilicio, etc.;

g) Las quejas y reclamaciones que se presenten por:
1 — Transgresiones a la moralidad, seguridad e higiene o deficiencias de servicios e instalaciones públicas, etc., siempre que la gestión sea interpuesta directamente por los damnificados.
2 — Daños causados a fincas arrendadas a la Municipalidad.
3 — Comitentes con relación a los consignatarios que operan en los mercados mayoristas de concentración.

h) Las solicitudes de:
1 — Contraste de medidores de electricidad y gas.
2 — Devolución de contribuciones. Si la resolución fuera denegatoria, se exigirá el pago de actuación.
3 — Extracción y recortes de raíces de árboles que destruyan la acera.
4 — Locación, rebaja de alquiler y arreglo de fincas de propiedad de la Municipalidad.
5 — Venta de inmuebles afectados por expropiación.
6 — Permiso para trabajar en la vía pública que gestionen los no videntes y los incapacitados.
7 — Las gestiones que los adquirentes de fincas municipales realicen en tal carácter ante la Municipalidad.

i) Todas las gestiones interpuestas por obreros, empleados, asociaciones gremiales o sindicatos de trabajadores, relacionadas con las leyes del trabajo y previsión social y los certificados que se expidan a tal efecto;

j) Los trámites o expedientes en que los interesados actúen con carta de pobreza y las actuaciones que se realicen con intervención de la Dirección de Asistencia Jurídica Social en favor de personas indigentes;

k) Las comunicaciones de cese o baja de todo establecimiento o actividades sujetas a inscripción o empadronamiento municipal;

l) Los permisos para la realización de actos de carácter patriótico, gremiales, profesionales, culturales o de esparcimiento popular y las solicitudes de colaboración de la Municipalidad para la ejecución de los mismos;

ll) Las solicitudes presentadas por los alumnos o aspirantes a los cursos que se dictan en las escuelas o institutos dependientes de la Municipalidad.

TITULO IX

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

Control de medidores de electricidad y de gas

Art. 180. — Por el servicio de contraste de medidores de electricidad y de gas, se abonará un derecho retributivo de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Medidores de electricidad:

1º Por cada medidor hasta una capacidad de 4,5 kw.	$	4.—
2º Por cada medidor de más de 4,5 kw., hasta 18 kw.	„	6.—
3º Por cada medidor de más de 18 kw., hasta 100 kw.	„	8.—
4º Por cada medidor de más de 100 kw.	„	18.—

5º Todos los derechos establecidos en los incisos anteriores se aumentarán en un 20 por ciento para los contadores eléctricos de doble registro.

6º Todos los derechos especificados en los incisos anteriores se aumentarán en un 20 por ciento si se tratara de medidores cuya tensión sea distinta a la común de 2 x 225 voltios, corriente continua y 3 x 225 voltios, corriente alternada.

b) Medidores de gas:

1º Por cada medidor hasta 2.000 l. de capacidad horaria ..	„	6.—
2º Por cada medidor de 2.001 a 13.000 l.	„	10.—
3º Por cada medidor de 13.001 a 50.000 l.	„	15.—
4º Por cada 10.000 l. o fracción que exceda de 50.000 l.	„	5.—

Si al efectuarse el contraste de un medidor a pedido del usuario, se comprobare que funciona fuera de la tolerancia reglamentaria, los derechos abonados quedarán a cargo del concesionario respectivo, quien deberá proceder a su devolución conjuntamente con el valor que resulte del ajuste de cuenta consiguiente. Los derechos abonados quedarán a cargo del usuario cuando se compruebe que la marcha del medidor fuera correcta o le beneficie.

CAPITULO II

Servicios asistenciales prestados a personas accidentadas cubiertas por seguros

Art. 181. — Por los servicios médicos y asistenciales que presten los hospitales y dependencias de la Secretaría de Salud Pública a las personas accidentadas que cuenten con seguros para su atención, se abonarán los siguientes aranceles:

a) Hospitalización:

1º Por cada día o fracción de hospitalización y por persona	$	45.—
2º Por cada día o fracción de hospitalización y por persona, para quemados y medulares	„	50.—

b) Curaciones:

Por cada curación en consultorio	„	25.—

c) Medios de diagnóstico:

Por cada examen de accidentado en la guardia o consultorio externo	„	25.—
Por cada examen de laboratorio: reacciones de Wasserman y Khan, radioscopías y radiografías, biopsias informadas y punciones raquídeas	„	40.—
Examen electrocardiográfico	„	90.—
d) Cirugía menor	„	70.—
e) Cirugía mediana	„	280.—
f) Cirugía mayor	„	500.—
g) Fisioterapia	„	12.—

h) Transfusiones de sangre:

Por cada cc. de sangre conservada y por cada cc. de sangre de dador recompensado	„	1.30
Por cada prueba de grupo sanguíneo	„	20.—
Por cada transfusión de sangre (no considerando la sangre empleada)	„	90.—
i) Transporte	„	40.—

A los efectos de la aplicación de los aranceles fijados por este artículo establécense las siguientes normas:

a) Hospitalización:

El arancel de este concepto incluye las curaciones y medios de diagnóstico. Comprende las hospitalizaciones originadas por cualquiera de las enfermedades profesionales según lo dispuesto al respecto por el Artículo 149 de la Ley 9.688 surgiendo la calificación de las mismas de la historia clínica del accidentado.

b) Curaciones:

Se consideran curaciones el tratamiento de escoriaciones, atricciones, heridas punzantes; el cuidado post-operatorio de cirugía, la renovación de apósitos simples, la aplicación de revulsivos; la extracción de puntos de sutura, los masajes, aplicaciones de inyecciones terapéuticas (con excepción de suero antitetánico, que se halla incluído en la intervención que lo requiere).

c) Cirugía menor:

Se considera intervenciones de cirugía menor: el tratamiento de las heridas afectando la piel y tejido celular o planos musculares; la extracción de cuerpos extraños superficiales y de la córnea, las punciones (aspiraciones de derrames): el tratamiento de entorsis, esguinces, luxaciones del tarso y del carpo; el tratamiento de quemaduras limitadas a un segmento de miembro; el tratamiento provisional de fracturas.

d) Cirugía mediana:

Se consideran intervenciones de cirugía mediana: el tratamiento de heridas profundas, afectando vasos importntes o tendones o nervios, o cápsulas articulares, y de heridas muy extensas y múltiples; el tratamiento de las luxaciones de las grandes articulaciones, el tratamiento definitivo de las fracturas de costillas y huesos pequeños; el tratamiento de las electrocuciones; el tratamiento de las quemaduras extensas.

e) Cirugía mayor:

Se consideran intervenciones de cirugía mayor: el tratamiento de las fracturas de los grandes huesos largos (abiertas o cerradas), las operaciones realizadas sobre huesos y grandes articulaciones (suturas óseas, artrotomías, artroplastías, etc.); la extracción de cuerpos extraños en las vías respiratorias, urinarias y digestivas; los injertos de piel y cualquier otra operación que requiera o no la administración de anestesia por narcosis o inyecciones intrarraquídeas (amputaciones, desarticulaciones, hernias, laparotomías exploradoras, etc.).

f) Fisioterapia:

Se considera fisioterapia, las aplicaciones del horno de Bier, las aplicaciones de rayos ultravioletas, infrarrojos, lamasoterapia, las aplicaciones de onda corta, las de diatermia, etc.

g) Transporte:

Comprende el traslado del accidentado desde el lugar del accidente al servicio asistencial o desde éste a un sanatorio, domicilio u hospital particular.

Art. 182. — Los hospitales y dependencias de la Secretaría de Salud Pública adoptarán las medidas pertinentes para individualizar, en cada caso, a la compañía responsable por el pago del arancel y suministrarán a la Dirección de Rentas la información correspondiente para su liquidación y percepción.

Art. 183. — La Intendencia Municipal podrá dejar sin efecto la aplicación de los aranceles establecidos en el Artículo 181, cuando este temperamento consulte razones de conveniencia administrativa, en atención a la naturaleza del servicio y a su relación con la gestión de cobro y el monto de dichos aranceles.

CAPITULO III

Servicios especiales y otros

Art. 184. — Los servicios especiales que presten los organismos municipales a requerimiento de los interesados, serán retribuídos conforme a las tarifas que se establecen en los artículos siguientes.

Dirección General de Festejos y Ornamentaciones

Art. 185. — Por los servicios que preste la Dirección General de Festejos y Ornamentaciones, se cobrará:

I — Por las siguientes prestaciones:

Altar grande con base tapizada	c/u.	$	800.—
Altar mediano con base	„	„	600.—
Altar chico	„	„	300.—
Altar de banderas, de 6 banderas	„	„	60.—
Altar de banderas, de 11 banderas	„	„	80.—
Arcos conmemorativos de 4 columnas y textos iluminados	„	„	3.000.—
Arcos de iluminación de 425 a 460 receptáculos, con lámparas	„	„	800.—
Arcos de iluminación de 461 a 550 receptáculos, con lámparas	„	„	1.000.—
Arcos de iluminación de 551 a 650 receptáculos, con lámparas	„	„	1.200.—
Arcos de iluminación de 651 a 760 receptáculos, con lámparas	„	„	1.400.—
Arcos de iluminación de 761 a 850 receptáculos, con lámparas	„	„	1.600.—
Astas para banderas	„	„	10.—
Bancos de madera para 4 personas	„	„	15.—
Banderas sin asta	„	„	20.—
Banderas con asta	„	„	30.—
Banderas con sol	„	„	40.—
Bases de madera, con cordón	„	„	30.—
Bases de bronce, con cordón	„	„	50.—
Barreras de 3 m.	„	„	30.—
Barreras de 4 m.	„	„	40.—
Boleterías	„	„	100.—
Camino de fieltro de 1 m. de ancho	c/m.	„	10.—
Camino de fieltro de 2 m. de ancho	„	„	20.—
Carpeta de felpa de 6 x 4 m.	c/u.	„	200.—
Carpeta de fieltro de 6 x 4 m.	„	„	100.—
Carpeta de felpa de 4 x 4 m.	„	„	160.—
Carpeta de fieltro de 1 x 4 m.	„	„	80.—
Carpeta para mesa	„	„	60.—
Carteleras con pie	„	„	20.—
Carteleras empotradas	„	„	80.—
Cenefa nacional	c/m.	„	8.—
Cinta argentina	„	„	2.—
Cinta de madera con texto	„	„	10.—
Columna de acero de 9 m.	c/u.	„	300.—
Columna de acero de 10 m.	„	„	400.—
Columna de acero para mástil de 9 m. con roldana y driza	„	„	400.—
Columna de acero para mástil de 10 m. con roldana y driza	„	„	600.—
Cortinado	m2.	„	10.—
Dispositivo intermitente con motor para iluminación	c/u.	„	140.—
Efigies ornamentales hasta 6 m2.	„	„	200.—
Estandartes de 9 m.	„	„	90.—
Estandartes de 3 x 1 m.	„	„	50.—
Escudos varios	„	„	20.—
Escarapelas nacionales	„	„	40.—
Fieltro	c/m.	„	12.—
Felpa baranda	„	„	10.—
Funda para busto de 4.50 x 2,50 m.	c/u.	„	60.—

Funda para placa con cinta	„	„	20.—
Gallardetes	„	„	16.—
Gradas de 4 m. con 3 escalones sin baranda	„	„	80.—
Gradas de 4 m. con 15 escalones con baranda	„	„	300.—
Guirnaldas de iluminación, con lámparas	c|m.	„	12.—
Lonas varias	m2.	„	4.—
Mástiles de madera	c|u.	„	45.—
Motivos octogonales	„	„	30.—
Motivos pintados 3 x 1 m.	„	„	50.—
Motivos de iluminación de 15 a 30 receptáculos con lámparas	„	„	60.—
Motivos de iluminación de 31 a 85 receptáculos, con lámparas	„	„	100.—
Motivos de iluminación de 86 a 130 receptáculos, con lámparas	„	„	140.—
Oriflamas	„	„	8.—
Palco de 3 m. de madera	„	„	100.—
Palco de 4 m. de madera	„	„	130.—
Idem cada 2 m. de aumento a razón de	c|m.	„	35.—
Palco tipo oficial "A" de 20 m.	c|u.	„	1.600.—
Palco tipo oficial "B" de 15 m.	„	„	1.200.—
Palco tipo oficial "C" de 12 m.	„	„	800.—
Palco de estructura tubular, de 2 escalones de 4 m.	„	„	300.—
Idem cada 2 m. de aumento a razón de	c|m.	„	100.—
Palco de estructura tubular, de 30 escalones de 4 m.	c|u.	„	450.—
Idem cada 2 m. de aumento a razón de	c|m.	„	150.—
Pantalla de iluminación	c|u.	„	40.—
Reclinatorios	„	„	40.—
Reflectores marinos	„	„	140.—
Reflectores	„	„	60.—
Sillas de madera o hierro	„	„	6.—
Sillas de paja	„	„	7.—
Sillas de madera tapizadas con cuero	„	„	15.—
Sillones con almohadones	„	„	24.—
Sobrepiso de 1.80 x 0,10 m. de alto por 4 m. de ancho	„	„	80.—
Idem de 2,60 x 4 x 0,10 m.	„	„	120.—
Idem de 3,60 x 8 x 0,10 m.	„	„	240.—
Tarima de 4 x 4 m.	„	„	160.—
Tarima de 6 x 4 m.	„	„	240.—
Tarima de 8 x 4 m.	„	„	320.—
Tarima de 8 x 8 m.	„	„	640.—
Toldos para palcos, a razón de	m2.	„	7.—
Trofeo de 3 astas con escudo	c|u.	„	40.—
Trofeo de 5 astas con escudo	„	„	50.—
Trofeo de 13 astas con escudo	„	„	70.—
Trofeo de 21 astas con escudo	„	„	150.—
Trofeos de hierro, con 3 banderas y astas	„	„	40.—
Trofeos de hierro, con 6 banderas y astas	„	„	80.—

Las tarifas precedentes comprenden el servicio por el primer día; por cada día subsiguiente se cobrará el 10 por ciento de dichas tarifas.

En caso de que el interesado retire los elementos mencionados precedentemente y proceda a la devolución de los mismos en los depósitos de la Dirección General de Festejos y Ornamentaciones, las tarifas se cobrarán con un descuento del 30 por ciento.

Para la colocación de los elementos y|o la prestación de los servicios en días sábados, domingos y feriados y cuando por la premura sea necesario realizar los trabajos con la habilitación de horas extras, las tarifas sufrirán un recargo del 40 por ciento.

II — Por las prestaciones que a continuación se indican:

Servicio de amplificación en una extensión no mayor de 100 metros con un micrófono y con una duración de 3 horas, por parlante ... $ 100.—
Por cada hora siguiente, por parlante ... „ 30.—
Por cada micrófono de aumento ... „ 100.—
Por cada parlante pasando los 100 m. ... „ 120.—
Circulación de camión amplificador durante 3 horas ... „ 500.—
Por cada hora siguiente ... „ 100.—

Las tarifas precedentes comprenden el servicio por el primer día; por cada día subsiguiente se cobrará el 15 por ciento de dichas tarifas.

Para la colocación de los elementos y|o la prestación de los servicios en días sábados, domingos y feriados y cuando por la premura sea necesario realizar los trabajos con la habilitación de horas extras, las tarifas sufrirán un recargo del 40 por ciento.

Dirección de Rentas

Art. 186. — Por los servicios que preste la Dirección de Rentas, se cobrará:

a) Por el depósito de vehículos:
1 — Por cada motocicleta, motoneta, bicicleta, triciclo o carrito de mano, por día ... $ 10.—
2. — Por cada uno de los demás vehículos, por día ... „ 20.—

b) Por el servicio de fijación de carteles en tableros municipalidades o en otros sitios habilitados para ese objeto y por cada unidad:
1 — Hasta 1,10 x 0,75 m. ... „ 1.30
2 — Por cada exceso de superficie equivalente a 1,10 x 0,75 o fracción ... „ 1.30

Art. 187. — Las publicaciones editadas por la Municipalidad serán vendidas a los siguientes precios, por ejemplar:

1 — Recopilación de los Debates de Leyes Orgánicas Municipales (edición 1938), la colección de 6 tomos ... $ 10.—
2 — Apéndice del Digesto Municipal (edición 1937 y 1938) ... „ 3.—
3 — Colección de estampillas, un año ... „ 3.—
4 — Colección Ciudad de Buenos Aires:
a) Buenos Aires en el siglo XVIII, de R. Lafuente Machain (edición 1946) ... „ 12.—
b) Don Diego Rodríguez Valdez y de la Banda, de Raúl A. Molina (edición 1949) ... „ 15.—
5 — Láminas de la Ciudad de Buenos Aires:
a) Parques y Jardines, de Alfredo Guido (edición 1947) ... „ 50.—
b) Lugares y Recuerdos, de Rodolfo Castagna (edición 1947) ... „ 50.—
c) Niños y Juegos, de Hemilse Saforcada (edición 1948) ... „ 50.—
d) Caminantes y Pregoneros, de José Bonomi (edición 1948) ... „ 50.—
e) Carnaval, de Enrique Larrañaga (edición 1949) ... „ 50.—
f) El Barrio de Belgrano, de Juan Antonio (edición 1949) ... „ 50.—
g) El Barrio de Flores, de Héctor Basaldúa (edición 1949) ... „ 50.—
6 — Cuadernos de Buenos Aires:
a) Impresiones de un Inmigrante, de Luis Szaley (edición 1949) ... 3.—
7 — Colección "Las Artes":
a) La Música y las Artes Plásticas, de R. Altamira (edición 1948) los dos tomos ... „ 40.—
b) Ciudad de César Fernández Moreno (edición 1949) ... „ 15.—
8 — Motivos Populares Argentinos:
Arte Popular "Colección Museo José Hernández" (edición 1949) ... „ 10.—
9 — Orientación Cultural:
La Máscara y la Cultura ... „ 50.—
10 — Juana de Arco en la Hoguera, de Paul Claudel (edición 1948) ... „ 10.—
11 — Guía Oficial del Jardín Zoológico ... „ 3.60
12 — Catálogo de la Exposición Iconográfica y Numismática de la Ciudad de Buenos Aires ... „ 5.—

Los libreros, editores o distribuidores gozarán en sus compras de un descuento del 30 por ciento sobre el precio de venta de las publicaciones indicadas precedentemente, siempre que adquieran un mínimo de cinco (5) ejemplares la primera vez y se comprometan a no alterar dichos precios de venta en sus transacciones con el público.

El personal de la Muncipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tendrá el mismo descuento que el indicado en el párrafo anterior, pero limitado a un ejemplar de cada edición por agente.

Las reparticiones públicas, gozarán también de un descuento del 30 por ciento sobre el precio fijado para las publicaciones que adquieran, el que se elevará al 50 por ciento para los planos murales de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 188. — Por cada reproducción de máscaras de las exhibidas en la Exposición Universal de la Máscara organizada por la Municipalidad en el año 1954 ... $ 20.—

Dirección del Registro Civil

Art. 189. — Por los servicios que preste la Dirección del Registro Civil se abonará:

a) Por la tramitación de partidas de estado civil labradas en otras jurisdicciones del territorio nacional, a pedido de terceros, por pada partida ... $ 5.—
b) Por la remisión por correo al interior del territorio nacional de testimonios o certificados de estado civil y libretas de familia que se expidan a pedido de terceros, por cada documento ... „ 10.—
c) Por la remisión por correo al exterior del país de testimonios o certificados de estado civil, que se expidan a pedido de tereeros, por cada documento ... „ 20.—
d) Por la tramitación de cada legalización de testimonios o certificados de estado civil ante la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal ... „ 10.—
e) Por la tramitación de cada legalización de testimonios o certificados de estado civil ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Consulados ... „ 15.—
f) Por la tramitación de libretas de familia, testimonios o certificados de estado civil de actas labradas en otras jurisdicciones del territorio nacional, a pedido de terceros, por cada documento ... „ 5.—

Dirección de Limpieza

Art. 190. — Por los servicios que preste la Dirección de Limpieza, se cobrará:

a) Por el servicio mensual de extracción de estiércol practicado en los locales donde se aloje ganado, por mes, cuando se guarde hasta 40 animales, por cada animal ... „ 20.—
Cuando exceda de esa cantidad, por cada animal excedente ... „ 17.—
b) Por el servicio extraordinario de extracción y destrucción o incineración de basuras de establecimientos particulares, negocios, etc., por cada viaje ... „ 150.—
c) Por la extracción de basuras de los establecimientos industriales, casas de comercio, mercados, etc., que produzcan más de 100 kg. de residuos diarios, por cada 500 kg. o fracción, de exceso, incluido la incineración o destrucción ... „ 20.—
d) Por la incineración o destrucción de residuos industriales y mercaderías en general:
1 — Por los primeros 500 kg. o fracción ... „ 20.—
2 — Por cada 100 kg. de exceso o fracción ... „ 5.—
Este arancel no se percibirá cuando se trate de residuos que faciliten la combustión en los hornos.
e) Por la higienización de los terrenos de propiedad particular, que se efectúe de acuerdo con la ordenanza Nº 14.000:
Por cada viaje y por vehículo ... „ 200.—
En este importe quedan incluídos los jornales del personal afectado a este trabajo.
f) Por los rellenamientos de terrenos que se ejecuten de acuerdo con lo estipulado por la Ordenanza Nº 14.000:
Por cada metro cúbico de residuos provenientes del barrido en la vía pública, incluído el transporte ... „ 10.—
Cuando el transporte se efectúe con elementos que no sean de propiedad municipal, el metro cúbico se liquidará al 50 por ciento del precio antes mencionado.
g) Por el arreo y|o depósito de animales, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder:
1 — Por el arreo de animales grandes (yeguarizos, vacunos y mulares) por cada animal ... „ 12.—
2 — Por depósito:
a) Por cada animal grande (yeguarizos, vacunos y mulares), por día ... „ 15.—
b) Por cada animal chico (ovinos, caprinos, perros, etc.), por día ... „ 8.—
Estos derechos se abonarán antes de retirar los animales. Si éstos fueran utilizados en los servicios de la repartición, no se cobrarán los derechos de estadía correspondientes a los días en que ello ocurra.
h) Por la atención médico-veterinaria de animales:
1 — Por la internación de cada animal grande (yeguarizos, vacunos y mulares) en las clínicas veterinariase de la repartición, por día ... „ 25.—
En este importe quedan incluídos los gastos de estadía y curaciones.
2 — Por cada intervención quirúrgica ... „ 150.—
3 — Por cada sacrificio de animal ... „ 50.—
Los derechos enumerados en el apartado 1, se abonarán antes de retirar los animales.
i) Por la utilización de ambulancias para el transporte de animales, por cada viaje ... „ 100.—
j) Por cada servicio de hasta 6 horas por día, que se efectúe con camión de riego ... „ 300.—
k) Por cada viaje que se realice con vehículos de la Dirección de Limpieza, no especificados en los incisos anteriores, incluídos los jornales del personal afectado ... „ 150.—

Dirección de Paseos

Art. 191. — Por los servicios que preste la Dirección de Paseos, se cobrará:

a) Por cada operación autorizada de retiro de árboles existentes en la vía pública:

1 — Por cada ejemplar hasta 0,80 m. de circunferencia .... $ 100.—
2 — Por cada ejemplar de 0,81 a 1,50 m. de circunferencia „ 150.—
3 — Por cada ejemplar de más de 1,50 de circunferencia .. „ 200.—

b) Por transporte de árboles con vehículos de la Administración:
Por cada viaje dentro de la Capital .... „ 100.—

c) Por empleo de grúa .... „ 100.—

Sin perjuicio de los derechos precedentemente establecidos deberá pagarse el valor del árbol cuyo retiro se solicite, de acuerdo con la tabla de aforos aprobada a ese efecto.

d) Por la realización de los siguientes trabajos y prestación de elementos con cargo de devolución:

1 — Plantas en tinas o en macetas .... c|u. „ 5.—
2 — Jardines .... c|m2. „ 30.—
3 — Jardineras .... c|m. „ 3.—
4 — Guirnaldas .... c|m. „ 2.—

Las tarifas precedentes comprenden el servicio por el primer día; por cada día subsiguiente se cobrará el 10 por ciento de dichas tarifas.

Transporte, por kilómetro .... „ 3.—

e) Por la confección y entrega de los siguientes elementos, sin cargo de devolución:

		Categorías		
		A	B	C
1 — Manojos	c/u. $	20.—	30.—	50.—
2 — Ramos	„ „	30.—	50.—	70.—
3 — Bols, meceteros, centros de mesa y floreros	„ „	50.—	75.—	100.—
4 — Canastos y palmas	„ „	75.—	100.—	150.—
5 — Coronas	„ „	100.—	150.—	200.—

Transporte por kilómetro .... $ 3.—

Dirección de Cementerios

Art. 192. — Los servicios que se presten en los cementerios municipales, se cobrarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Provisión de urnas y ceniceros de madera:

1 — Urnas de cedro cuyas medidas no excedan de 0,26 por 0,27 por 0,63 m. .... $ 200.—
2 — Urnas de pino cuyas medidas no excedan de 0,36 por 0,51 por 0,36 .... „ 60.—
3 — Ceniceros de cedro cuyas medidas no excedan de 0.18 por 0,18 por 0,45 m. .... „ 150.—
4 — Ceniceros de pino cuyas medidas no excedan de 0.18 por 0,18 por 0.45 m. .... „ 40.—

b) Uso de tarjetero municipal; por cada vez que se utilice, excepto en los casos de inhumación en sepulturas de enterratorio „ 5.—

c) Limpieza de bóvedas, nichos y sepulturas con elementos y personal municipales:

Tarifa mensual:

1 — Por cada sepultura de enterratorio con jardín simple o con recuadro de mármol (tiras) y jardín simple .... „ 5.—
2 — Por cada sepultura de enterratorio con monumento que la cubra totalmente .... „ 15.—
3 — Por cada sepultura de enterratorio con monumento-cantero y jardín .... „ 10.—
4 — Por cada nicho de ataúd .... „ 5.—
5 — Por cada nicho para restos (urnas) .... „ 3.—
6 — Por cada bóveda de una sepultura .... „ 15.—
7 — Por cada bóveda de dos sepulturas .... „ 20.—
8 — Por cada bóveda de tres sepulturas .... „ 25.—
9 — Por cada bóveda de cuatro o más sepulturas .... „ 30.—

Estos aranceles se pagarán por semestre adelantado.

Dirección de Bromatología

Art. 193. — Por los servicios que preste la Dirección de Bromatología, se cobrará:

I — Utilización de ambulancias:

Por la utilización de ambulancias del Instituto de Observación de Vacas y del Hospital de Observación Veterinaria, por cada viaje .... $ 90.—

II — Análisis de Productos Alimenticios:

1º Leche, crema y manteca:

a) Físico químico .... „ 60.—
b) Comprobación de pasteurización .... „ 50.—
c) Recuento de gérmenes por cultivo .... „ 100.—
d) Recuento de gérmenes por método directo .... „ 30.—
e) Investigación de bacilo coli .... „ 60.—
f) Identificación de gérmenes .... „ 150.—
g) Investigación de bacilo "Koch" .... „ 250.—

2º Quesos:

a) Físico químico .... „ 100.—
b) Examen bacteriológico por cultivos .... „ 80.—
c) Identificación de gérmenes .... „ 150.—

3º Leches modificadas:

a) Examen físico químico .... „ 100.—
b) Examen bacteriológico por cultivos .... „ 120.—
c) Identificación de gérmenes .... „ 150.—

4º Dulce de leche, helados y cremas frías:

a) Físico químico .... „ 100.—
b) Bacteriológico por cultivos .... „ 80.—
c) Identificación de gérmenes .... „ 150.—
d) Investigación de substancias conservadoras o colorantes .... „ 120.—

5º Miel, caramelos y confituras (con base de leche y huevos):

a) Físico y químico .... „ 100.—
b) Bacteriológico .... „ 100.—

6º Embutidos:

a) Examen físico químico .... „ 100.—
b) Investigación de substancias conservadoras y antisépticas .... „ 100.—
c) Investigación de colorantes .... „ 100.—
d) Reacción de precipitinas .... „ 150.—

7º Carnes y subproductos:

a) Comprobación del estado sanitario .... „ 50.—
b) Por precipitinas .... „ 150.—
c) Anátomo patológico .... „ 150.—
d) Físico químico .... „ 100.—
e) Bacteriológico .... „ 100.—
f) Parasitario .... „ 30.—

8º Huevos:

a) Estado de conservación .... „ 50.—
b) Bacteriológico .... „ 100.—
c) Físico químico .... „ 100.—

9º Conservas animales:

a) Bacteriológico .... „ 120.—
b) Físico químico .... „ 100.—

10. Aves y pescados:

a) Comprobación del estado sanitario .... „ 50.—
b) Bacteriológico .... „ 150.—
c) Diagnóstico de enfermedades .... „ 150.—
d) Estudio físico químico .... „ 100.—

11. Sangre, huesos, vísceras y leche:

a) Investigación de serología, suero y lactoaglutinación, cultivos e inoculaciones de cobayos, c/u. .... „ 150.—

12. Estudio Histopatológico:

a) Organos, tejidos, embutidos, etc. c/u. .... „ 150.—

13. Substancias alimenticias en general:

a) Comprobación del estado sanitario .... „ 150.—
b) Bacteriológico .... „ 100.—
c) Inoculación a cobayos .... „ 150.—
d) Físico químico .... „ 100.—

14. Aguas:

a) Bacteriológico, cuanti y cualitativo .... „ 250.—

15. Varios:

a) Envolturas artificiales para embutidos y otros alimentos .... „ 150.—
b) Envases metálicos, cartón o similares .... „ 150.—

Dirección Autárquica de Obras Municipales

Art. 194. — Por los servicios que preste la Dirección Autárquica de Obras Municipales, se cobrará:

a) Por rebajo y nivelación de cordones:

1 — Por el rebajo de cordones de aceras, para habilitar entradas para rodados, por cada metro lineal o fracción .. $ 105.—
2 — Por la nivelación de cordones de aceras, por supresión de entradas para rodados, por cada metro lineal o fracción . „ 170.—

Los aranceles precedentes serán abonados por los interesados, sin perjuicio de los derechos de oficina establecidos en el Artículo 170, inciso 1).

b) Por los rellenamientos de terrenos que se ejecuten de acuerdo con lo estipulado por la Ordenanza Nº 14.000:

1 — Por metro cúbico de tierra .... „ 20.—
2 — Por metro cúbico de ceniza .... „ 20.—

Estos precios incluyen el transporte. Cuando éste se efectúe con elementos que no sean de propiedad municipal, la tarifa se liquidará con el 50 por ciento de descuento.

c) Por los ensayos, análisis químicos y estudios experimentales que realice el Instituto Experimental de la Construcción:

1. Ensayo de resistencia de rotura de probetas remitidas, de materiales de construcción: ensayo común de tracción, de compresión, de flexión, de tracción y flexión por choque, de presión interior, etc., cada probeta .... $ 40.—
2. Ensayo de resistencia de rotura y medida simultánea de de la deformación de probetas remitidas, de materiales de construcción: ensayo completo de tracción, de compresión, de flexión, módulo de elasticidad, etc., cada probeta .... „ 100.—
3. Ensayo de dureza Brinell, Vickers, Rockwell o Shore, etc., de muestras remitidas, cada muestra .... „ 30.—
4. Ensayo de aislación térmica sobre muestras remitidas de materiales de construcción: determinación de coeficientes de conductibilidad térmica, del coeficiente de transmisión total, etc., cada determinación .... „ 100.—
5. Ensayo comparativo de resistencia al fuego sobre muestras remitidas, de materiales de construcción: determinación de la temperatura de inflamación de la resistencia a la penetración de la llama, de la pérdida de peso por combustión, en función del tiempo, etc., cada determinación „ 65.—
6. Ensayo comparativo de resistencia al desgaste por frotamiento, sobre muestras remitidas, de materiales para pisos, pavimentos, revestimientos en general, cada muestra .... „ 40.—
7. Ensayo de calidad o aptitud de muestras remitidas, de agregados inertes, arena, canto rodado, piedra partida, etc., determinación del módulo de fineza, del tamaño máximo, del contenido de impurezas, etc., cada determinación .... „ 30.—
8. Ensayo comparativo para la determinación de otras características de muestras remitidas de materiales de construcción, tales como:
Absorción de agua, dilatación térmica, etc., cada determinación .... „ 65.—
9. Ensayo de muestras remitidas, de suelo para base de pavimentos: determinación de constantes físicas, granulometría, proctor, valor soporte relativo, etc., cada determinación .... „ 80.—
10. Ensayo de muestras remitidas, de mezclas asfálticas, concreto asfáltico, base negra, carpetas asfálticas, juntas asfálticas, etc., para uso en pavimentos en general: determinación del peso específico, del % de betún, granulometría, estabilidad Hublard-Field, estabilidad Marsshall, etc., cada determinación .... „ 80.—
11. Ensayo del betún recuperado de muestras de mezclas asfálticas y determinación de sus características: penetración, temperatura de ablandamiento, ductilidad, etc., cada determinación .... „ 50.—
12. Ensayo y determinación de las características de matafuegos, para aprobación del tipo, cada matafuegos ...... „ 300.—
13. Ensayo de conductores y aislantes eléctricos: determinación de aislación, conductibilidad, rigidez dieléctrica, etc., cada determinación .... „ 120.—
14. Ensayo de lámparas eléctricas y tubos fluorescentes: determinación del consumo, de la duración, de la intensidad luminosa esférica media, etc., por muestra, cada determinación .... „ 120.—

Se cobrará además, el consumo de corriente eléctrica de los ensayos de duración.

15. Ensayo de artefactos para iluminación: determinación de la intensidad luminosa en una dirección determinada, trazado de la curva polar de iluminación, etc., cada determinación .... „ 120.—
16. Ensayo de aparatos y artefactos eléctricos comunes: resistencias, transformadores, impedancias, interruptores, etc., cada determinación .... „ 100.—
17. Ensayo de instrumentos de medición eléctricos: contraste de voltímetros, amperímetros, vatímetros, shunt, resistencias, transformadores, etc., cada determinación ...... „ 240.—
18. Ensayo y determinación de características de medidores o

O. T. Nº 120

contadores de consumo de energía eléctrica, para la aprobación del tipo:
De corriente continua y|o monofásicos, cada uno ...... „ 480.—
Trifásicos, cada uno .... „ 840.—

19. Ensayo de acumuladores: determinación de sus características, cada determinación .... „ 240.—
20. Análisis químico cualitativo, cada muestra .... „ 150.—
21. Análisis químico cuantitativo: por cada determinación, en muestras de cementos, cales, pinturas, barnices, materiales refractarios, metales, etc., cada una .... „ 55.—
22. Estudios experimentales: se refiere a los casos donde se solicite que los ensayos y|o análisis químicos a realizar, sean acompañados de información técnica complementaria que demande gastos y|o trabajo no previsto en los aranceles de los ensayos y|o análisis a realizar; adaptación de aparatos e instrumentos; caso en que la experiencia deba hacerse fuera del Instituto, es decir en la misma obra; testimonios para pericias, toma de muestras de acopio; documentación bibliográfica; interpretación de métodos de cálculos propuestos; etc.
Se abonará:
a) Los aranceles que correspondan a los ensayos y|o análisis químicos a realizar, de acuerdo a lo anterior;
b) Los gastos y las horas laboratorio que demandare la información complementaria, a razón de $ 25.— cada hora al laboratorio.
23. Confección de probetas: cuando la confección de las probetas de ensayo, a extraer de las muestras recibidas, esté a cargo del Instituto Experimental de la Construcción, se fijará el arancel según el tiempo que demande la preparación, a razón de $ 25.— cada hora laboratorio.

Transcurridos 30 días después de efectuados los ensayos, el Instiuto Experimental de la Construcción no atenderá ni dará curso a ninguna reclamación referente a las muestras o probetas remitidas.

Dirección General de Catastro y Vía Pública

Art. 195. — Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro y Vía Pública, se cobrará:

1º Por cada estudio acerca de los condiciones técnicas de iluminación y visibilidad en la vía pública, derivadas del funcionamiento de nuevos tipos de iluminantes o armaduras en ensayo .... $ 400.—
2º Por cada estudio e informe técnico, sobre nuevos dispositivos luminosos o electromecánicos para alumbrado público o señalización luminosa .... „ 350.—
3º Por informes, a requerimiento de jueces, sobre datos referentes al alumbrado público de la ciudad, por cada lugar .. „ 50.—

Dirección de Tránsito

Art. 196. — Por los servicios que preste la Dirección de Tránsito se cobrará:
1 — Por la remoción de automóviles estacionados en contravención en la vía pública .... $ 100.—
2 — Por la remoción de vehículos abandonados o depositados en la vía pública .... „ 200.—
3 — Por la remoción de elementos que impidan o perturben el tránsito, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 31 inciso a) del Decreto-Ordenanza 12.116|948 (B. M. 8.381) . „ 50.—
Cuando la remoción mencionada en el párrafo anterior requiera la intervención de la Dirección Autárquica de Obras Municipales, se cobrará de acuerdo al costo resultante.

Dirección Municipal de Abastecimiento y Consumo

Art. 197. — Por el servicio de traslado y depósito de vehículos, elementos, envases y mercaderías en infracción, se pagará:
1 — Traslado:
Por cada carro de mano, de tracción a sangre u otro vehículo similar, incluídos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje .... $ 100.—
2 — Depósito:
a) Por cada carro de mano u otro vehículo similar y por día o fracción .... „ 10.—
b) Por cada carro de tracción a sangre y por día o fracción „ 20.—
c) Por cada cajón, canasto, bolsa u otro implemento y por día o fracción .... „ 2.—

Dirección Municipal del Deporte

Art. 198. — Por los servicios que preste la Dirección Municipal del Deporte, se cobrará:
a) Por uso de cancha de tenis:
1 — Por juego de "singles", por turno y persona .... $ 3.—
2 — Por juego de "dobles", por turno y persona .... „ 2.—
3 — Armarios, alquiler mensual .... „ 5.—
b) Por uso de cancha de golf:
1 — Por acceso a las instalaciones con derecho a una vuelta de 18 hoyos (durante las horas de habilitación del campo de juego):
Sábados, domingos y feriados .... „ 10.—
Demás días de la semana .... „ 5.—
2 — Depósito de bolsas y|o palos, alquiler mensual .... „ 15.—

Los valores consignados en los incisos precedentes incluyen el derecho al uso de una toalla o jabón por persona.

Las tarifas comprendidas en el presente artículo no serán de aplicación a los alumnos de la Escuela Municipal Infantil y Juvenil del Deporte durante el cumplimiento de sus actividades escolares, ni tampoco en el caso de competencias deportivas autorizadas, organizadas por establecimientos educacionales o instituciones vinculadas a los mismos, siempre que los participantes no excedieren los 18 años de edad.

Servicios especiales de inspección y otros

Art. 199. — Por la prestación de servicios especiales de inspección, a requerimiento de los interesados, se fijará en cada caso una tarifa cuyo importe deberá cubrir el costo del servicio prestado.

Art. 200. — Por el depósito de muebles y otros objetos, por metro cuadrado y por día, se cobrará:
Al aire libre .... $ 0.50
Bajo cubierta .... „ 2.—

Disposiciones varias

Art. 201. — Todos los servicios especiales que presta la Intendencia Municipal por intermedio de sus distintos organismos, deberán ser abonado por adelantado. Si antes de comenzar los estudios, inspecciones, pruebas, ensayos o servicios requeridos, el solicitante desiste de ellos, se le devolverá el importe abonado, previa deducción del 20 por ciento en concepto de gastos de administración.

Art. 202. — Las tarifas contenidas en este Capítulo no serán de aplicación cuando, a juicio de la Intendencia Municipal, con la prestación de los servicios especiales requeridos se coadyuve a la realización de actos de carácter patriótico, de asistencia social, deportivos, culturales o populares.

Art. 203. — Las concesiones de sitios públicos y de inmuebles del dominio privado municipal serán otorgadas mediante subasta pública, en la oportunidad que establezca la Intendencia Municipal, quien fijará las bases que considere equitativas.

El precio correspondiente al arrendamiento de viviendas de su propiedad, lo determinará con sujeción a las disposiciones vigentes en materia locativa.

Art. 204. — La Intendencia Municipal queda igualmente facultada para establecer los precios de entrada a los espectáculos que organice y servicios complementarios que se presten en las salas o locales donde éstos se realicen.

Art. 205. — La Intendencia Municipal fijará directamente o por intermedio del organismo respectivo, las tarifas correspondientes a los servicios que realicen el Frigorífico Municipal y el Mercado Municipal de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, como así también el precio de venta de los productos que elabore y|o expenda el primero de dichos establecimientos.

Art. 206. — Los servicios especiales que se presten a requerimiento de terceros, no previstos en el presente Capítulo, serán retribuídos de conformidad con los aranceles que fije la Intendencia Municipal, los que estarán en relación con el costo de los mismos y los valores establecidos para servicios similares tarifados.

Art. 207. — Facúltase a la Intendencia Municipal para dejar sin efecto, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, los cargos formulados a agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, originados por daños causados al patrimonio municipal con motivo de choques o accidentes de tránsito.

PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA
Y DE RECURSOS PARA EL AÑO 1957

Art. 141. — El consumo de energía eléctrica en el Distrito Federal, para uso comercial, industrial o particular, estará sujeto a un impuesto, de acuerdo con las siguientes tarifas:
a) Para uso comercial o industrial por kwh. .... $ 0,0045
b) Para uso particular en general por kwh. .... „ 0,0030

Art. 148. — Ocupación de playas libres:
1º En la playa de hortalizas, por carga simple de camión, por turno y por cada 16 m2. de espacio .... $ 10.—
2º En la playa de frutas:
A) Derecho de piso, por cada día:
a) Fruta envasada:
Por cada bulto de 5 kgs. o menos de peso bruto ...... $ 0.04
Por cada bulto de más de 5 kgs. y menos de 10 de peso bruto .... „ 0.006
Por cada bulto de 10 kgs. y menos de 20 de peso bruto „ 0.10
Por cada bulto de 20 kgs. y menos de 30 de peso bruto „ 0.14
Por cada bulto de 30 kgs. y menos de 40 peso bruto .. „ 0.16
Por cada bulto de 40 kgs. de peso bruto o más ...... „ 2.20
Por cada cacho de bananas .... „ 0.10
b) Fruta a granel:
Por cada 100 melones de tamaño chico .... „ 0.50
Por cada 100 melones de tamaño mediano o sandías de tamaño mediano y chico .... „ 1.—
Por cada 100 melones o sandías de tamaño grande .. „ 2.—
Considéranse melones chicos aquellos cuyo peso no exceda de 700 grs. la unidad. Medianos, los que sobrepasen de 700 gramos y no excedan de 1.100. Grandes aquéllos cuyo peso exceda de 1.100 gramos).
Se conceptuarán sandías chicas y medianas aquéllas unidades cuyo peso no exceda de 2.500 gramos; en consecuencia, se clasificarán grandes las que sobrepasen los 2.500 gramos).
B) Derecho de almacenaje:
Después de los tres primeros días a contar de la fecha de su descarga y por un período de cinco (5) días se abonará por día, además del derecho fijado en el apartado anterior:
Por cada bulto de 5 kgs. o menos de peso bruto .... „ 0.02
Por cada bulto de más de 5 kgs. y menos de 10 de peso bruto .... „ 0.04
Por peso bruto de 10 kgs. y menos de 20 de peso bruto „ 0.06
Por cada bulto de 20 kgs. y menos de 30 de peso bruto „ 0.08
Por cada bulto de 30 kgs. y menos de 40 de peso bruto „ 0.10
Por cada bulto de 40 kgs. de peso bruto o más ...... „ 0.12
Por cada cacho de bananas .... „ 0.05
Por cada 100 melones o sandías .... „ 1.—

Luego del término de cinco días precedentemente referido, las tasas de almacenaje se elevarán al doble hasta el momento del retiro de la mercadería.

Los compradores que no retiren los bultos, cachos de bananas, melones o sandías dentro de las veinticuatro (24) horas de su adquisición, incurrirán en el pago del décuplo de la tasa fijada por derecho de almacenaje.

Sólo se contarán a efectos del cobro de derechos de almacenaje, los días en que la Feria Mayorista de Concentración "Dorrego" abra sus puertas a la venta, cualquiera sea su horario.

Identificación de Bebidas Alcohólicas que Fueran Importadas Para Consumo Particular

RESOLUCION GENERAL Nº 480 (I. I.)

Buenos Aires, 18 de junio de 1957.

VISTO la presentación formulada por la Federación de la Industria Licorista y Afines, referente a la existencia en el comercio de bebidas alcohólicas que han ingresado al país, para consumo particular, amparadas por las franquicias que para tales casos acuerdan las disposiciones vigentes, y CONSIDERANDO: Que por aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 24 del Título IV de la Reglamentación General de Impuestos Internos (R. G. 277), para que las bebidas alcohólicas puedan existir en el comercio y circular libremente, debe consignarse en los valores fiscales o en las etiquetas que llevan adheridas en sus envases el número del certificado de aptitud que para las mismas otorga la Dirección Nacional de Química; Que esa disposición no sólo alcanza a las bebidas que introducen al país sus importadores habituales sino también a aquellas que, en virtud de las franquicias acordadas por el 2º párrafo del artículo 43 de la Ley de impuestos internos (t. o. 1956) y 3º de su reglamentación, son introducidas por importadores ocasionales; Que, por otra parte, es del caso señalar que de acuerdo al artículo 183 de la Reglamentación de las leyes de aduana no se exige la presentación del certificado de análisis otorgado por la Dirección Nacional de Química para las pequeñas partidas de bebidas alcohólicas destinadas a consumo particular, y que el Reglamento Alimentario Nacional en su artículo 671 establece que las bebidas alcohólicas que se venden como de procedencia extranjera, deberán justificarla con el certificado de análisis del país de origen;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. 1956),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — En las etiquetas principales de los envases de bebidas alcohólicas importadas, que por estar destinadas para "consumo particular" han sido despachadas sin la presentación del certificado de análisis otorgado por la Dirección Nacional de Química, deberá consignarse en forma perfectamente visible la atestación "Consumo particular - Prohibida su venta", sin perjuicio de las que actualmente se consignan en los instrumentos fiscales.

2º — Igual procedimiento se adoptará con las bebidas alcohólicas adquiridas en remates de Aduana, para las que la Dirección Nacional de Química no haya otorgado el correspondiente análisis de aptitud.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Isaac Rechter

Rehabilítanse Cargos Vacantes en el Ministerio de Educación y Justicia

DECRETO Nº 5.761 Buenos Aires, 31 de mayo de 1957.

VISTO lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación en el sentido de que se rehabiliten con destino a sus servicios específicos, determinados cargos vacantes existentes en el Presupuesto del Anexo 5 - Ministerio de Educación y Justicia, vigente para el corriente ejercicio por el Decreto - Ley Nº 23.573|56, y CONSIDERANDO: Que la estricta aplicación de los artículos 26 y 27 del Decreto - Ley número 23.573|56, crea en el orden técnico - administrativo del citado Consejo Nacional, situaciones que es imprescindible solucionar para que no resulten resentidas las tareas a su cargo, como consecuencia de las constantes bajas de personal; Por ello y en mérito a lo dispuesto por el artículo 40 del mencionado pronunciamiento,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Para cumplir los propósitos enumerados en los considerandos del presente decreto, rehabilítanse en el presupuesto para 1957 del Anexo 5 - Ministerio de Educación y Justicia (Capítulo I - A), con afectación al Consejo Nacional de Educación, los cargos vacantes que se detallan en la planilla anexa que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — En cuanto concierne a los cargos que forman la planta funcional superior de personal del Consejo Nacional de Educación, déjase establecido que la rehabilitación de vacantes que se dispone por el artículo anterior lo es con efecto al día 1º de febrero de 1957.

Art. 3º — Integradas así las plantas teóricas de personal superior y de las Inspecciones Seccionales y Consejos Escolares del Consejo Nacional de Educación con la rehabilitación de vacantes que regla el artículo 1º, establécese que igualmente podrán cubrirse en el curso del corriente ejercicio 1957, las nuevas vacantes de personal que se produjeran en aquellas mismas plantas y en la medida estrictamente necesaria para atender en forma adecuada las necesidades de dicho Consejo Nacional.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ARAMBURU. — Acdel E. Salas. — Adalberto Krieger Vasena

Planilla anexa al artículo 1º

REHABILITACION DE CARGOS VACANTES EN EL PRESUPUESTO PARA 1957 DEL ANEXO 5 - CAPITULO I - A

Cantidad de cargos vacantes que se rehabilitan	Categoría o Función	Sueldo básico mensual m$n.
	PLANTA FUNCIONAL SUPERIOR DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION	
	Personal administrativo y técnico	
1 (uno)	Prosecretario General	4.000
1 (uno)	Director General	4.000
1 (uno)	Asesor Letrado	4.000
1 (uno)	Abogado Auxiliar	3.300
1 (uno)	Jefe de Departamento	3.200
1 (uno)	Jefe Inspecciones Administrativas	3.200
2 (dos)	2º Jefe Despacho Comisión	3.000
1 (uno)	Jefe del Archivo General	3.000
1 (uno)	Oficial Superior de 3ª	3.000
1 (uno)	2º Jefe de Mesa General de Entradas	2.800
1 (uno)	2º Jefe del Archivo General	2.800
3 (tres)	Oficial Superior de 8va.	2.500
1 (uno)	Oficial 3º	2.000
2 (dos)	Oficial 8º	1.500
Total 18 (dieciocho)		
	INSPECCIONES SECCIONALES Y CONSEJOS ESCOLARES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION	
	Personal administrativo y técnico	
7 (siete)	Oficial 3º (Contador)	2.000
2 (dos)	Oficial 5º (Subcontador)	1.800
2 (dos)	Oficial 6º (Contador de C. E.)	1.700
2 (dos)	Oficial	1.575
1 (uno)	Oficial	1.525
1 (uno)	Oficial 8º	1.500
2 (dos)	Oficial	1.425
1 (uno)	Oficial 9º	1.400
2 (dos)	Auxiliar	1.375
1 (uno)	Auxiliar	1.325
1 (uno)	Auxiliar Mayor	1.300
1 (uno)	Auxiliar	1.275
4 (cuatro)	Auxiliar	1.225
10 (diez)	Auxiliar	1.175
4 (cuatro)	Auxiliar	1.125
4 (cuatro)	Auxiliar 2º	1.100
3 (tres)	Auxiliar	1.075
1 (uno)	Auxiliar	1.050
3 (tres)	Auxiliar	1.025
3 (tres)	Auxiliar 3º	1.000
2 (dos)	Auxiliar	925
11 (once)	Auxiliar	875
2 (dos)	Auxiliar 7º	800
8 (ocho)	Auxiliar 8º	750
3 (tres)	Auxiliar 9º	700
Total 81 (ochenta y uno)		
	Personal Jornalizado	
1 (uno)	Jornalizado	925
22 (veintidós)	Jornalizado	700
Total 23 (veintitrés)		
	Personal de Servicio	
21 (veintiuno)	Auxiliar 8º	750
Total 21 (veintiuno)		

Se Derogan Disposiciones que Regían Para la Importación de las Películas Radiográficas

DISPOSICION Nº 97. — Bs. As., 10|6|57.

VISTO lo informado por la Dirección de Materiales (Sector Caucho, Drogas y Derivados) y, CONSIDERANDO: Que la cantidad de películas radiográficas actualmente en existencia en el país, cubre satisfactoriamente las necesidades del mercado interno; Que la Circular número 2.727 del Banco Central de la República Argentina incluye a este material dentro del régimen de permisos automáticos, asegurando un normal abastecimiento; Que de acuerdo con las directivas del Superior Gobierno corresponde suprimir controles innecesarios; Que resulta igualmente necesario asegurar al usuario el período en que puede ser utilizado en condiciones normales el material sensible; Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto número 12.182|51 y Resolución número 57|55.

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Deróganse las Disposiciones Nº 30 del 28 de abril de 1953; Nº 4 del 18 de febrero de 1954; Nº 62 del 12 de noviembre de 1954 y Nº 162 del 4 de octubre de 1956.

2º — A partir de la fecha de publicación de la presente Disposición todo importador y|o fraccionador autorizado, deberá estampar en lugar visible de las cajas o sobres de las películas radiográficas la fecha de vencimiento del material.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a los señores Interventores Federales en las Provincias y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento. Cumplido, archívese.

Aurelio Cayetano Rivas

Elévanse a Direcciones a Diversos Organismos

RESOLUCION INTERNA Nº 1.398 (Adm.)

Buenos Aires, 14 de junio de 1957.

VISTO que por Decreto Nº 5.387|57 se reestructuró el escalafón de la Dirección General Impositiva; atento que en el mismo, además de establecerse el nuevo régimen remunerativo, se crea el cargo de Director y teniendo en cuenta que por Resolución Interna Administrativa número 209 de fecha 24 de mayo ppdo., se asigna esa categoría a los funcionarios que se encontraban al frente de las diversas Subdirecciones; en uso de las atribuciones que le confiere en su artículo 7º, la Ley número 11.683 (t. o. en 1956),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Elevar a la categoría de Direcciones, a partir del 1º de junio de 1957, a las Subdirecciones de Administración, Asuntos Jurídicos, Coordinación, Delegaciones y Agencias y Fiscalización.

Concordante con lo dispuesto en el párrafo anterior, considérase incluída en dicha categoría, a la Asesoría Técnica.

2º — Regístrese, dése a publicidad y archívese.

Isaac Rechter

Nombramiento de Representantes Fiscales

RESOLUCION INTERNA Nº 1.400 (Adm.)

Buenos Aires, 17 de junio de 1957.

VISTO las necesidades funcionales que experimenta la División Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, y de conformidad con lo expresado por el Departamento de Asuntos Legales, en uso de las atribuciones que le confiere en su artículo 7º, la Ley 11.683 (t. o. en 1956),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Autorizar a los señores Jorge Marino Beltrami, Héctor Manuel Campos, Jorge Dorado y a la señora Lucía Santillán de Iriart para actuar, en las condiciones establecidas por Resolución General Nº 121 (T. G.), como representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva).

2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por Dirección de Administración.

Isaac Rechter

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Compañía Internacional de Teléfonos, en liquidación por la Comisión de Administración de la Ley 13.891. Decreto Nº 19.342|45.

Avisa a los tenedores de debentures que a partir del 1º de julio de 1957, se abonará el cupón Nº 41, correspondiente al 1º semestre del año 1957; todos los días hábiles de 12 a 15.30 horas, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Oficina de Títulos.

e.27|6-Nº 3.835-v.1º|7|57

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina —Departamento de Sumarios de Cambio— notifica al señor Félix Morabito, que dentro del término de quince días deberá formular los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho, con motivo de la resolución del 3 de junio de 1957, por la cual se le dió vista de las actuaciones correspondientes al Exp. 38.618 (BC. 61).

e.24|6-Nº 3.761-v.28|6|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Bermúdez Nº 3156. — Edificio en planta baja que consta de: cinco departamentos de tres habitaciones y dependencias cada uno.

Terreno mide: 8,66 m. de frente al E. por 61,12 m. de fondo en el costado N. y 61,29 m., en su otro costado al S Sur. aprox.: 530 m2.

El 4 de julio de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso.

Base $ 42.600. Hipoteca $ 71.000 con deuda e interés que corresponda.

Nº Hº 4943059. Nº Bco. 579. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

Publicidad conforme Decreto-Ley número 14.954.

e.26|6-Nº 3.811-v.28|6|57

Timoteo Gordillo Nº 2112. — Casa de dos habitaciones y dependencias. Terreno mide: 8,66 m., de frente S. O. por 20,52 m., de fondo. Sup. aprox. 177,49 m2.

El 5 de julio de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso.

Base $ 35.900. Hipoteca $ 25.000, con deuda e interés que corresponda.

Nº Hº 4943470. Nº Bco. 582. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

Publicidad conforme decreto-Ley número 14.954.

e.26|6-Nº 3.812-v.28|6|57

Neuquén 763, 765, 767. — Edificio con la siguiente distribución: Nº 763: Bajos: un departamento de tres habitaciones y dependencias y dos de dos habitaciones y dependencias.

En altos: dos departamentos de dos habitaciones y dependencias. Nº 765: Bajos: local negocio y dependencias. Nº 767: Altos: tres habitaciones y dependencias.

En altos pieza de servicio. Terreno mide 8,66 m., de frente al S. por 46,41 m. de fondo al O. y 49,23 m. de fon

To al E., teniendo contrafrente al N. O. 9,11 m. Sup. aprox.: 407,64 m2.

El 5 de julio de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso. Base $ 76.600. Hipoteca $ 65.000 con deuda e interés que corresponda. Nº Hº 4946121. Nº Bco. 581. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

Publicidad conforme decreto-Ley número 14.954.

e.26|6-Nº 3.813-v.28|6|57

Bernaldez Nº 1833. — Casa de dos habitaciones y dependencias. Terreno mide: 8,66 m. de frente al O., 33,28 m. de fondo en el costado N., 35,26 m. en su costado S. y 8,80 m. en su contrafrente al E. Sup. aprox.: 296,17 m2.

El 5 de julio de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso.

Base $ 23.500. Hipoteca $ 12.600 con deuda e interés que corresponda.

Nº Hº 4817249. Nº Bco. 580. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

Publicidad conforme decreto-Ley número 14.954.

e.26|6-Nº 3.814-v.28|6|57

Andalgalá Nros.: 2471|2473. — Casa que consta de cuatro habitaciones y dependencias. Terreno mide: 8,66 m. de frente al N. E. por 42,72 m. de fondo. Superficie aproximada: 369,35 m2.

El 3 de julio de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso.

Base $ 127.500 con hipoteca hasta $ 100.000 con deuda e interés según condiciones del adquirente.

Infórmese en el Banco. Nº Hº 52-16444, Nº Bco. 574. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo. Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.25|6-Nº 3.777-v.27|6|57

Juez Tedín Nº 2767. — Edificio con la siguiente distribución: Bajos: garage, dos habitaciones y dependencias.

Altos: seis habitaciones y dependencias. En azotea un depósito. Terreno mide: 7 m. de frente al S. O. por 31,78 m. de fondo costado S. E. y 31,80 metros en el del N. O. Sup. Aprox.: 222,60 m2.

El 3 de julio de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso.

Base $ 33.900 con Hipoteca hasta peso 26.400 con deuda e interés según condiciones del adquirente.

Nº Hº 412311. Nº Bco. 576. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo. Publicidad conforme Decreto-Ley número 14.954.

e.25|6-Nº 3.778-v.27|6|57

Pampa Nº 2654 y Amenábar Nº 1730. Casa en el estado en que se encuentre con la siguiente distribución: Planta Baja: portón de entrada, jardín, hall con escalera a altos, tres salones, escritorio, un local para depósito, cocina, galería cerrada, toilette, una habitación-local exposición, un local con cuatro W. c., garage, galpón taller piecita. Sótano: un local para depósito o taller. Entrepiso: galería cerrada, dos piezas y dos locales para taller. Planta Alta: hall, cuatro habitaciones y pieza chica. En terreno compuesto por dos fracciones unidas en su contrafrente; Fracción a): 24,60 m., de frente al N. O. 49,40 metros al N. E., luego hacia el N. O. 2 m., luego al S. E. 3,50 m., 21,19 m., en el contrafrente, luego hacia el N. O. 8,66 m., luego hacia el N. E. 2,03 m., y hacia el N. O. 44,24 m. Fracción b): 12 m., de frente al N. E. 42 m. en el S. E. 14 m., en el S. O., luego hacia el N. E. 3 m., luego hacia el S. E. 2 metros y luego hacia el N. E. 39 m. Sup. aprox.: 1.770 m2. El 12 de julio de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso. Base: $ 526.600. Hipoteca: Pesos 420.000, con deuda e interés que corresponda. Nº Hº 4946303. Nº Bco. 566. Seña 8% y comisión 1% en efectivo.

Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.21|6-Nº 3.652 v.1º|7|57

Laprida Nº 1930 - 1932. — Edificio con la siguiente distribución:

Planta baja: dos departamentos que constan cada uno de tres habitaciones, dependencias, pieza y dependencia de servicio. Portería: una habitación y dependencias.

Del 1º al 5º piso, dos departamentos por piso de cuatro habitaciones, dependencias, pieza y dependencia de servicio. 6º piso otro de tres habitaciones, dependencia, pieza y dependencia de servicio.

Terraza. En zótano: maquinarias. Terreno mide: s|obligación hipotecaria: 15,588 mts. de frente por 23,382 de fondo. Sup. aprox.: 314,93m2.

El 11 de julio de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa nº 130, 3er. piso. Base $ 682.700. Hipoteca $ 420.000 con deuda e interés que corresponda. Nº Hº 4823702 Nº Bco. 567. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo Publicidad conforme Decreto-Ley nº 14954.

e.19|6-Nº 3.625-v.27|6|57

Ministerio de Comercio e Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

REMATARA

Materiales y elementos fuera de uso (Repuestos para automotores, máquina de escribir y calcular, baterías, muebles, equipos varios, accesorios cañería, transformadores, bomba, motores, equipo soldadura eléctrica, rediadores, casillas madera, transmisiones, grúa, tractores, tambores, material refractario, latas, papel rezago, envases varios, camión, jeep, carrocerías y otros), en Subasta Pública a realizarse el día 4 de julio de 1957, a las 9 horas, en el Almacén Central de YPF, en Puerto Nuevo.

Detalles, Condiciones y Catálogos en: C. L. R. M. Viamonte 783, 5º piso, Buenos Aires, y en el Almacén Central de YPF.

Exhibición: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas, a partir del 24 de junio de 1957, en los respectivos lugares en que se encuentra depositado el material.

e.21|6-Nº 3.655-v.27|6|57

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Contaduría General

Llamado a Concurso

(Prórroga)

Llámase a Concurso de Proyectos para mecanizar la Contaduría General de la Universidad Nacional de Tucumán y sus anexos, habiéndose instituído un premio único de $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) para el mejor trabajo presentado, el que será discernido por un jurado especial. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 28 de junio de 1957, a horas 11,30, en el despacho de la Secretaría General de la Universidad, calle Ayacucho 482, Tucumán.

e.14|6-Nº 3.584-v.28|6|57

Ministerio del Interior

DECRETO Nº 952. — Río Callegos, 6|6|57.

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Ley Nº 10.273, su Decreto Reglamentario del 9 de febrero de 1925 y el artículo 3º del Decreto Nº 821|57 de esta Intervención Federal, y la relación de minas caducas elevada por la Autoridad Minera de Primera Instancia; y

CONSIDERANDO: Que es menester asegurar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de las minas; Que la publicidad debe adecuarse a la provincialización de las mismas; Que no es posible fijar de antemano los gastos del remate,

El **Interventor Federal en la Provincia,**

Decreta:

Artículo 1º — Efectúese la pública subasta de las minas caducas cuya relación elevara la Autoridad Minera, siguiéndose los procedimientos y formalidades establecidos por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 9 de febrero de 1925, en todo lo que no sean modificados por el presente decreto.

Art. 2º — El remate tendrá lugar el día 12 de setiembre de 1957, a las quince horas, en la sede de la Dirección de Minas, sita en calle Roca número 960, Río Gallegos.

Art. 3º — La base será el canon adeudado hasta el día de la caducidad más la parte proporcional de los gastos del remate, que se indicarán en el acto de la subasta.

Art. 4º — La Dirección de Minas dará la más amplia difusión a esta subasta, efectuará las diligencias preparatorias de la misma, y fijará la parte proporcional a cada una de las minas de los gastos de la operación y exhibirá los expedientes referentes a las minas caducas a los particulares que las soliciten.

Art. 5º — Publíquese el presente decreto y la nómina de minas caducas elevada por la Dirección de Minas durante diez (10) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de Río Gallegos y colóquese aviso en las puertas de dicha Dirección hasta el día de la subasta. Estas publicaciones sustituyen a las previstas por el art. 3º del Decreto del 9 de febrero de 1925, y deben iniciarse antes del 19 de junio de 1957.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

PEDRO L. PRIANI. — Alberto J. Sanz. Carlos Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y ENERGIA

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de Economía

RELACION DE LAS MINAS QUE POR DISPOSICION DEL ARTICULO 5º DE LA LEY 10.273 HAN CAIDO EN CADUCIDAD

Nombre de la Mina	Substancia	Ubicación	Nº Expte.	Nº Pertenencias	Categoría	Nombre del Propietario	Base Provisoria de Venta m$n.
Fatima	Clor. Sodio	Deseado	2578-S-57	1	2ª	Dalmiro Sáenz	50.—
El Changuito	Cobre	Deseado	2541-M-57	3	1ª	Agustín Martínez	300.—
La Leona	Cobre	Deseado	2909-S-57	7	1ª	Cía. Metalífera Minera, Comodoro Rivadavia	700.—
Las Salinas	Sal	Guar-Aike	3331-M-57	3	2ª	Estancia Mauricio Braun Ltda.	150.—
La Chula	Caolín	Magallanes	3830-B-57	4	2ª	Barrios Arias y Cía.	200.—
Atlanta	Sal	Cabo Blanco	G.1726-02	3	2ª	Adolfo Bras	150.—
Brillante	Sal	„ „	B.1721-02	3	2ª	Adolfo Bras	150.—
Cabo Blanco	Sal	„ „	M.3706-99	2	2ª	„ „	100.—
Carlitos	Sal	„ „	P.1820-01	3	2ª	„ „	150.—
Columbia	Sal	„ „	B.1772-01	3	2ª	„ „	150.—
Cordillera	Sal	„ „	N.1727-02	3	2ª	„ „	150.—
Don Carlos	Sal	„ „	N.2379-01	3	2ª	„ „	150.—
Eduardo	Sal	„ „	G.2457-01	3	2ª	„ „	150.—
Invierno	Sal	„ „	M.3382-99	2	2ª	„ „	100.—
La Blanca	Sal	„ „	P.1728-02	3	2ª	„ „	150.—
La Nieve	Sal	„ „	F.1725-02	3	2ª	„ „	150.—
La Porteña	Sal	„ „	D.2631-01	2	2ª	„ „	100.—
Otoño	Sal	„ „	3418-99	2	2ª	„ „	100.—
Pacífica	Sal	„ „	D.1723-02	3	2ª	„ „	150.—
La Primavera	Sal	„ „	F.1724-02	3	2ª	Francisco Peñarroja	150.—
La Pura	Sal	„ „	T.1729-02	3	2ª	„ „	150.—
El Alba	Sal	„ „	A.1720-02	3	2ª	„ „	150.—
La Criolla	Carbón	Río Chico	178.280-42	5	1ª	Arias, Barrios y Cía.	500.—

Mario Francisco Valls

Director General de Minas y Energía

e.18|6-Nº 3.603-v.19|6|57

e.24|6-Nº 3.603-v.3|7|57

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 27.628|56

Llámase a Licitación Pública número 165|57, para el día 19 del mes de julio de 1957, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en General Rodríguez y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: antibióticos, estupefacientes, galénicas y especialidades medicinales, inyectables, material radiográfico, material de curación, drogas de uso odontológico, reactivos para uso de laboratorio, drogas de uso farmacéutico, instrumental quirúrgico, instrumental odontológico, drogas de laboratorio, ropas de cama y mesa, calzado para varones y niñas, zoquetes para niños y niñas, batones para enfermas, calzoncillos para niños, telas, guantes de goma latex, etc.

Buenos Aires, 25 de junio de 1957. — El Director Gral. de Administración.

e.27|6-Nº L-3.836-v.11|7|57

Expediente Nº 26.502|57

Llámase a Licitación Pública número 168|57, para el día 4 del mes de julio de 1957, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Delegación Sanitaria Federal en Corrientes y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Córdoba 754, Corrientes, F. C. N. G. U.

Las necesidades se refieren a: ropas, hilos para coser, ropas de cama, y de mesa, toallas, repasadores, frazadas, instrumental quirúrgico, herramientas, menaje, muebles para escritorio y consultorio.

Buenos Aires, 27 de junio de 1957. — El Director Gral. de Administración.

e.27|6-Nº L-3.837-v.1º|7|57

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 236, para el día 15 de julio de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 236 — Hora 10,30: Provisión sobre vagón Buenos Aires, con destino a las Plantas de Tratamiento de Agua en Paso de los Libres y Monte Caseros (Corrientes), de sulfato de aluminio y de cloro licuado.

Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de $ 10.000.00 m|n.

Precio de la documentación técnica $ 3,00 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|6-Nº L-3.848-v.3|7|57

Departamento Productor

Licitación Pública Nº 251

Apertura: Día 26 de julio de 1957. Hora 10 y 30.

Arriendo:

a) Fábrica de Cerámicas: Con equipo Morando y elementos para Horno Hoffman.

b) Horno de Ladrillos: Equipado en:
1. — La Tablada.
2. — El Palomar.

c) Fábrica de Mosaicos: Completa.

Venta:

d) Marmolería y Cantera: Instalación de hilo "Helicoidal", para marmolería.

e) Equipo para Fábrica de Bloques: Completo; 2 (dos) marca "Goliath".

f) Materia Prima para Horno de Ladrillos: Cisco, Carbonilla, Guano y Leña.

g) Sierra Carro: 1 (una) marca "Seetala".

h) Maquinarias, Motores, Ascensores y Elementos Varios: En desuso.

i) Palas Mecánicas: 2 (dos) tipo "Tournapoull".

j) Motocompresor Transportable: 1 (uno) marca "Emea Matel Milano".

k) Bloques y Chapas de mármol Malargue.

Informes y adquisición de pliegos: Azopardo Nº 250, piso 3º, lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Valor del legajo: $ 30,00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.849-v.11|7|57

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 539|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de un depósito de productos terminados", en la Fá-

brica Militar de Cartuchos "San Francisco", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 24 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 40.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 1.280.747,45.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27|6-Nº L-3.850-v.18|7|57

D. G. F. M.
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76 - 3963
LICITACIONES PUBLICAS

11|VII|57 — Nº 213|57, a las 8,30, por caucho natural ahumado, caucho natural crepé blanco.

11|VII|57 — Nº 75 Bis, a las 8,45, por Fleje de aluminio.

16|VII|57 — Nº 194|57, a las 8,30, por aceros.

16|VII|57 — Nº 195|57, a las 8,45, por máquina para rectificar matrices de trafilas.

16|VII|57 — Nº 196|57, a las 9, por hilado de algodón.

16|VII|57 — Nº 212|57, a las 9,45, por transporte de combustible.

18|VII|57 — Nº 198|57, a las 8,30, por acero cromo níquel.

18|VII|57 — Nº 199|57, a las 8,45, por plomo puro en lingotes.

18|VII|57 — Nº 204|57, a las 9, por laca especial azulada.

18|VII|57 — Nº 205|57, a las 9,15, por repuestos para hornos (aros-dientes, piñón, rodillos, etc.).

18|VII|57 — Nº 206|57, a las 9,30, por motores eléctricos, reductores de velocidad, plato universal.

23|VII|57 — Nº 207|57, a las 8,30, por artículos de ferretería.

23|VII|57 — Nº 208|57, a las 8,45, por artículos de ferretería.

23|VII|57 — Nº 209|57, a las 9, por artículos de ferretería.

23|VII|57 — Nº 210|57, a las 10, por maquinarias (para afilar sierras, para destalonar terrajas, para afilado de terrajas, rectificadores, tornos, etc.).

23|VII|57 — Nº 211|57, a las 10,30, por instrumentos de medición.

22|VIII|57 — Nº 202|57, a las 8.30 por elementos para la instalación de una planta de purificación de gas (válvulas, escaleras marineras, cañerías, plataformas, etc.).

22|VIII|57 — Nº 203|57, a las 8,45, por electrobombas.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en Tesorería (de 8 a 10,30 horas), del importe de m$n. 5.— Buenos Aires, 24 de junio de 1957. — El Director General.

e.27|6-Nº L-3.851-v.3|7|57

11|VII|57 — Nº 213|57, a las 8,30, por caucho ahumado, caucho crepé.

16|VII|57 — Nº 196|57, a las 9, por hilado de algodón.

18|VII|57 — Nº 198|57, a las 8,30, por acero cromo níquel.

20|VII|57 — Nº 179|57 Bis, 10, cobre electrolítico (Viro Bars, alambre de cobre, planchones de cobre).

23|VII|57 — Nº 203|57, a las 8,45, por electrobombas.

23|VII|57 — Nº 210|57, a las 10, por maquinarias (para afilar sierras, para destalonar terrajas, para afilados de terrajas, rectificadora, tornos, etc.).

22|VIII|57 — Nº 202|57, a las 8,30, por elementos para la instalación de una planta de purificación de gas (Válvulas, escaleras marineras, cañerías, plataformas, etc.).

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en Tesorería de (8 a 10,30 horas), del importe de m$n. 5.— — El Director General.

e.27|6-Nº L-3.852-v.11|7|57

Ministerio de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS
Normalizados de viviendas

Prorrógase la recepción de trabajos para el día 19 de agosto de 1957, desde las 12 hasta las 18 horas, los que serán recibidos por el Asesor del Concurso, en la sede del Banco, calle Defensa Nº 180, Capital Federal.

e.27|6-Nº L-3.838-v.11|7|57

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 82
Expediente nº 40.797|1957

Llámase a licitación pública, para el día 5 del mes de julio, a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) camionetas rurales con motor a nafta, 6 cilindros, potencia 115 H. P. aproximadamente.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.27|6-Nº L-3.845-v.1º|7|57

Ministerio de Comercio e Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

15|7|57: Latas para 19 litros de aceite (6333), a las 8 horas.

24|7|57: Pinturas esmaltes (6335), a las 11 horas.

30|7|57: Trapos y estopas (6372), a las 10,30 horas.

31|7|57: Almidón, tanino y recortes de celofán (6330), a las 10,30 horas.

2|8|57: Montaje y desmontaje de líneas eléctricas y telefónicas en Yacimiento Comodoro Rivadavia (6343), a las 13 horas; Válvulas esclusas de acero (6307), a las 9 horas; Equipos moto-bombas (6327), a las 10 horas.

e.27|6-Nº L-3.839-v.11|7|57

Licitaciones públicas locales en el Interior
YACIMIENTO MENDOZA

12|7|57 — a las 10 horas. — Pliego nº 370: Contratación trabajos de movimiento de tierra, desmontes, caminos y hoyos, carga y transporte de ripio, hormigonado, tendido de cañerías, tapado zanjas y reparación caminos con motoniveladora, en campamentos YPF Mendoza.

Datos y pliegos en Dirección General, Av. R. S. Peña 777, Buenos Aires, y en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.27|6-Nº L-3.840-v.11|7|57

LICITACIONES PUBLICAS

5|7|57: Envases de hojalata (6379), a las 8,30 horas.

13|7|57: Latas para 5 litros de aceite (6329), a las 11 horas; Calendarios de bolsillo (6380), a las 11,30 horas.

15|7|57: Transporte de aeronafta (6349), a las 13 horas.

16|7|57: Latas para 2 kg. de grasa (6332), a las 11,30 horas.

17|7|57: Mangueras (6148), a las 8,30 horas; Válvula cierre rápido (6176), a las 9 horas; Pino Spruce u Oregón (6192), a las 10 horas; Ropa (6191), a las 9,30 horas; Repuestos para motores G. M. (6301), a las 11.30 horas; Tierra vegetal para relleno (6298), a las 11 horas.

18|7|57: Repuestos para camiones Mercedes Benz (6097), a las 9 horas; Detonadores eléctricos (6099), a las 12,30 horas; Grupo electrógeno (6190), a las 9,30 horas; Material eléctrico (6193), a las 8,30 horas.

e.27|6-Nº L-3.841-v.3|7|57

Prórroga Licitación Pública Nº 6.000

Comunícase que ha sido prorrogada la Licitación Pública nº 6.000, que trata de la "Financiación y|o Provisión de equipos y materiales para explotación de petróleo, de acuerdo al siguiente programa:

15 julio 1957, a las 12 horas: 1º Presentación de ofertas para financiación exclusivamente de la Licitación Pública nº 6.000. — 2º Presentación de ofertas por provisión de material: Grupo I (Cables y Tubulares), Grupo V (Máquinas y herramientas).

30 julio 1957, a las 12 horas: Presentación de ofertas por provisión de materiales: Grupo II (Materiales de perforación, Equipos y repuestos), Grupo VI (Materiales de electricidad).

14 agosto 1957, a las 12 horas: Presentación de ofertas por provisión de materiales: Grupo III (Materiales de producción, equipos y repuestos), Grupo VII (Aparatos e instrumentos de control y válvulas).

29 agosto 1957, a las 12 horas: Presentación de ofertas por provisión de materiales: Grupo IV (Automóviles, motores y repuestos), Grupo VIII (Elementos varios).

e.27|6-Nº L-3.842-v.3|7|57

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES — DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública, número 3.093, hasta el 15 de julio de 1957, a las 17 horas, provisión: Materiales y Elementos Sanitarios Varios.

Consulta y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital Federal.

Pliego: $ 15,00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.843-v.11|7|57

Postérgase para el día 12 de julio de 1957, a las 17 horas, la Licitación Pública Nº 3.084.

Provisión: Cable y ligadura de alambre acero Gº Flexibles, de características y medidas diversas.

Consulta y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15,00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.844-v.11|7|57

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Departamento Suministros)

Llama a licitación para la provisión de: "Hierro fundido en lingotes".

Licitación Pública M.57|155. Apertura 8|7|57; 14 horas.

Informes: Of. Muestras y venta de pliegos. — Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital.

Lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.27|6-Nº L-3.846-v.3|7|57

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Privada 46|57, (Expediente nº 1608|56), con apertura en la Administración General de Puertos, División Compras, Rivadavia 578, piso 1º, Oficina 105, a realizarse el día 15 de julio próximo, a las 15 horas, para la reparación de techos y canaletas en el Depósito y Hangar del Dique 4º Sección 8ª y Depósito del Dique 4º Sección 3ª.

Los pliegos de Especificaciones Técnicas, Bases Generales de la Licitación, Condiciones Generales y Planos, podrán ser retirados en la dirección nombrada de 12.30 a 17.30 horas, al precio de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50,—).

e.27|6-Nº L-3.847-v.3|7|57

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA — DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION — DIVISION ADQUISICIONES
Licitación Pública 18
Expediente nº 397|57

Llámase a Licitación Pública nº 18|57, para contratar la realización de los siguientes trabajos:

1º: Levantamientos aerofotogramétricos y aeroradiométricos (scintillométricos) en escala 1:25.000 de varias zonas de las provincias de La Rioja, San Juan y Mendoza que en total suman 5.000 kilómetros cuadrados, de acuerdo a los planos y pliegos de especificaciones correspondientes.

2º: Levantamiento aerofotogramétrico de 1.000 kilómetros cuadrados en la provincia de Neuquén, en escala de 1:25.000 de acuerdo a los planos y pliegos de especificaciones respectivos.

El pliego de bases y condiciones generales y especiales y planos, puede ser retirado en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Av. Libertador General San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal, diariamente, de 9 a 16 horas, al costo de m$n. 50 (cincuenta) pesos moneda nacional cada uno.

Para cualquier información se proporcionará a los interesados en el horario indicado precedentemente en la C. N. E. A., o por Teléfono, T. E.: 70-7711, División Geología.

La apertura de propuestas se efectuará en la División Adquisiciones, el día 31 (treinta y uno) de julio de 1957, a las 15 (quince), horas en presencia de los oferentes que concurran al acto. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.19|6-Nº L-3.626-v.3|7|57

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
Venta de automotores
(Decreto Nº 19.978|56)

Fíjase el día 17 de julio del año 1957, a las 10 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública nº 2 (Venta de automotores), de esta Policía Federal, Lotes Nº 1, 2 y 3, comprendiendo los renglones Nros.: (1 al 35 inclusive).

Los vehículos de referencia se encuentran en exposición en la Sección Taller Mecánico y Garage, Azopardo Nº 650, Capital Federal, donde podrán ser examinados, los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, junio 10 de 1957. — Juan Castañé, Inspector Mayor, a cargo de la Dirección Administración.

e.25|6-Nº L-3.779-v.8|7|57

PROVINCIA DE CHUBUT
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y OBRAS PUBLICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 31 de julio próximo, a las quince horas, para la construcción y perforación de dos pozos hasta 270 metros de profundidad, para comprobación de productividad de agua en la zona de Salamanca, Comodoro Rivadavia, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones y planos que pueden ser solicitados en el Ministerio de referencia, Rawson (Chubut), en Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Oficina de Licitación y Compras, Charcas 1840, Buenos Aires, o en el Distrito de Obras Sanitarias de la Nación, Playa Sud -555, Comodoro Rivadavia. — Julio Leoncio Ibarguren, subsecretario, Ministerio de Asuntos Sociales.

e.25|6-Nº L-3.780-v.8|7|57

Aviso de Licitación Pública Nº 10

Fíjase el día 5 de julio del año 1957, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 10, para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal (Confeccionado y para confeccionar) para el año 1957.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, junio 10 de 1957. — Juan Castañé, Inspector Mayor, a|c. de la Dirección de Administración.

e.13|6-Nº 3.509-v.27|6|57

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Contaduría General
Licitación Pública Nº 9|957

Llámase a licitación pública, para el día 28 de junio de 1957, a horas 11 y 30, para la provisión a la Imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán de papeles, cartulinas, sobres y materiales de encuadernación.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en el local de Secretaría de Contaduría General, calle Ayacucho 482, Tucumán, y adonde podrá recurrirse por listas de materiales y pliego de condiciones. — José A. Medina, secretario. — Agustín R. Carrasco, Contador General Interino.

e.25|6-Nº L-3.781-v.28|6|57

Llámase a Licitación Pública Nº 28, el día 12 de julio de 1957, a las 16 horas, para resolver con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, la adquisición de: Máquinas de coser y bordar. (Mercadería a entregar sobre vagón Capital Federal, en depósitos de la División Almacenes y en Establecimientos ubicados dentro del radio de la Capital Federal).

Informes: División Compras (Sec. Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, días hábiles de 11,30 a 18.30 horas. — El Director General de Administración.

e.19|6-Nº L- 3.632-v.3|7|57

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

HOGAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Expediente Nº 27.120|57

Llámase a Licitación Pública número 169|57, para el día 3 del mes de julio de 1957, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hogar Domingo Faustino Sarmiento en Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires, y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Carne y Extras Novillo o Vaca y Papas.

Buenos Aires, 26 de junio de 1957. — El Director Gral. de Administración.

e.26|6-Nº L-3.817-v.28|6|57

Expediente Nº 30.752|57

Llámase a Licitación Pública número 162|57, para el día 5 del mes de julio de 1957, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Lepra, y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: productos antilepróticos.

Buenos Aires, 13 de junio de 1957. — El Director General de Administración

e.13|6-Nº 3.513-v.27|6|57

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de:

Nº 21 (hora 11): alambre liso, cable de cobre, eslabón y gavietes p|puente, etc.

Nº 22 (hora 11,15): papeles, cartulinas, sobres, tintas, hilos etc., para imprenta.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de julio de 1957, en la Dirección General del Material del Ejército.

Por datos y pliegos dirigirse al Dpto. Administrativo (Div. Adquisiciones), calle Pozos 1685, Capital.

e.26|6-Nº L-3.832-v.28|6|57

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 538|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de un equipo clorador", en la Fábrica Militar de Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 25 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto total de la oferta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.26|6-Nº L-3.833-v.2|7|57

Licitación Pública Nº 537|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Provisión de cable armado subterráneo" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 19 de julio de 1957, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto total de la oferta en pagaré.

Fdo: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

25|6-Nº L-3.792-v.8|7|57

Licitación Pública Nº 536|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de dos Centrales Telefónicas", en la Fábrica Militar "San Lorenzo", sita en Borghi, Provincia de Santa Fe.

Apertura de propuestas: 30 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Depósito de garantía: m$n. 2.000.— en efectivo, títulos o fianza bancaria No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|6-Nº L-3.793-v.19|7|57

Licitación Pública Nº 535|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de Cañerías de Gases, Líquidos y Vapor", en la Fábrica Militar de Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 26 de julio de 1957, a las 11 hs., en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 30.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 1.122.583,90.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|6-Nº L-3.794-v.16|7|57

Licitación Pública nº 529|57 (DCI) — Segundo llamado —

Llámase a licitación pública, para contratar la "Construcción de la Oficina Central de Inspección", en el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 15 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones, podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 40.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado.

Presupuesto oficial: $ 236.276,40.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.21|6-Nº L-3.681-v.4|7|57

Licitación Pública Nº 534|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la: "Provisión y Montaje de 2 Galpones", en la Fábrica Militar "San Lorenzo", sita en Borghi, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las Propuestas: 19 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 15. el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 hs., como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto Ofical: m$n. 1.196.983.

Depósito de Garantía: 1% del monto del presupuesto oficial, en efectivo títulos o fianza bancaria. No se aceptará pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.21|6-Nº L-3.682-v.12|7|57

Licitación Pública Nº 536|56 (DCI) Segundo llamado

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Provisión e instalación de una bomba centrífuga, accionada por motor a combustión interna", en la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 11 de julio de 1957, a las 11 horas. en el Departamento Construcciones e Instalaciones, sito en Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10, el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: m$n. 513.000.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|6-Nº L-3.525-v.4|7|57

Licitación Pública Nº 593/57 (DCI) 2º LLAMADO

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción del taller de mantenimiento y laminación", 2ª parte, en la nueva fábrica militar de vainas y conductores eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 12 de julio de 1957 a las 11 hs. en el Departamento Construcciones e Instalaciones Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 4.079.124.

Depósito de garantía: 1 o/o del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|6-Nº L-3.435-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 532/57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "instalación de las redes subterráneas de alarma y teléfonos" con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba

Apertura de propuestas: 27 de junio de 1957 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 15 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 654.287.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe.

e.6.6-Nº L-3.388-v.27 6|57

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública, para la venta y demolición de los materiales existentes en el inmueble de la calle Tucumán 1102|10, de la Ciudad de Buenos Aires

Bases y pliegos de condiciones se entregan en Cerrito Nº 572, 2º piso. División Adquisiciones de 8 a 12 horas, y hasta el 4 VII-57.

Apertura de propuestas el 11|VII|57, a las 10 horas, en Cerrito 572, 3º piso. Buenos Aires. — El Subgerente.

e.19 6-Nº L-3.639-v.3|7|57

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 212

Para el día 18 de julio de 1957

RIO CUARTO (CORDOBA)

Nº 212 — Hora 10,30 — Demolición de los Edificios de los Cuarteles que ocupaba el ex Regimiento 14 de Infantería en Río Cuarto (Córdoba). — Depósito de garantía de licitación, en efectivo, igual como mínimo al 1 o|o sobre el monto de la oferta, o su equivalente en títulos públicos nacionales o fianza bancaria. — Precio de la Documentación Técnica Nº 5835: $ 10 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|6-Nº L-3.772-v.28|6|57

Licitación Pública Nº 230

Para el día 18 de julio de 1957

CIUDAD DE MENDOZA

Nº 230 — Hora: 10,40. — Provisión sobre vagón Buenos Aires de dos (2) Motobombas remolcables para el servicio contra incendio, con destino a los Servicios del Comando de la Agrupación de Montaña Cuyo. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de pesos 10.000 m|n. — Precio del Legajo número 5791: $ 15 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|6-Nº L-3.773-v.28|6|57

Licitación Pública Nº 223 para el día 23 de julio de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 223 — Hora 10.30: Construcción de una cuadra de soldados con despacho para Jefe, sala de armas y detal y construcción de un depósito de automotores en la Dirección General de Sanidad, calle Pozos entre Caseros y 15 de Noviembre. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 1.182.189,09 moneda nacional. Precio del legajo Nº 5.794 $ 92.— m|n.

Horario de ventas de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugra el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|6-Nº L-3.683-v.12|7|57

Licitación Pública Nº 224, para el día 23 de julio de 1957.

CIUDAD DE MENDOZA

Nº 224 — Hora 10.40: Construcción de un galpón para taller de reparaciones en el Taller de Mantenimiento "Mendoza".

Presupuesto Oficial: $ 3.196.359,78 moneda nacional. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Número 5.787. $ 100 00 m|n.

Horario de ventas de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza, hasta el 17 de julio de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|6-Nº L-3.684-v.12|7|57

Licitación Pública Nº 225, para el día 23 de julio de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 225 — Hora 10.50: Provisión y montaje de dos ascensores, en sustitución de los Nos. 11,12,13 y 14 incluso desmontaje de éstos y trabajos complementarios en el Edificio del Ministerio de Guerra.

Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial que es de: $ 2.600.000,00 m|n. Precio del legajo Nº 5.809: $ 67,00 m|n.

Horario de ventas de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|6-Nº L-3.685-v.12|7|57

Licitaciones Públicas números 219 y 220, para el día 11 de julio de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 219 - Hora 10,30: Provisión de baldes, extintores, mangueras, lanzas, llaves para ajuste de uniones y columnas, para hidrantes con destino a la habilitación de varios edificios de diversas Unidades. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del Legajo Nº 5.802, $ 20,— m|n.

Nº 220 - Hora 10,40: Provisión de herramientas varias, con destino a la habilitación de varios edificios en diversas Unidades. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del Legalo Nº 5.813, $ 20,— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.17|6-Nº L-3.582-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 235, para el día 12 de julio de 1957.

CAMPO DE MAYO

Nº 235 — Hora 11: Provisión en el depósito de la Usina de Campo de Mayo, de 25 acumuladores de 12 Volts. 180 amperes de acuerdo a lo especificado en la documentación técnica.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 10.000.— moneda nacional.

Precio de la documentación: $ 5 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.25|6-Nº L-3.790-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 232, 233 y 234, para el día 12 de julio de 1957.

CIUDAD DE SAN LUIS

Nº 232 — Hora: 10,30: Ejecución de los trabajos de Marmolería en el edificio principal del Policlínico Regional en dicha Ciudad.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de $ 193.456,00 moneda nacional. Precio del Legajo Nº 5445, $ 24,00 moneda nacional.

CIUDAD DE SAN LUIS

Nº 233 — Hora: 10,40: Ejecución de las instalaciones frigoríficas en el Pabellón Morgue y Talleres del Policlínico Regional en dicha Ciudad.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 180.000,00 moneda nacional. Precio del Legajo Nº 5456, $ 18,00 moneda nacional.

CIUDAD DE SAN LUIS

Nº 234 — Hora: 10,50: Ejecución de las instalaciones de petróleo del Policlínico Regional en dicha Ciudad.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 136.000,00 moneda nacional. Precio del legajo Nº 5471, pesos 21,00 moneda nacional.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.

Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis, hasta el 5 de julio de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Junio de 1957. — Jefe del Departamento Administrativo.

e.25|6-Nº L-3.791-v.19|7|57

Llámase a licitación pública para la adquisición de las siguientes telas: 300 metros de impermeable para cama; 135 metros de lona marrón; 300 metros de lona impermeable; 9.000 metros de loneta blanca; 12.000 metros de loneta cáñamo impermeable; 29.000 metros de loneta marrón terroso; 2.000 metros de loneta blanca; 1.000 metros de tela impermeable marrón terroso; 10.100 metros de tela impermeable marrón terroso o verde oliva; 1.300 metros de tela impermeable de avión color arena.

Apertura de las propuestas, en Larrea Nº 560, el 29 de julio de 1957, a las 8 horas, donde se podrán solicitar otros antecedentes.

e.24|6-Nº L-3.776-v.3|7|57

Llámase a licitación pública para la adquisición de las siguientes telas: 515 metros granité a alemanesco: 35.400 metros vasca y 310 metros de hilo blanco.

Apertura de las propuestas en Larrea 560, el 11/VII/57, a las 8 horas donde se podrán solicitar otros antecedentes. — Rafael Angel Sotomayor, General de Brigada, Director General.

e.6|6-Nº L-3.380-v.27|6|57

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de:

Nº 18 (hora 10.10): Equipos, aparatos y material radioeléctrico, telefónico y cajas de herramientas.

Nº 19 (hora 10.30): Grupos electrógenos y repuestos para ídem.

Nº 20 (hora 10,45): Elementos varios fabricados en madera.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de julio de 1957, en la Dirección General del Material del Ejército.

Por datos y pliegos dirigirse al Dpto. Administrativo (Div. Adquisiciones), calle Pozos 1685, Capital.

e.18|6-Nº L-3.622-v.2|7|57

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública: día 26|7|57, a las 10 horas, número 5011|57, para la adquisición de 100 chasis para camiones, marca Ford o Chevrolet, de 3 a 5 toneladas de carga útil.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y especificaciones, dirigirse a la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército, Avda. Figueroa Alcorta 3351, todos los días hábiles, menos los sábados, de 7 a 14 horas.

e.24|6-Nº L-3.774-v.15|7|57

Llámase a licitación pública:

Día 19|VII|57, a las 10 horas, número 5.008|57, para la adquisición de lámparas y bujías.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y especificaciones, dirigirse a la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército, Av. Figueroa Alcorta 3351, todos los días hábiles, menos los sábados, de 7 a 14 horas.

e.19|6-Nº L-3.642-v.3|7|57

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase licitación pública, 18 julio 1957, a 11 horas, ejecución obra "Usina de gas acetileno", Base Naval Puerto Belgrano.

Oficial $ 1.140.417,90 m|n.

Garantía licitación: $ 11.404,18 m|n.

Costo legajo: $ 200,—

Consulta pliegos: Juzgado Federal, Ciudad Bahía Blanca y Comisión de Construcciones Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección General Instalaciones Fijas Navales, Avenida E. Madero 351, Capital.

e.18|6-Nº L-3.623-v.10|7|57

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES

Comando de Transportes Navales

Licitaciones Públicas Nros. 3, 4 y 5. Apertura: 3 de julio de 1957, a 15,30, 15,40 y 15,50 horas, respectivamente: Pintura, rasqueteo y picareteo; pintura de los cascos sobre la línea de flotación; limpieza y pintura de estructuras exteriores e interiores; limpieza de compartimientos y limpieza de tanques de los buques dependientes de este comando. Apertura de propuestas y pliegos de condiciones: División Compras, Bartolomé Mitre 430, 6º piso, Capital.

e.13|6-Nº L-3.527-v.27|6|57

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos

Llámase a Licitación Pública número 2|57, para la impresión de diez (10) hojas de la Carta Aeronáutica de la República Argentina, Escala 1:1.000.000. Proyección conforme de Imbert, para el día 10 de julio de 1957, a las 12 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Dirección General, Cangallo Nº 2060, Capital Federal, debiendo solicitarse la documentación en informe al Departamento Contable, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.26|6-Nº L-3.834-v.28|6|57

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 12 de julio de 1957, por la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Licitación Pública Nº 30|57 a las 9,00 horas, por instalaciones de radiobalizas en los Aeródromos de Trelew (Prov. de Chubut) y Tandil (Prov. de Bs. As). Valor de los pliegos m$n. 55.— y 64,40, respectivamente.

Licitación Pública Nº 31|57 a las 9,30 horas, transmisores multicanal, tipo Wilcox 99-A.

Las listas de efectos y pliegos general de condiciones pueden retirarse en la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 7 a 11 hs.

Apertura de Licitaciones: Tucumán Nº 1427, 3er. piso.

e.19|6-Nº L-3644-v.3|7|57

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 24.590-57

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de componer y fundir líneas de tipos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de julio de 1957, a las 12,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|6-Nº L-3.819-v.10|7|57

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 10 pantallas industriales (Reflector dispersor) para lámparas incandescentes hasta 200 W.; 15 globos opalinos de forma semiesférica de 30 cms. de diámetro, con boca para ajuste en el artefacto de 20 cms. de diámetro; 300 lámparas fluorescentes de 20 W., luz blanca; 300 arrancadores para lámparas fluorescentes de 20 W., para Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 28 de junio de 1957, a las 15, en la División Inspección General de la Obra. Reconquista 23, entre piso, local 17 E-Capital Federal.

Consultas en esta División.

e.21|6- Nº L-3.663-v.27|6|57

(Expediente Nº 21.664-56)

Llámase a licitación pública para la provisión de camionetas - jeeps.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1957, a las 12,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|6-Nº L-3.616-v.2|7|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 4.680, para el día 10 de julio de 1957, a las 16,30 horas, para la venta de 90.000 kilos aproximados de papel en desuso.

Retirar pliegos de condiciones en la Dirección Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes, de 12 a 15,30 horas.

e.26|6-Nº L-3.818-v.28|6|57

Llámase a Licitación Pública número 675, para el día 25 de julio de 1957, a las 17 horas, para la ejecución de los pavimentos del Barrio "Piedrabuena", ubicado en el predio comprendido por las Avenidas General Paz, Castañares, Piedrabuena y Zuviría, Capital Federal, con un presupuesto oficial de m$n. 2.207.000,00.

Las propuestas serán abiertas en el día y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago, en Avenida San Juan 250, Capital Federal, de la suma de m$n. 100,00 por las bases y pliegos generales de licitación y de m$n. 300,00 por las cláusulas particulares.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.21|6-Nº L-3.665-v.4|7|57

Llámase a Licitación Pública Nº 670, para el día 18 de julio de 1957, a las 17 horas, para efectuar los trabajos de construcción de la red de distribución de agua y desagüe cloacal en el Barrio "Piedrabuena", ubicado en el predio comprendido por las Avenidas General Paz, Castañares, Piedrabuena y Zuviría, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 2.163.000 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros, de la Dirección General de Construcciones, Alsina 363, 1er. entrepiso, Capital, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100 por las Bases Generales y $ 300 por las Cláusulas Particulares y Planos.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.13|6-Nº L-3.517-v.27|6|57

Ministerio de Comercio e Industria

C. E. Nº 125.179-57

Llámase a Licitación Pública DNM. nº 13-57, para el día 10 de julio de 1957, a las 12 horas, para la adquisición de: 8.500 insertos de carburo de tungsteno.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.26|6-Nº L-3.820-v.2|7|57

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 113|57

Llámase a Licitación Pública número 113|57, para el día 28 de octubre de 1957, a las 14 horas, para la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Ullún" (Pcia. de San Juan) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 45.065.800,00.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 700,00 podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal y en las oficinas de la Zona Cuyo, San Martín 202 (Mendoza), todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.26|6-Nº L-3.821-v.10|7|57

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 72|957, para la provisión de elementos de vestuarios, ganchos para bolsa aeronáutica, bolsas para víveres, ropa suela y

rancho, a realizarse el día 17 de julio de 1957, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Diez Pesos Moneda Nacional ($ 10,00 m|n.).
e.25|6-Nº L-3.795-v.8|7|57

C. E. Nº 124.612|57

Llámase a Licitación Pública DNM. nº 6|57, para el día 4 de julio de 1957, a las 12 horas, para el Montaje de un galpón totalmente metálico, tipo Brennan de 12 mts. de frente y 30 mts. de longitud, sobre bases de hormigón armado en San Justo, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería. Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.
e.21|6-Nº L-3.666-v.27|6|57

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3624: Mosaicos calcáreos y graníticos; piedras artificiales y zócalos graníticos.
Apertura 4|7, 12 horas.

Pliego Nº 3625: Construcción de un galpón p|depósito de materiales en la calle Isabel La Católica 1140 aprox., Cap. Federal. Apertura 22|7, 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7,30 a 13,30 horas.
e.26|6-Nº L-3.822-v.2|7|57

Pliego Nº 3610: Válvulas de maniobras para cilindros de gas para utilizar con gas butano y gas propano.
Prorrogada para el 2|7, 12 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7,30 a 13,30 horas.
e.26|6-Nº L-3.823-v.28|6|57

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3619: Discos de cuero para fuelles de medidores.
Apertura: 12|7, 10 horas.
Pliego Nº 3620: Cigüeñales para medidores GE-5.
Apertura 16|7, 10 horas.
Pliego Nº 3621: Pilares de entrada y salida p|medidores GE-5 y|o P-6.
Apertura: 18|7, 10 horas.
Pliego Nº 3622: Materiales refractarios.
Apertura: 28|6, 10 horas.
Pliego Nº 3623: Caños de acero negro, uniones, codos, curvas, cuplas y cajas de hierro fundido p|llaves de vereda.
Apertura: 3|7, 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7,30 a 13,30 horas.
e.21|6-Nº L-3.667-v.27|6|57

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3613: Construcción y montaje de los planteles de purificación líquida Nº 4 y 5 en la Superusina Corrales. Apertura 17|7, 10 horas.
Pliego Nº 3614: Accesorios para cañerías de hierro fundido.
Apertura 5|7, 10 horas.
Pliego Nº 3615: Distribución de cilindros gas envasado entre Planta Gas Envasado Boulogne y el domicilio de los usuarios correspondientes a las zonas de Olivos, Gral. Pacheco, V. Ballester y Gral. Sarmiento.
Apertura 4|7, 10 horas.
Pliego Nº 3616: Distribución cilindros gas envasado entre Planta Gas Envasado Morón y los usuarios de las zonas de Morón, Merlo, Moreno y Matanza.
Apertura 4|7, 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1149 de 7,30 a 13,30 horas.
e.18|6-Nº L-3.617-v.2|7|57

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

28|6|57: Autotransformadores de potencia (6326), a las 8 horas.
29|6|57: Almanaques (6300), a las 11,30 horas.
1º|7|57: Trietanolamina (6324), a las 10 horas.
2|7|57: Aditivos para aceites lubricantes (CCCB-271), a las 12 horas.
11|7|57: Tubos de acero (6146), a las 8,30 horas; Cuchillas para topadora (6147), a las 9 horas.
12|7|57: Anillos de goma (6185), a las 8.30 horas; Compuerta para cámaras (6153), a las 9,30 horas; Construcción edificios en Planta Centralización tratamiento de agua (6185), a las 10 horas; Material sanitario (6271), a las 12 horas.
13|7|57: Materiales para bobinaje y resistencias (6175), a las 8.30 horas. Aislante a base de lana mineral (6296), a las 10.30 horas.
15|7|57: Cambio sistema ignífugo en Destilería Plaza Huincul (6145), a las 9 horas; Aisladores eléctricos para alta tensión (6238), a las 10 horas; Material sanitario (6272), a las 11,30 horas.
e.21|6-Nº L-3.669-v.27|6|57

LICITACIONES PUBLICAS

6|7|57: Provisión de energía eléctrica en Exposición Bodas de Oro (6325), a las 10 horas.
18|7|57: Ampliación instalaciones en toma de agua en Yacimiento Plaza Huincul (6314), a las 10,30 horas.
19|7|57: Tractores orugas (6323), a las 10,30 horas.
26|7|57: Aisladores eléctricos, pernos y liras (6304), a las 10.30 horas.
31|7|57: Trabajos de construcciones e instalaciones en Nuevos Almacenes en Destilería La Plata (6305), a las 10 horas.
e.21|6-Nº L-3.670-v.4|7|57

Licitaciones Públicas

3|7|57: Almidón pregelatinizado (6186) a las 8 horas. — 4|7|57: Cabo manila (6189), a las 12 horas. — 11|7|57: Cañería y accesorios (6228), a las 11 hs. — 15|7|57: Tambores para 200 litros de aceite (6227), a las 9,30 hs.; Pinturas (6245), a las 10,30 hs. — 16|7|57: Máquinas, herramientas (6142), a las 9 hs.; Tubos de cobre y latón (6154), a las 9,30 hs. — 19|7|57: Separadores de gas petróleo (6093), a las 10 hs.; Accesorios para cañería (6196), a las 8,30 horas. — 24|7|57: Transformadores de potencia (6236), a las 9 horas.
e.14|6-Nº L-3.539-v.28|6|57

ADMINISTRACION DEL NORTE
SALTA

Por el término de 15 días a contar del 7 de junio de 1957, llámase a Licitación Pública Nº 341|57 para la contratación por ajuste alzado para la construcción de la ampliación del pabellón de técnicos en Campamento Vespucio cuya apertura se realizará el día 29 de junio de 1957 a las once horas, en la oficina de Contratos de la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio, Provincia de Salta.

Los interesados en adquirir pliegos de condiciones o efectuar consultas, pueden dirigirse a la Administración citada o a la Representación Legal de Y.P.F., sita en calle Deán Funes 8, Salta.

Precio del pliego $ 130.— m|n. (ciento treinta pesos moneda nacional) cada uno. — Ing. Armando J. Venturini, Administrador.
e.10|6-Nº L-3.424-v.28|6|57

Licitaciones públicas locales en el interior.

YACIMIENTO MENDOZA

29|6|57, a las 10 horas. — Pliego número 379: Reparación general de 7 motores (Jeep, Chevrolet, Dodge, International, Ford y Volkswagen).
Pliegos y datos en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

DESTILERIA LA PLATA

4|7|57, a las 11 horas. — Pliego número DLP. 1324: Desmontaje, traslado y erección de edificio.
Pliegos y datos en Oficina de Suministros (Compras), de la Destilería La Plata, Puerto La Plata, Dock Central, dentro del horario de 7 a 13 horas.

YACIMIENTO PLAZA HUINCUL

3|7|57, a las 13 horas. — Pliego número 312: Uniformes para ordenanzas, en distintas cantidades y medidas.
8|7|57, a las 14 horas. — Pliego número 313: Armarios metálicos y bancos para cañistas.
8|7|57, a las 15 horas. — Pliego número 314: 6 válvulas esclusas a bridas de 14" de diámetro, serie 250 o 300, con bridas sueltas.
8|7|57, a las 16 horas. — Pliego número 315: Alambre liso, púa y romboidal, postes de madera dura y grampas para cercado.
8|7|57, a las 18 horas. — Pliego número 317: 3 cigüeñales con contrapesos, para Omnibus "OM" Super Taurus, modelo CR-2D-32179, Chassis ST-440-32179, de cuatro cilindros de 115 x 140; de 90 H. P.
Pliegos y datos en Administración Neuquén (Plaza Huincul).
21|6-Nº L-3.671-v.27|6|57

EMPRESA NACIONAL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en la fecha y hora que a continuación se detalla:

Día 11 de julio de 1957. L. P. 110|57: a las 12 horas. — 37.478 toneladas de cemento portland.
L. P. 111|57: a las 12,30 horas. — Postes y crucetas de hormigón armado.
L. P. 112|57: a las 13 horas. — Cable de cobre desnudo.
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.25|6-Nº L-3.785-v.8|7|57

Llámase a Licitación Pública número 105|57, para el día 4 de julio de 1957, a las 12 horas, para la provisión de coronas de diamantes para perforación.
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.19|6-Nº L-3.636-v.3|7|57

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)

Licitaciones públicas. Día 5|7|57, número 47, Máquina de contabilidad, 16 horas; Nº 51 Máquinas de calcular, 16,30 horas.
Día 10|7|57, Nº 10, Botas, botines, 16 horas, Nº 48, Artículo navales, 16.30 horas.
Día 2|8|57, Nº 50, Repuestos Diesel, 16 horas; Nº 82, Bombas de inyección, 16,30 horas.
Informes y pliego en Av. R. S. Peña 1190, Capital, 14 a 17 horas.
e.25|6-Nº L-3.784-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 49, por postes, tablones y vigas de Lenga, Coihué, Ñire o Eucalipto.
Apertura simultánea: Av. R. S. Peña nº 1190, Capital; Yacimiento Carbonífero Río Turbio y Delegación. El Cano y Avellaneda, Río Gallegos; día 31 de julio de 1957, 16 horas.
Pliegos e informes en los mismos.
e.17|6-Nº L-3.556-v.1º|7|57

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA — DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 46, hasta el 10 de julio de 1957, 16 horas, provisión calderas verticales y quemador rotativo.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital.
Pliego: $ 5,00 m|n.
e.26|6-Nº L-3.825-v.28|6|57

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. 36.632|1956

Se hace saber que por estar a estudio la modificación del pliego de condiciones respectivo, se ha postergado hasta el 5 de julio próximo a las 15,30, el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación para la adquisición de sulfato de aluminio que debía tener lugar el 18 del corriente mes, Charcas 1840.
e.26|6-Nº L-3.826-v.5|7|57

Expte. 35.308|1956

Se hace saber que por estar a estudio la modificación de pliego de condiciones respectivo, se ha postergado hasta el 15 de julio próximo a las 15,15, el acto de presentación y apertura de propuestas para la adquisición de sulfato de aluminio que debía tener lugar el 24 del corriente mes, Charcas 1840.
e.26|6-Nº L-3.827-v.10|7|57

LICITACION PUBLICA

La licitación pública para la prolongación galería de exploración en Comodoro Rivadavia, ha sido postergada hasta el 11 de julio de 1957, a las 15,30.
Expediente: 28.812|1956. — Depósito de garantía: $ 28.600 m|n.
Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y Distrito Comodoro Rivadavia.
e.21|6-Nº L-3.673-v.4|7|57

Extracción cañería hierro fundido alimentación Depósito Caballito, acarreo, reacondicionamiento y recolocación como línea de refuerzo a Vicente López (Buenos Aires).
Expediente: 1.031|1956. — 5|8|1957, a las 15. Depósito de garantía: pesos 46.068,54 m|n.
Pliegos: Charcas 1840, Cap. Federal y Distrito Vicente López.
e.21|6-Nº L-3.677-v.12|7|57

DIRECCION NACIONAL DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 145|57, hasta el día 5 de agosto de 1957, a las 17 horas, para la construcción del elevador de campaña de 10.000 toneladas de capacidad en la localidad de Ascensión (Provincia de Buenos Aires).

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Consultas en las oficinas centrales de la Dirección Nacional y Juzgado Nacional de San Nicolás.
Pliego $ 300,00 m|n. Presupuesto Oficial $ 9.249.155,00 m|n.
e.19|6-Nº L-3.637-v.11|7|57

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES — DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 3090, hasta 10 julio 1957, 16,30 horas, provisión hojas de sierra, sierras sinfín y circulares, cuchillas para máquina cepilladora, engrasadores, juegos de bocallaves y llaves de distintos tipos y características, etc.
Consultas y propuestas Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: m$n. 10,—
e.26|6-Nº L-3.824-v.28|6|57

Llámase Licitación Pública Nº 3091, hasta 10 julio 1957, 17 horas, provisión: curupay y virapitá, en rollizos, y quebracho colorado.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Dirección de Suministros—, C. Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 15.— m|n.
e.24|6-Nº L-3.768-v.5|7|57

Llámase Licitación Pública número 3.092, hasta 15 julio 1957, 16,30 horas, provisión: Caldera Marina tipo Escocesa a petróleo.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: m$n. 23.—
e.17|6-Nº L-3.558-v.1º|7|57

Llámase Licitación Pública número 3.089, hasta 5 julio 1957, 17 horas, provisión acero A-37 laminado en planchuelas, perfiles (ángulo, "T", "U"), barras (de sección circular, media caña, cuadradas), etc. de diversas medidas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 15.— m|n.
e.17|6-Nº L-3.559-v.1º|7|57

Grava de canto rodado. — Expediente: 5.473|1957. — 17|7|1957, a las 15. Charcas 1840.
e.17|6-Nº L-3.571-v.1º|7|57

Hierros y aceros para construcción. — Expte.: 5.836|1957. — 11|7|1957, a las 15. Charcas 1840.
e.17|6-Nº L-3.572-v.1º|7|57

Maderas. — Expediente: 3.780|1957. — 10|7|1957, a las 15. Charcas 1840.
e.17|6-Nº L-3.573-v.1º|7|57

Sulfato de aluminio sólido. — Expediente: 8.076|1957. — 2|7|1957, a las 15. Charcas 1840.
e.17|6-Nº L-3.574-v.1º|7|57

Licitación Pública
Expediente Nº 3842|1955

San Juan. — Cámara de salida, conducto maestro, calle Coll y cañería intercomunicación y alimentación depósitos "Coll".
25|7|57, a las 15. Depósito de garantía: $ 43.864.— m|n.
Pliegos: Charcas 1840, Cap. Federal y Distrito San Juan.
e.10|6-Nº L-3.428-v.1º|7|57

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para transporte y descarga de conchilla y suelo seleccionado, Camino de Dolores a San Clemente del Tuyú, tramo Gral. Conesa San Clemente del Tuyú y acceso a General Lavalle, $ 500.000.
Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.25|6-Nº L-3.786-v.16|7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Las Peñas - Río Pinto Huasi, sección Km. 801,400 — Kilóm. 832,000.— $ 3.831.765,60.
Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|6-Nº L-3.620-v.10|7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Dolores - Guido (Km. 205,150 — Km. 250.570) y puente s|arroyo Tigre Chico. pesos 9.796.888,70 (ensanche de obras de arte).

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº L-3.619-v.10|7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 270, tramo Sarmiento — Lago Musters, $ 5.636.190.15.

Presentación propuestas: 23 de julio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº L-3.621-v.10|7|57

Licitación Pública Nº 3.415

Para la adquisición de elementos de seguridad para el personal obrero, pesos 800.000. — Presentación propuestas: 8 de julio, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|6-Nº L-3.543-v.28|6|57

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Dolores - Guido (Kilóm. 205,150 — Kilóm. 250.500). Variante s|arroyo Tigre Grande y Canal 1 (Km. 230.337 - Km. 231.750). $ 6.390.663.25.

Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido.

Presentación propuestas: 11 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|6-Nº L-3.494-v.3|7|57

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL
PARAGUAY 772

Sumario

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 Art. 4º)."

EDICION DE 24 PAGINAS

20 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
4 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

Licitación pública de las obras de los accesos Nº 1, 2, 3 y 4 y rama derecha a la estación Arroyo Cabral (F. C. N. G B Mitre) $ 1.628.547,40. Presentación propuestas: 10 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|6-Nº L-3.451-v.2|7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 14, tramo Arroyo Perucho Verna, Empalme Ruta 18. Sección Km. 11.948, Km. 36.750 $ 7.052.904.10.

Presentación propuestas: 4 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº L-3.425-v.1º|7|57

Licitación públ. de las obras de Ruta 258, tramo Villa Mascardi, Río Villegas, Sección Lago Guillelmo, pesos 1.202.045,40.

Presentación propuestas: 5 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|6-Nº L-3.427-v.1º|7|57

Licitación pública de las obras de construcción de terraplenes en el tramo Arroyo Brazo Largo Puerto Constanza. Sección Km. 0, Km. 7.450. $ 5.306.000.

Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|6-Nº L-3.401-v.28|6|57

Licitación pública de las obras del camino de Ruta 9, tramo Santiago del Estero - Las Termas $ 5.872.754,10.

Presentación propuestas: 1º de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|6-Nº L-3.402-v.28|6|57

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 71-P|57

Nº 71-P|57 — 10|7|57, a las 14. — Por la provisión de arandelas de acero —brazos y escuadras para travesaños— escuadras para aisladores, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11,30 a 18 horas.

e.25|6-Nº L-3.782-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 53-P|57

Nº 53-P|57 — 10|7|57, a las 13. — Por la provisión de alambre de cobre desnudo para líneas aéreas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11,30 a 18 horas.

e.25|6-Nº L-3.783-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 97-P|57

Nº 97-P|57 — 22|7|57, a las 13. Por la construcción y reconstrucción de palizada, tendido de cables aéreos, circuitos de alambre desnudo aéreo, transferencia y retransposición de circuitos metálicos existentes entre Dolores y Santa Teresita. Pcia. de Buenos Aires. Valor estimado m$n. 2.511.172.06.

Por pliego de condiciones, concurrir a Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18, previo pago de m$n. 149.— en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital Federal de 12.30 a 16.30.

Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.21|6-Nº L-3.660-v.27|6|57

Licitación Pública Nº 61 1957

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Repuestos Automotores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 12 de julio de 1957, a las 16 horas, en Perú 685, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 13 de junio de 1957. — Dirección General de Administración.

e.19|6-Nº L-3.634-v.3|7|57

Licitación Pública Nº 62|957

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Camisas con corbatas" (Para Personal Uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 12 de julio de 1957, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1957. — Dirección General de Administración.

e.19|6-Nº L-3.635-v.3|7|57

Ministerio de Transportes

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 14|57. — Para la adquisición de 342.200 kilogramos de cobre en lingotes para fundición, pureza mínima 99,5 %.

El pliego de condiciones puede ser consultado o retirado en la Oficina de Licitaciones, Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Fecha de apertura 10 de junio de 1957, a las 10 horas.

26|6-Nº L-3.830-v.10|7|57

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en cotizar en la Licitación Pública Nº 8|57, para la adquisición de 250 vagones tolva (Hopper) para transporte de balasto; que la fecha de apertura de ofertas fijada para el día 26 del corriente, a las 14.30 horas, ha sido diferida para el día 6 de agosto próximo, a la misma hora y lugar; como asimismo que se han duplicado las cantidades de unidades a adquirirse para cada trocha.

e.26|6-Nº L-3.831-v.2|7|57

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura: 10|7|57: Pub. 291, 8 horas: Corona acero y engranaje acero piñoches. Pliego: $ 30. Pub. 292, 9 horas: Azuela, barretas, barretines y picos. Pliego: $ 40. Priv. 738, 10 horas, Amoníaco, papel heliográfico varios, stencil Edison Dich Nº 78, tinta mimeógrafo, etc.

Retirar pliegos, Dpto. Suministros (Secc. Lic.) F. Lac. Cap. Fed., días hábiles de 11.30 a 15 horas.

e.21|6-Nº L-3.757-v.5|7|57

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública, para la provisión del siguiente material:

L. P. Nº 5.542|57 — Horquilla corrediza cardan junta universal.

Apertura: 17|7|57, a las 12 horas.

L. P. 21.127|57 — Madera de pino Paraná.

Apertura: 19|7|57, a las 12 horas.

L. P. Nº 10.917|57 — Alambre niquelina.

Apertura: 4|7|57, a las 12 horas. — Consulta y retiro, sin cargo, de los pliegos de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.26|6-Nº L-3.828-v.2|7|57

Postergación de fecha apertura Licitación Pública Nº 14.852|57. — **Rieles, Agujas, Corazones, Eclisas, etc.**

Se comunica a los interesados que la apertura de sobres para esta licitación, que debía efectuarse el día 5|7|57, a las 12 horas, queda postergada para el día 5 de agosto de 1957, a las 12 horas.

e.21|6-Nº L-3.679-v.27|6|57

Llámase a licitación pública, para la provisión del siguiente material:

L. P. Nº 21.150|57. — Chapa de acero cincada (canaleta galvanizada).

Apertura: 5|7|57, a las 12 horas.

Consulta y retiro, sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.21|6-Nº L-3.680-v.27|6|57

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO (Dpto. Suministros)

Llama a licitación para la provisión de: "Riel conductor y eclisas para ídem". (Admítese cotización en moneda extranjera).

Lic. Pública 1.57|159 — Apertura 29|7|57, 14 horas.

Informes: Of. Muestras y venta de pliegos. — Bartolomé Mitre 2977, piso 1º, Capital.

Lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.26|6-Nº L-3.829-v.10|7|57

Llama a licitación para la provisión de: "Madera Pino Paraná o Pino Spruce". Lic. Pública M.57|154.

Apertura 10|7|57; 14 horas

Informes: Of. Muestras y venta de pliegos. — Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 hs.

e.25|6-Nº L-3.788-v.1º|7|57

(E. N. T.)

Llámase a licitación pública, para la provisión del siguiente material:

L. P. Nº 21.138|57. — Máquinas de calcular.

Apertura: 22|7|57, a las 12 horas.

Consulta y retiro, sin cargo, del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3341, Capital.

25|6-Nº L-3.789-v.1º|7|57

Llama a licitación pública para la provisión de: Accesorios para soldadura aluminio térmica. —Expediente M. 57|157—. Apertura 2|7|57, 14 horas. — Informes: Of. Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2977. piso 1º, Capital, lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.24|6-Nº L-3.770-v.28|6|57

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

AL.C.P.22|57

Licitaciones Públicas

12 julio 1957 — 14 horas: Discos tipo Hardy, para coches motores. O. C. 28|57 Ax. 6. — 15 julio 1957 — 14 horas: 5 topadoras y 2 excavadoras. O. C. 79|57. — 16 julio 1957 — 14 horas: Máquinas, herramientas, para mecánica y carpintería. O. C. 51|57 Ax. 18. — Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.24|6-Nº L-3.771-v.5|7|57

Licitaciones Públicas: 17 julio 1957, 14 horas: Centrifugadoras. O.C. 54|57 Ax. 12; 17 julio 1957, 15 horas: Estopa p|caja de engrase. O.C. 24|57 Ax. 3; 18 julio 1957, 14 horas: Cojinetes p|bielas y bancadas p|locomotora D.E. O.C. 81|57 Aux. 3; 18 julio 1957, 15 hs.: Tubos de acero p|calderas. O.C. 22|56 Ax. 15; 19 julio 1957, 14 horas: Tubos y barras de hierro. O.C. 10|57; 19 julio 1957, 15 hs.; Cables de hº galvanizado. O.C. 42|57; 22 julio 1957, 14 hs.: Cadenas de hierro. O.C. 42|57 Aux. 1; 22 julio 1957, 15 hs.: Robinetes y colectores para freno. O.C. 44|57; 29 julio 1957, 14 horas: Bielas, crucetas, sectores y manivelas p|locomotoras. O.C. 59|57: Consulta y retiro de pliegos, Avenida Maipú 4, Capital. Oficina Licitaciones. — La Administración.

e.17|6-Nº L-3.580-v.1º|7|57

E.F.E.A. FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Aperturas: en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, Oficina Nº 407, Buenos Aires.

Nº 637 — A.M.R.1|259|57 — 270.000 kilos de acero dulce, chapa. 10|7|57, 16,15 horas.

Nº 638 — A.M.R.1|216|57|F — 95 tanques, para ser montados sobre vagones plataforma, para el transporte de petróleo y derivados. 10|7|57, 17 horas.

Nº 639 — 77.B.637|IMP. — 1.500 llantas, en bruto, para vagones. 22|7|57, 14 horas.

Nº 640 — A.M.R.1|466|57 — 150.000 kilos de cobre en lingotes. 5|7|57, 15 horas.

Entrega de formularios: en Buenos Aires, Delegación Almacenes, Avenida Maipú 1302, 4º piso, Oficina Nº 407, lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas.

e.14|6-Nº L-3.545-v.28|6|57

Llama a licitación para la provisión de: "elásticos de acero laminados". — Lic. Públ. M.57|145: Elást. a ballesta. Ap. 28|6|57; 14 horas. — Lic. Privada M.57|146: Elást. espirales. Ap. 25|6|57; 14 horas.

Informes: Of. Muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital. Lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.13|6-Nº L-3.524-v.27|6|57

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

E. F. E. A.

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas de los días que se indican para: Nº 423, Provisión Tanques para petróleo (Capacidad 12.000 Ks.).

Apertura 24|7|57.

Nº 424, Provisión 10.000 Tons. Leña Tintitaco aserrada.

Apertura 2|7|57.

Nº 425, Provisión Acero dulce en chapa v|medidas. Apertura 19|7|57.

Nº 426, Provisión barras conexión entre agujas (Material de vía).

Apertura 25|7|57.

Presentación de las propuestas en nuestra Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes.

e.25|6-Nº L-3.787-v.8|7|57